



**Gerencia Seccional III
PGA 2018**

**Auditoría Regular a la Contraloría Departamental de Nariño
Vigencia 2017**

INFORME FINAL

CARLOS HERNÁN RODRÍGUEZ BECERRA
Auditor General de la República

RODRIGO TOVAR GARCÉS
Auditor Auxiliar

ALEXANDRA RAMÍREZ SUÁREZ
Auditora Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

ALEJANDRA DEL PILAR NIETO ARBOLEDA
Gerente Seccional III

Adriana Patricia Chamorro	Profesional Universitario 02
Elder Alfredo González Lozano	Profesional Universitario 02
Lina María García García	Profesional Universitario 01
Paula Isabel Ramírez Caicedo	Profesional Especializado 03
Jorge Alberto Plaza Satizabal	Profesional Universitario 02

Audidores

Cali, 14 de Agosto de 2018

TABLA DE CONTENIDO

1.	DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA	3
1.1	Dictamen a los Estados Contables	4
1.2.1	<i>Gestión contable y tesorería</i>	<i>4</i>
1.2.2	<i>Gestión presupuestal</i>	<i>4</i>
1.2.3	<i>Proceso de contratación.....</i>	<i>4</i>
1.2.4	<i>Proceso de participación ciudadana.....</i>	<i>4</i>
1.2.5	<i>Proceso auditor de la contraloría.....</i>	<i>5</i>
1.2.6	<i>Proceso de responsabilidad fiscal</i>	<i>5</i>
2.	RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR	7
2.1.	Gestión Contable y Tesorería	7
2.2.	Gestión Presupuestal	11
2.3.	Proceso de Contratación	12
2.4.	Proceso de Participación Ciudadana	22
2.5.	Proceso Auditor de la Contraloría	26
2.5.1	<i>Programación de PGA de la Contraloría</i>	<i>26</i>
2.5.2	<i>Rendición y Revisión de cuentas por la Contraloría</i>	<i>26</i>
2.5.3	<i>Fase de Planeación de las auditorías de la muestra</i>	<i>27</i>
2.5.4	<i>Fase de Ejecución de las auditorías de la muestra</i>	<i>27</i>
2.5.5	<i>Resultados de las auditorías de la muestra</i>	<i>27</i>
2.5.6	<i>Gestión en control fiscal ambiental.....</i>	<i>28</i>
2.5.7	<i>Control al control de la contratación - CCC</i>	<i>28</i>
2.6.	Procesos de Responsabilidad Fiscal	28
2.6.1	<i>Indagaciones Preliminares</i>	<i>28</i>
2.6.2	<i>Procesos de Responsabilidad Fiscal - Procedimiento Ordinario.....</i>	<i>30</i>
2.6.3	<i>Procesos de Responsabilidad Fiscal - Procedimiento Verbal</i>	<i>33</i>
2.7.	Control Fiscal Interno	34
2.8.	Peticiones Ciudadanas	35
2.9.	Evaluación al Plan de Mejoramiento.....	38
2.9.1	<i>Plan de Mejoramiento Alcance y Muestra</i>	<i>38</i>
2.9.2	<i>Plan de Mejoramiento Resultados</i>	<i>38</i>
2.10.	Inconsistencias en la rendición de Cuenta	40
2.11.	Beneficios de auditoría.....	42
3.	ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN	43
4.	TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA.....	99
5.	ANEXOS.....	102
	Anexo No. 1: Códigos de Reserva de Procesos Fiscales (Ver documento anexo).	102

1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

La Auditoría General de la República - AGR, a través de la Gerencia Seccional III, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto - Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en desarrollo del Plan General de Auditorías - PGA 2018, practicó Auditoría Regular a la Contraloría Departamental de Nariño, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2017.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y la ley, las normas de auditoría generalmente aceptadas y las políticas y procedimientos establecidos por la Auditoría General de la República.

En este contexto, es importante precisar que es responsabilidad de la Contraloría de Nariño, el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Gerencia Seccional III. En lo que compete a la AGR, el deber consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la Contraloría Departamental de Nariño, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía.

La auditoría incluyó el examen, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, el análisis de las cifras contenidas en los Estados Contables y en los reportes de la ejecución presupuestal, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

La evaluación se practicó sobre muestras representativas de las operaciones, procesos y actividades realizadas por la Contraloría Departamental de Nariño, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida en la vigencia 2017, el dictamen sobre la razonabilidad de los Estados Contables (Balance General a 31 de diciembre de 2017 y el Estado de la Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental), y la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas.

1.1 Dictamen a los Estados Contables

Opinión con salvedades:

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el Capítulo II de este Informe, los estados contables de la Contraloría Departamental de Nariño, presentan razonablemente la situación financiera, en todos sus aspectos significativos, por el año terminado a 31 de diciembre de 2017 y los resultados del ejercicio económico del año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principio de contabilidad de general aceptación en Colombia, prescritos por el Contador General de la Nación.

Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría Departamental de Nariño:

1.2.1 Gestión contable y tesorería

La Contraloría de Nariño dio cumplimiento con la aplicación del marco conceptual del régimen de contabilidad pública y las normas y procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación así como a los principios y normas técnicas relativas a los activos, los pasivos y el patrimonio en la vigencia auditada 2017, la gestión fue **excelente**, sin embargo se registran observaciones que serán incluidas en el plan de mejoramiento, las cuales no afectaron la razonabilidad de los Estados Contables.

1.2.2 Gestión presupuestal

La planeación de ingresos, gastos, las modificaciones al presupuesto se realizaron conforme a la normatividad vigente, el presupuestos de gastos se realizó de acuerdo al Estatuto presupuestal de la Gobernación de Nariño. La gestión fue **Buena**.

1.2.3 Proceso de contratación

El proceso contractual ajustó sus estudios previos a la normatividad vigente, se cumplieron las directrices de Colombia Compra Eficiente, los procesos de selección se agotaron con transparencia, los supervisores cumplieron con la labor de seguimiento y control, y se cumplieron los requisitos de suscripción y ejecución de los contratos; sin embargo, se presentaron situaciones con presunta incidencia disciplinaria al contratar servicios con prohibición legal, se trasladó la competencia de control fiscal a contratistas del Departamento de Nariño y se modificó el objeto contractual sin el cumplimiento de los requisitos legales. Por lo que se concluye una gestión **Regular**.

1.2.4 Proceso de participación ciudadana

El trámite de los requerimientos ciudadanos presentó cumplimiento de los términos para responder con las excepciones consignadas en el presente informe. Se realizaron actividades de divulgación y promoción de los mecanismos de participación ciudadana; sin embargo, no se celebraron alianzas estratégicas para la conformación de grupos veedores especializados. La gestión fue **Buena**.

1.2.5 Proceso auditor de la contraloría

La cobertura sobre los entes vigilados representó un 42.3%, y la cobertura frente al presupuesto ejecutado de sus vigilados por \$1.914.950.191.468, fue del 73.2%, auditando recursos por \$1.402.395.030.000, mediante auditorías integrales en modalidad regular.

Como resultado de los tres informes de auditoría evaluados en la muestra, se determinaron 71 hallazgos administrativos, seis con alcance fiscal con un presunto detrimento de \$928.297.670,06; con presunta incidencia disciplinaria 17; evidenciando el traslado ante las instancias competentes una vez comunicados sus informes definitivos, presentando a la fecha las siguientes actuaciones. Se concluye una gestión **Regular**.

1.2.6 Proceso de responsabilidad fiscal

Iniciando el proceso desde las Indagaciones Preliminares se evidencia el incumplimiento en el término para la revisión de antecedentes, el cual supera los 30 días señalados en el procedimiento interno. Al cierre de la vigencia se resolvió el 50% de las IP, 20 de ellas resueltas fuera del término de 6 meses y se emplearon entre 181 y 203 días, reflejando debilidad en el análisis de los hallazgos y la falta de eficacia y efectividad en el trámite. No se evidencia la caducidad de la acción fiscal, cumpliendo así con lo expresado en el artículo 9º de la Ley 610 de 2000.

No se reportaron procesos de Responsabilidad Fiscal, afectados con caducidad de la acción fiscal, ni procesos ordinarios afectados por la figura de la prescripción de la acción fiscal, de acuerdo con el artículo 9º de la Ley 610 de 2000. Se evidenció inactividad procesal, falta de decreto de medidas cautelares; en uno de los casos no se nombró apoderado de oficio oportunamente ni se vinculó a tiempo al tercero civilmente responsable; no obran en el expediente los soportes documentales para recurrir a la notificación subsidiaria. Se adelantaron 6 procesos verbales, se evidenció una adecuada vinculación de los terceros civilmente responsables, se decretó medidas cautelares en uno de los procesos y se falló en un caso con responsabilidad fiscal. Se concluye que la gestión fue **Buena**.

Pronunciamiento sobre la cuenta rendida

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría Departamental de Nariño, correspondiente a la vigencia 2017 y evaluada por parte de la Gerencia Seccional III, la gestión adelantada por el sujeto de control en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control fiscal, la opinión a los Estados Contables y la connotación de los hallazgos determinados, permiten concluir que SE FENECE la cuenta, al obtener una calificación de 87,7595, de acuerdo con la metodología vigente establecida por la AGR.

ALEJANDRA DEL PILAR NIETO ARBOLEDA
Gerente Seccional III

2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

2.1. Gestión Contable y Tesorería

La Contraloría Departamental de Nariño rindió la información financiera de la vigencia 2017 de acuerdo a los parámetros fijados en el sistema SIREL, junto con los anexos requeridos por la AGR. La revisión de la cuenta se realizó mediante análisis vertical y horizontal comparativo de las vigencias 2016 – 2017, en el cual se evidenciaron las variaciones de las cuentas que conforman el Balance General, Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental, y se analizaron las notas a los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2017. De igual manera, fueron analizados otros informes como el de Control Interno Contable y los documentos que se anexan a la cuenta.

Con el fin de pronunciarse sobre la razonabilidad de los estados financieros se tomó una muestra a partir de la revisión de la cuenta así: Activo (95%), Pasivos (45%), Gastos (16%), cuentas de orden deudoras (100%), cuentas de orden acreedoras - Litigios y demandas (100%), la cual se evaluó en su totalidad.

Activo

Efectivo - Caja menor

Mediante Resolución No. CDN-100-41-014 del 24 enero de 2017 se constituyó la caja menor por \$2.950.900, para gastos de mantenimiento, materiales y suministros, comunicación y transporte, aseo y cafetería, impresos y publicaciones, e imprevistos. La caja menor cuenta con la respectiva póliza de seguro No. 43687994000000018. Se realizó la liquidación de la caja menor el 28 de diciembre de 2017, y la devolución de \$103.500 se depositó en la cuenta bancaria No. 88181472286 a nombre de la entidad.

Verificados los reembolsos se encontró con todos los soportes; sin embargo, el registro del sistema no se está realizando de manera discriminada por terceros sino por el total del gasto a nombre del responsable de la caja; de igual manera, se encuentra inconsistencia en las firmas de autorización del pago ya que no se firma por la profesional en Contabilidad.

2.1.1 Hallazgo Administrativo por Inadecuado registro de terceros.

Se registraron inadecuadamente los reembolsos de caja menor al no contabilizar de manera individual cada gasto realizado a favor de terceros, vulnerando el Plan General de Contabilidad, numeral 7º, “Características cualitativas de la Información Contable Pública” numerales 101, 102 y 107, numeral 9.2 “Normas

técnicas relativas a los soportes, comprobantes y libros de contabilidad”, numerales 336 al 341.

La anterior situación se presentó por deficiencias en el registro contable, afectando las características cualitativas de la información y la relevancia de los hechos financieros y económicos.

Propiedades, planta y equipo

Con saldo a 31 de diciembre 2017 por \$1.199.691.068, se presentó aumento del 17% respecto a 2016 cuyo saldo fue de \$1.022.031.509; se efectuaron adquisiciones por \$256.081.250, no se realizaron bajas; la depreciación se realiza en línea recta cumpliendo con la normatividad vigente.

De acuerdo al archivo entregado como Inventario General de Activos a 31 de diciembre de 2017, con saldo de \$1.897.764.610, este fue comparado contra el saldo del balance que es de \$1.584.628.254 menos una depreciación de \$384.937.186 para un total neto de \$1.199.691.068, presentando una diferencia de \$698.073.542, la cual es compensada con las cuentas de orden al no determinar los bienes ahí registrados por \$402.795.884; quedando una diferencia de \$295.277.658, por lo que se determina que el activo fijo se encuentra subvalorado.

Se seleccionó muestra de 17 activos por \$235.231.022 para realizar inventario físico, encontrando que la mayoría no tienen placa, son difíciles de identificar ya que el serial no está relacionado en el listado enviado desde el área de Talento Humano y Recursos Físicos, y existe inconsistencia en los seriales incluidos en el acta de entrega y listado de inventario físico. No se identificaron los bienes que se encuentran en las cuentas de control; a la fecha de la presente auditoría se adquirieron las placas para marcar los activos y realizar el proceso de depuración.

2.1.2 Hallazgo Administrativo por Diferencias en Activos fijos.

Una vez evaluados los activos fijos se presenta diferencia entre los valores relacionados en el inventario físico y las cuentas del Balance a 31 de diciembre de 2017, no pudiendo determinar los activos que se encuentran totalmente depreciados de los que aún se encuentran en uso; lo anterior, denota la no aplicación del artículo 355 de la Ley 1819 de 2016 y regulados en el numeral 2.1 de la Resolución No.107 de 30 marzo de 2017, Régimen de Contabilidad Pública.

La falta de control, la deficiente comunicación entre áreas, hace que se presenten inconvenientes en la actualización y los ajustes que se requieren para la realización del saneamiento contable, por lo que los Estados Financieros se ven

afectados en las características cualitativas que garantizan la confiabilidad, razonabilidad, objetividad, y verificabilidad de la información.

Estado de Actividad Financiera, Económica y Social

Gastos

Los gastos totalizaron \$5.562.706.292 representados en su mayoría por los gastos de personal que corresponden al 64,8%, por \$3.604.633.677, seguidos de contribuciones efectivas, cotizaciones a seguridad social y otros con el 11% por \$591.186.278. Los valores por concepto de nómina, seguridad social y prestaciones sociales fueron liquidados de conformidad a las tarifas establecidas y pagadas oportunamente. Los gastos generales constituyen el 14% del total por \$762.891.480, con variación del 42% respecto al año 2016, por \$535.583.431.

En la revisión de la muestra seleccionada se verificó la documentación y su respectivo registro contable, los cuales se encontraron conformes con los principios y normas de Contabilidad Pública estipulados en el Régimen de Contabilidad Pública para 2017.

2.1.3 Observación Administrativa por Registro de contrato de arrendamiento de bodega como de prestación de servicios.

Se acepta la explicación rendida por el sujeto de control y en consecuencia se desvirtúa lo observado.

2.1.4 Hallazgo Administrativo por Falta de amortización de las Pólizas de Seguros.

Las pólizas de seguros para amparar los activos y bienes de la entidad fueron adquiridas en diciembre de 2017, por \$14.363.737, y fueron registradas inadecuadamente sobrevalorando el gasto al contabilizar la totalidad en la cuenta 511125 seguros, sin realizar la debida amortización, vulnerando lo dispuesto en el Libro I, Título II, Capítulo Único, numeral 7°, párrafos 103, 104 y 108, numeral 8°, párrafos 116 y 117, Régimen de Contabilidad Pública (adoptado mediante Resolución No. 354 de 2007 de la CGN¹), en lo conexo con las características cualitativas de confiabilidad, razonabilidad, oportunidad y los principios de contabilidad en relación al registro y causación de la información contable pública. La anterior situación se presentó por deficiencias de control y supervisión, afectando la confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de los hechos financieros, económicos y los Estados Financieros.

¹ Contaduría General de la Nación.

Cuentas de Orden Deudoras

Los derechos Contingentes Administrativos presentan saldo a 31 de diciembre 2016 por \$535.932.733 y en 2017 por \$463.795.884 disminuyendo en un 13%, es decir, en \$72.136.849; lo anterior se presentó por un fallo a favor de la entidad el cual fue apelado por la demandante.

Se realizó el proceso de cobro coactivo a favor de la Gobernación de Nariño y esta entidad maneja una cuenta propia en la cual se destina directamente el total de los valores cobrados; sin embargo, revisada la cuenta junto con la información del formulario F-18, no se realiza el registro en cuentas de orden por \$4.644.219.422.

Cuentas de Orden Acreedoras

La cuenta de Litigios y demandas presentó disminución por \$158.910.402 que corresponde al 34%, ya que en 2016 el saldo fue de \$463.094.356 y en 2017 por \$304.183.954; se calculó la provisión sobre 5 procesos en contra de la entidad; sin embargo, y de acuerdo a lo registrado en el formulario F-23, se presenta saldo por \$976.559.348.

2.1.5 Observación Administrativa por Saldo inconsistente en la Cuenta de Orden Deudora - Recaudos a favor de terceros.

Se acepta la explicación rendida por el sujeto de control y en consecuencia se desvirtúa lo observado.

2.1.6 Hallazgo Administrativo por Saldos inconsistentes en Cuenta de Orden Acreedora.

La cuenta de Litigios y Demandas presenta saldo a 31 de diciembre de 2017 por \$304.183.954, cálculo realizado sobre 5 procesos en contra de la entidad, valor que no coincide con el reportado en el formato F-23 de la cuenta rendida por la Oficina jurídica por \$976.559.348; por lo antes mencionado se hizo caso omiso a lo señalado en los párrafos 127, 128, 130 y 311 del numeral 9.1 Normas Técnicas Relativas a las Etapas de Reconocimiento y Revelación de los Hechos Financieros, Económicos, Sociales y Ambientales del Plan General de Contabilidad Pública y al no dar cumplimiento al artículo 2º de la Resolución No. 357 de 23 de julio de 2008, Procedimiento para la implementación y evaluación del Control Interno Contable, numeral 3.1 Depuración Contable Permanente y Sostenibilidad de la Contaduría General de la Nación.

Lo anterior se presentó por falta de control, revisión y depuración en la Oficina Jurídica para reportar cifras actualizadas en los Estados Contables, lo que

conlleva a que no se refleje correctamente la revelación en cuentas de orden encontrándose subvaloradas en \$672.375.394.

Tesorería

Las transacciones de Tesorería según muestra de comprobantes de egresos, se encuentran respaldados por soportes, en orden cronológico, archivados debidamente según el Régimen de Contabilidad Pública 9.2 “Normas Técnicas relativas a los soportes, comprobantes y libros de contabilidad”; sin embargo, en la observación 2.1.1 se evidenció la falta de la firma del Contador en los comprobantes de egreso. La gestión de Tesorería en lo relacionado con la priorización de los pagos, la aplicación de los descuentos legales y el pago oportuno de los aportes se encuentra adecuada.

2.2. Gestión Presupuestal

El presupuesto ejecutado ascendió a \$5.528.967.268 del cual se tomó la siguiente muestra: Gastos de Personal (12%) y Gastos Generales (17%), las cuales fueron revisadas en su totalidad. Se verificaron registros, soportes, sueldos de personal, remuneración por servicios técnicos, honorarios profesionales, compra de equipos, capacitación, mantenimiento, bienestar social, otras adquisiciones de servicios, encontrando que los saldos se ajustan a los principios presupuestales.

Capacitación de funcionarios y entes vigilados.

La entidad cumplió con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1416 de 2010, al apropiar el 6% de su presupuesto por \$342.235.355, destinado a capacitación de funcionarios y sujetos de control por \$307.358.337 y Bienestar Social por \$107.301.849.

2.2.1 Hallazgo Administrativo por debilidad en la planificación para la ejecución del 2% destinado para capacitación.

La Contraloría Departamental programó recursos para capacitación por \$342.235.355; sin embargo, al revisar la ejecución no se pudo determinar el total equivalente a capacitación de funcionarios, sujetos de control y veedores que se incluyeron dentro de las capacitaciones según cruce con el proceso de contratación.

Lo anterior denota falta de cumplimiento a lo dispuesto en artículo 13² del Decreto

² El presupuesto general de la Nación deberá guardar concordancia con los contenidos del plan nacional de desarrollo, del plan nacional de inversiones, del plan financiero y del plan operativo anual de inversiones (L. 38/89, artículo 9; L.179/94, Artículo 5).

111 de 1996 y el Estatuto Presupuestal del Departamento de Nariño, artículo 17 de la Ordenanza No. 016 de 2008, sobre planificación presupuestal, situación que se presentó al incluir en el plan de gastos otros destinatarios, como los veedores ciudadanos, diferentes a los determinados en el artículo 4º de la Ley 1416 de 2010, lo que impide establecer con claridad la inversión de los recursos.

2.3. Proceso de Contratación

La contratación suscrita en la Contraloría de Nariño, para la vigencia 2017, fue de \$1.185.159.351 en 66 contratos, de los cuales se evaluaron 17 (25.7%) que suman \$583.962.464, que corresponden al 49.2% del valor total, los cuales se detallan en el siguiente cuadro, y como criterios técnicos se tuvieron el objeto contractual y el valor del contrato.

Tabla No. 1. Muestra de contratos (cifras en pesos)

No. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Estado:	Etapas:	Justificación para su selección
CDN-1000-12-02-045-2017	Contrato de Prestación de Servicios	Contratación de prestación de servicios profesionales para el diseño y elaboración de plan de acción del sistema de vigilancia epidemiológica de factores de riesgo psicosocial en la Contraloría Departamental de Nariño, según la normatividad vigente.	3.500.000	Terminado	Todas las etapas	Objeto contractual no concuerda con la misión de la entidad
CDN-1000-12-02-041-2017	Contrato de Prestación de Servicios	Contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la oficina asesora jurídica de la Contraloría Departamental de Nariño en los asuntos que esta requiera.	6.000.000	Terminado	Todas las etapas	Objeto contractual
CDN-1000-12-02-028	Contrato de Prestación de Servicios	Contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión como ingeniero civil en los procesos auditores contenidos en el PGA vigencia 2017, segundo semestre de la Contraloría Departamental de Nariño, según la normatividad vigente.	10.000.000	Terminado	Todas las etapas	Objeto contractual
CDN-1000-12-02-022	Contrato de Obra	Contrato de obra para el mantenimiento de las instalaciones de la sede principal de la Contraloría Departamental de Nariño.	14.969.164	Terminado	Todas las etapas	Objeto contractual
CDN-1000-12-02-031-2017	Suministro	Contrato es para la adquisición de bienes y/o servicios, que permitan organizar, capacitar, entrenar y dotar la brigada de emergencia de la Contraloría Departamental de Nariño, de todos los elementos, conocimientos, capacidades y logística que contribuya a prevenir, controlar y reaccionar en situaciones peligrosas de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre. Que permita prever y en su caso atender cualquier contingencia derivada de emergencia, siniestro o desastre.	17.543.900	Terminado	Todas las etapas	Objeto contractual
CDN-1000-	Contrato de	Adecuación y mantenimiento de	17.600.000	Terminado	Todas	Objeto

No. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Estado:	Etapas:	Justificación para su selección
12-02-046-2017	Prestación de Servicios	mobiliario para oficina, de la sede de la Contraloría Departamental de Nariño edificio Pasto Plaza.			las etapas	contractual
CDN-1000-12-02-052-2017	Contrato de Prestación de Servicios	Desarrollo e implementación de un software de apoyo al proceso de revisión de cuentas de la información digital reportada por las entidades auditadas por la Contraloría Departamental de Nariño y registradas en el sistema de información SIA contralorías.	20.000.000	Terminado	Todas las etapas	Objeto contractual
CDN-1000-12-02-002-2017	Contrato de Prestación de Servicios	Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en derecho para la descongestión de sesenta y nueve (69) solicitudes de aperturas de procesos administrativos sancionatorios radicadas en la Contraloría Auxiliar en la vigencia 2014 y 2015, en aras de evitar incurrir en la acción de caducidad según estudio de necesidad, estudios previos y propuesta adjunta.	25.000.000	Terminado	Todas las etapas	Objeto contractual
CDN-1000-12-02-008	Contrato de Prestación de Servicios	Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en ingeniería civil para realizar visitas (SIC) de obras, emitir conceptos técnicos análisis, de documentos y rendición de informes atinentes a las denuncias y quejas que se adelanten en la Oficina Asesora de Capacitación y Veedurías Ciudadanas de la Contraloría Departamental de Nariño según la normatividad vigente, según el estudio de necesidad, estudios previos y propuesta adjunta.	25.000.000	Terminado	Todas las etapas	Objeto contractual
CDN-1000-12-02-12	Contrato de Prestación de Servicios	Prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión en comunicación social y periodismo, con el fin de implementar el sistema de información y comunicación e impulsar todos aquellos procedimientos que fortalezcan la comunicación a niveles institucional e interinstitucional en la Contraloría Departamental de Nariño como eje transversal a su estructura organizacional en concordancia con el ejercicio de control fiscal que ejerce la entidad.	25.000.000	Terminado	Todas las etapas	Objeto contractual
CDN-1000-12-02-007	Contrato de Prestación de Servicios	Contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no CDN-1000-12-02-2017 celebrado entre la Contraloría Departamental de Nariño y Walter Fernando Rodríguez López.	35.000.000	Terminado	Todas las etapas	Objeto contractual
CDN-1000-12-02-004	Contrato de Prestación de Servicios	Contrato de arrendamiento de una bodega exclusiva para depósito, custodia, organización, reprografía y conservación de documentos de archivo y demás procesos de la función archivística en desarrollo de los artículos 13 y 14 y sus párrafos 1º y 3º de la ley 594 de 2000 y 1712	45.860.000	Terminado	Todas las etapas	Cuantía del contrato

No. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Estado:	Etapas:	Justificación para su selección
		de 2014.				
CDN-1000-12-02-060-2017	Suministro	Compraventa de bienes de papelería y útiles de escritorio y oficina.	47.000.000	Terminado	Todas las etapas	Cuantía del contrato
CDN-1000-12-02-001-2017	Contrato de Prestación de Servicios	Prestación de servicios de profesionales y de apoyo a la gestión de capacitación y acompañamiento a los funcionarios de la Contraloría Departamental de Nariño, adscritos a las subdirecciones técnicas de revisión de cuentas y fenecimientos y auditorías gubernamentales, sobre estructuración y soporte probatorio de los antecedentes fiscales (hallazgos) que permitan identificar cuándo una irregularidad puede configurar un hallazgo fiscal, disciplinario, penal o administrativo de acuerdo con la normatividad vigente en desarrollo de los procesos auditores que la contraloría adelanta a sus sujetos de control. Para ello deberá emplear la metodología de análisis de casos, según estudio de necesidad, estudios previos y propuesta adjunta.	48.000.000	Terminado	Todas las etapas	Cuantía del contrato
CDN-1000-12-02-055-2017	Compraventa	Suministro de mobiliario para oficina, de la sede de la Contraloría Departamental de Nariño edificio Pasto Plaza	62.558.000	Terminado	Todas las etapas	Cuantía del contrato
CDN-1000-12-02-038-2017	Suministro	Suministro e instalación de archivadores rodantes metálicos y estanterías metálicas destinados para la protección y conservación del archivo general de la Contraloría Departamental de Nariño.	81.431.400	Terminado	Todas las etapas	Cuantía del contrato
CDN-1000-12-02-032-2017	Contrato de Prestación de Servicios	Prestación de servicios profesionales para la capacitación de la planta de personal de la Contraloría Departamental de Nariño en cumplimiento del plan institucional de capacitación aprobado para la vigencia fiscal 2017.	99.500.000	Terminado	Todas las etapas	Cuantía del contrato
Totales	17		\$583.962.464			

Fuente: SIA Observa.

Los anteriores contratos fueron auditados en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta auditoría regular hasta la etapa en la que se encontraba el respectivo acuerdo de voluntades a la fecha de la evaluación. Una vez finalizada la evaluación a estos contratos, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación. Los contratos referidos en el cuadro anterior, y no relacionados en las observaciones del informe no presentaron tales connotaciones, cumpliendo con la normatividad vigente en materia de contratación estatal.

2.3.1 Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria por incumplimiento de la normatividad vigente, en las etapas de planeación y ejecución.

Tipo/ No. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de Prestación de servicios No. CDN-1000-12-02-001-2017
Objeto	"Prestación de servicios de profesionales y de apoyo a la gestión de capacitación y acompañamiento a los funcionarios de la Contraloría Departamental de Nariño, adscritos a las subdirecciones técnicas de revisión de cuentas y fenecimientos y auditorías (sic gubernamentales, sobre estructuración y soporte probatorio de los antecedentes fiscales (hallazgos) que permitan identificar cuándo una irregularidad puede configurar un hallazgo fiscal, disciplinario, penal o administrativo de acuerdo con la normatividad vigente en desarrollo de los procesos auditores que la contraloría adelanta a sus sujetos de control. Para ello deberá emplear la metodología de análisis de casos, según estudio de necesidad, estudios previos y propuesta adjunta"
Contratista	Paola Ximena Delgado Parra
Valor	\$54.500.000
Fecha de suscripción	19-01-2017
Plazo	300 días
Fecha Inicio	19-01-2017
Fecha de Terminación	29-12-2017
Estado Actual	Ejecución 100%.
Liquidación	N/A

N/A: No aplica

Revisados los estudios previos, el contrato, los informes de supervisión y los soportes de la ejecución, se observó:

- La entidad sustentó el estudio previo en la ejecución del Plan de Capacitación vigencia 2017; sin embargo, revisado el citado documento se tiene que la capacitación consistente en formación de hallazgos fiscales, no se encontraba integrada a las necesidades que se documentaron en las encuestas de diagnóstico de los funcionarios, lo que vulnera lo dispuesto en el artículo 2.2.9.1 del Decreto 1083 de 2015³; la misma se incluyó como solicitud expresa del Contralor Departamental incumpliendo con los principios de responsabilidad y planeación de la contratación estatal⁴ al no encontrarse respaldados por los documentos técnicos que precedieron el proceso contractual.
- Revisadas las obligaciones contractuales definidas tanto en los estudios previos como en la minuta contractual y las labores ejecutadas, se concluye

³ ARTÍCULO 2.2.9.1 Planes de capacitación. Los planes de capacitación de las entidades públicas deben responder a estudios técnicos que identifiquen necesidades y requerimientos de las áreas de trabajo y de los empleados, para desarrollar los planes anuales institucionales y las competencias laborales.

Los estudios deberán ser adelantados por las unidades de personal o por quienes hagan sus veces, para lo cual se apoyarán en los instrumentos desarrollados por el Departamento Administrativo de la Función Pública y por la Escuela Superior de Administración Pública.

⁴ "(...) los contratos del Estado "deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad"

que las mismas no correspondían a capacitación sino a actividades propias de asesoría sobre la gestión misional de la Contraloría de Nariño.

- Se suscribieron dos otrosí, uno modificando el objeto contractual en prestación de servicios de capacitación externa a sujetos vigilados, veedurías y comunidad, bajo los siguientes términos: “Capacitación y acompañamiento a los funcionarios de la contraloría departamental de Nariño, adscritos a las subdirecciones técnicas de revisión de cuentas y fenecimiento de auditorías gubernamentales, sobre estructura ración (sic) y soporte probatorio, de los antecedentes fiscales (hallazgos) que permitan identificar cuándo una irregularidad puede configurar un hallazgo fiscal, disciplinario, penal o administrativo de acuerdo con la normatividad vigente en desarrollo de los procesos auditores que la contraloría adelanta a sus sujetos de control. Para ello deberá emplear la metodología de análisis de casos”, lo que constituyó un nuevo contrato, un nuevo negocio jurídico. El segundo se adicionó al valor contractual por \$6.500.000, sin que en ninguno de los casos existiera descripción de la necesidad de modificar el contrato y de realizar un contrato adicional.
- En los informes de supervisión y registros del contratista se encontraron actividades contractuales que distan de la esencia del contrato (capacitación), como por ejemplo: asistencia a foros en representación de la entidad, participación en mesas de trabajo para definir aspectos misionales, presentación de informes sobre acciones fiscales archivadas, asistencia a capacitación a entidades que no se encontraban definidas como sujetos de control, ni en el plan de promoción y divulgación; las capacitaciones sobre hallazgos disciplinarios y fiscales no fueron brindadas por parte de la contratista sino por funcionarios de la Procuraduría General Nación y la Fiscalía General de la Nación.

De los anteriores hechos se presume que el Contralor Departamental vulneró los principios de la contratación pública de planeación y responsabilidad al modificar el objeto contractual, elemento inmodificable⁵ en la ejecución, no se realizaron

⁵“(…) cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato, no de uno adicional, que opera solamente cuando la modificación se refiere al valor y al plazo del contrato originalmente celebrado. En otras palabras, solamente habrá contrato adicional cuando se agrega algo nuevo al alcance físico inicial del contrato, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual y no cuando simplemente se realiza un ajuste del valor o del plazo inicial del contrato (…)

(…) la reforma del objeto del contrato, en tanto elemento de su esencia, debe tener lugar en un nuevo contrato; permitir lo contrario conllevaría autorizar su sustitución sin el cumplimiento de las formalidades propias del contrato estatal y en perjuicio de los principios que persiguen tales reglas. Esto no significa que el objeto no pueda ser complementado, siempre y cuando se trate de la adición de actividades necesarias para su adecuada realización... Esto lleva a la Corte a recordar el objeto de un contrato debe analizarse en cada caso, a la luz de la normativa que rige cada tipo de negocio y de las cláusulas pactadas y los demás documentos que hacen parte del contrato. (…)

estudios previos para la suscripción del nuevo contrato, la necesidad contractual no contó con respaldo legal, se presentaron incongruencias entre el objeto y las obligaciones contractuales y se ejecutaron actividades que no correspondían al objeto.

Se concluye desatención de los numerales 7° y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015; la Constitución Política, artículo 6° (Responsabilidad de los Servidores Públicos), artículos 121 (Funciones Legales y Constitucionales) y 209 (Principios de la Función Administrativa), la Ley 489 de 1998, artículo 3° (Principios de la Función Administrativa), Ley 80 de 1993, artículos 3° (Fines de la Contratación Estatal), 23 (Principios de la Contratación Estatal) y 26 numerales 1° al 5° (Principio de Responsabilidad), en consecuencia, presuntamente se incurrió en lo previsto en la Ley 734 de 2002 en su artículo 34 numerales 1° y 2° (Deberes del Servidor Público). Tal situación, además del incumplimiento normativo referido tiene como efecto el control inadecuado de los recursos invertidos en contratación de la labor encomendada a la entidad contratante.

2.3.2 Hallazgo Administrativo con presunta connotación Disciplinaria por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 330 de 1996.

Tipo/ No. Contrato y Modalidad Contratación	CDN-1000-12-02-041-2017- Contratación Directa
Objeto	"Contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la Oficina Asesora Jurídica de la Contraloría Departamental de Nariño en los asuntos que esta requiera"
Contratista	Andrés Ernesto Collazos Buchely
Valor	6.000.000
Fecha de suscripción	01-11-2017
Plazo	60 días
Fecha Inicio	Acta de Inicio 18 de octubre de 2017
Fecha de Terminación	30-12-2018
Estado Actual	Ejecución 100%.
Liquidación	N/A

N/A: No aplica

Tipo/ No. Contrato y Modalidad Contratación	CDN-1000-12-02-002-2017
Objeto	"Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en derecho para la descongestión de sesenta y nueve (69) solicitudes de aperturas de procesos administrativos sancionatorios radicadas en la contraloría auxiliar en la vigencia 2014 y 2015, en aras de evitar incurrir en la acción de caducidad según estudio de

(...) De lo expuesto, la solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que **toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes**" Corte Constitucional, sentencia del 25 de abril de 2012. Rad C-300-2012 MP. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

	<i>necesidad, estudios previos y propuesta adjunta."</i>
Contratista	Mavi Dayana Pantoja
Valor	\$25.000.000,00
Fecha de suscripción	20/01/2017
Plazo	300
Fecha Inicio	29-12-2017
Fecha de Terminación	Terminado
Estado Actual	Ejecución 100% Falta por tramitar el pago total.
Liquidación	N/A

N/A: No aplica

Tipo/ No. Contrato y Modalidad Contratación	CDN-1000-12-02-008- contratación Directa
Objeto	<i>"Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en ingeniería civil para realizar visitas (sic) de obras, emitir conceptos técnicos análisis, de documentos y rendición de informes atinentes a las denuncias y quejas que se adelanten en la oficina asesora de capacitación y veedurías ciudadanas de la Contraloría Departamental de Nariño según la normatividad vigente, según el estudio de necesidad, estudios previos y propuesta adjunta."</i>
Contratista	Luis Fernando Hormaza Vallejo
Valor	\$25.000.000,00
Fecha de suscripción	15-02-2017
Plazo	300 Días
Fecha Inicio	15-02-2017
Fecha de Terminación	15-15-2017
Estado Actual	Terminado
Liquidación	N/A

N/A: No aplica

Tipo/ No. Contrato y Modalidad Contratación	CDN-1000-12-02-12- Contratación Directa
Objeto	<i>"Prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión en comunicación social y periodismo, con el fin de implementar el sistema de información y comunicación e impulsar todos aquellos procedimientos que fortalezcan la comunicación a niveles institucional e interinstitucional en la Contraloría Departamental de Nariño como eje transversal a su estructura organizacional en concordancia con el ejercicio de control fiscal que ejerce la entidad."</i>
Contratista	Andrés Mauricio Nichoy Mejía
Valor	\$25.000.000
Fecha de suscripción	22-03-2017
Plazo	279
Fecha Inicio	23-03-2017
Fecha de Terminación	31-12-2017
Estado Actual	Terminado
Liquidación	N/A

N/A: No aplica

Tipo/ No. Contrato y Modalidad Contratación	CDN-1000-12-02-028 - Contratación Directa
Objeto	<i>"CONTRATACION (sic) de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión como ingeniero civil en los procesos auditores contenidos en el PGA vigencia 2017, segundo semestre de la Contraloría Departamental de Nariño, según la normatividad vigente."</i>
Contratista	Andrés Mauricio Nichoy Mejía
Valor	\$10.000.000,00

Fecha de suscripción	15-08-2017
Plazo	123
Fecha Inicio	15-08-2017
Fecha de Terminación	15-12-2017
Estado Actual	Terminado
Liquidación	N/A

N/A: No aplica

Revisadas las etapas contractuales se concluye que los citados procesos se hallaban inmersos en la prohibición dispuesta en el artículo 15 de la Ley 330 de 1996⁶, al contratar labores que se encontraban determinadas en el Manual de Funciones para la vigencia 2017, lo que se evidenció en los informes de supervisión y sus respectivos soportes.

Tal prohibición fue analizada por el Consejo de Estado en concepto No. 11001-03-06-000-2010-00052-00-2003⁷, en el que la Sala de Consulta señala que conforme

⁶ ARTÍCULO 15. PROHIBICIONES. Las Contralorías Departamentales no podrán contratar la prestación de servicios personales para el cumplimiento de funciones que estén a cargo de los empleados que hagan parte de la planta de personal. Igualmente, no podrán destinar recurso alguno para atender actividades que no tengan relación directa con el control fiscal. La violación de lo dispuesto en este artículo será causal de mala conducta”.

⁷ “(...) La prohibición prevista en el artículo 15 de la Ley 330 de 1996 aplicable a las contralorías departamentales es de carácter especial; por tanto, no es aplicable lo dispuesto como regla general en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

La prohibición contenida en el artículo 15 de la ley 330 de 1996 es especial para las contralorías departamentales y además es una excepción a la autorización general para celebrar contratos de prestación de servicios prevista en la ley 80 de 1993 para las entidades estatales; por ello, las contralorías departamentales no pueden aplicar la regla general del numeral 3° del artículo 32 de la mencionada ley 80 de 1993.

“2. ¿O por el contrario, la prohibición contenida en el artículo 15 de la Ley 330 de 1996 no es especial y debe interpretarse armónicamente con lo establecido con la Ley 80 de 1993?

La armonización de las dos disposiciones se da en los siguientes términos: el numeral 3° del artículo 32 de la ley 80 de 1993 es la autorización general que tienen las entidades estatales para celebrar contratos de prestación de servicios; el artículo 15 de la ley 330 de 1996 exceptúa a las contralorías departamentales de esa autorización.

“3. ¿Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 330 de 1996, si no hay personal de planta suficiente para adelantar los procesos de responsabilidad fiscal o de auditoría, las contralorías departamentales pueden celebrar contratos de prestación de servicios?

No; para esos efectos las Contralorías Departamentales cuentan con la autorización del artículo 272, inciso sexto, de la Constitución Política, para contratar el ejercicio de la función fiscal con empresas privadas nacionales, dando aplicación a la ley 42 de 1993. También tienen la opción de crear los empleos requeridos, siempre que las normas sobre control del gasto a las que estos organismos de control están sujetos, lo permitan.

“4. ¿De conformidad con el artículo 15 de la Ley 330 de 1996, se prohíbe contratar las actividades misionales, pero se permiten las de funcionamiento o las administrativas?”

La prohibición consagrada en el artículo 15 de la ley 330 de 1996 comprende todas las actividades de las contralorías departamentales (...)

a las anteriores disposiciones, la actividad contractual de las entidades estatales en materia de vinculación de contratistas para prestar servicios es una actividad reglada y sujeta especialmente a la prohibición de vincular personas para desarrollar actividades que puedan realizarse con el personal propio de la planta correspondiente a la entidad estatal contratante o cuya labor no requiera conocimientos especializados que no correspondan a los exigibles del mismo personal. Esta disposición general prevista por el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, se reitera pero en forma específica, por el artículo 15 de la Ley 330 de 1996, conforme a la cual “Las Contralorías Departamentales no podrán contratar la prestación de servicios personales para el cumplimiento de funciones que estén a cargo de los empleados que hagan parte de la planta de personal”.

De acuerdo con tales normas, se incurre en una irregularidad por parte del organismo de control al celebrar contratos cuyos objetos correspondían a las funciones atribuidas a la planta de cargos, por cuanto comparadas las actividades contratadas, ellas podrían llevarse a cabo por los funcionarios de la entidad.

No se requieren mayores elucidaciones para concluir que las labores contratadas, sí atienden las funciones asignadas. De lo anterior, se advierte claramente que el Contralor Departamental y el Contralor Auxiliar, incurrieron presuntamente en las conductas descritas en los numerales 1° de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, lo que afectó el deber funcional permitiendo que contratistas efectuaran labores de índole misional y administrativa, desconociendo la señalada prohibición legal. Se suma a la citada conducta que la Auditoría General de la República en informes finales de auditoría de las vigencias 2015 y 2016 observó la misma situación irregular.

2.3.3 Hallazgo Administrativo por deficiencias en el principio de planeación.

Tipo/ No. Contrato y Modalidad Contratación	CDN-1000-12-02-032-2017- Contratación Directa
Objeto	“Prestación de servicios profesionales para la capacitación de la planta de personal de la Contraloría Departamental de Nariño en cumplimiento del plan institucional de capacitación aprobado para la vigencia fiscal 2017.”
Contratista	Universidad de Nariño
Valor	\$99.500.000,00
Fecha de suscripción	12-09-2017
Plazo	104 días
Fecha Inicio	19-09-2017
Fecha de Terminación	31-12-2017
Estado Actual	Terminado
Liquidación	N/A

N/A: No aplica

Revisados los estudios previos se observó que la contratación se sustentó en la necesidad de ejecutar el Plan de Capacitación adoptado por la entidad para la

vigencia 2017, en el cual se determinaron las necesidades a suplir, la población y el cronograma; sin embargo, al definir los servicios se determinó:

- “3.1 Seminario taller, régimen pensional de 200 personas.
- 3.2 Seminario taller, régimen pensional guía para consolidar el derecho pensional - 60 participantes.
- 3.3 Curso de seguridad en el trabajo y primeros auxilios I - promoción 73 participantes.
- 3.4 Derecho sindical y negociación 73 participantes.
- 3.5 Derechos humanos y derecho internacional – 73 funcionarios.
- 3.6 Gerencia pública aplicada al control fiscal - 25 funcionarios.
- 3.7 Proyección en control fiscal territorial I promoción - 40 funcionarios”⁸

Lo anterior, no se ajusta al estudio técnico que respalda el Plan Interno de Capacitación, ni a los funcionarios adscritos a la planta de personal (73), lo que no se adecua al principio de planeación en cuanto el mismo de acuerdo a lo expresado por el Consejo de Estado, implica:

“...conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: i) La verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato... v) **Los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto.**”⁹
(Resaltado fuera del texto).

Lo descrito pudo originarse debido a deficiencias tanto del sistema de control interno como de la Oficina de Control Interno, al no aplicar herramientas de control y seguimiento en los procesos contractuales, situación que afecta el principio de planeación, pilar de la contratación estatal, poniendo en riesgo la eficaz y eficiente inversión de los recursos públicos.

2.3.4 Hallazgo Administrativo por deficiencias en la fijación del cronograma del proceso contractual de mínima cuantía.

Tipo/ No. Contrato y Modalidad Contratación	CDN-1000-12-02-022- Mínima Cuantía
Objeto	“Contrato de obra para el mantenimiento de las instalaciones de la sede principal de

⁸ Estudios previos.

⁹ El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R-7664.

	la Contraloría Departamental de Nariño.”
Contratista	Victor Hugo Ramirez Erazo
Valor	\$14.969.164,00
Fecha de suscripción	22-06-2017
Plazo	45 días
Fecha Inicio	Acta de Inicio 22-06 de 2017
Fecha de Terminación	17-08-2017
Estado Actual	Ejecución 100% .
Liquidación	Abril 16 -2018

N/A: No aplica

Tipo/ No. Contrato y Modalidad Contratación	Prestación de servicios- CDN-1000-12-02-052-2017- Mínima Cuantía
Objeto	“Desarrollo e implementación de un software de apoyo al proceso de revisión de cuentas de la información digital reportada por las entidades auditadas por la Contraloría Departamental de Nariño y registradas en el sistema de información SIA contralorías”.
Contratista	Miguel Leonardo Aragón Garzón
Valor	\$20.000.000,00
Fecha de suscripción	20-11-2017
Plazo	45 días
Fecha Inicio	20-11-2017
Fecha de Terminación	31-12-2017
Estado Actual	Terminado
Liquidación	N/A

N/A: No aplica

Al evaluar los procesos contractuales cuya modalidad de selección correspondió a Contratación de Mínima Cuantía se observó la fijación de un día en el cronograma como término para que los oferentes efectuaran las observaciones, lo que no se ajustó al artículo 94, literal a) de la Ley 1474 de 2011¹⁰. Conforme a la precitada norma la entidad estatal debe permitir la presentación de ofertas y observaciones, por un término de por lo menos un día hábil contado a partir de la publicación de la invitación.

Lo anterior pudo obedecer a la carencia de herramientas de control que aseguren la adecuada aplicación de la normatividad vigente, ocasionando a futuro un riesgo de vulneración del principio de publicidad; cabe aclarar que los oferentes presentaron observaciones que en algunos casos generaron adendas al proceso contractual.

2.4. Proceso de Participación Ciudadana

Atención de requerimientos ciudadanos

¹⁰a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;
b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;

Se evaluaron 33 requerimientos, que representan un 7,6% del total tramitado, seleccionados bajo criterios tales como: cumplimiento de término en la primera respuesta, requiriendo información complementaria, así como de las actividades de promoción y divulgación de participación ciudadana, alianzas estratégicas y el Plan Anticorrupción. Se examinaron 16 denuncias de un total de 158, que representan el 10% del total de los asuntos tramitados, 16 peticiones de un total de 276, que representan el 5,8% de los asuntos y 1 queja¹¹ recibida en la vigencia.

Durante la vigencia, en el órgano de control se gestionaron 435 asuntos, de los cuales 2 radicados en 2015, 30 en 2016 y 403 en 2017. La entidad no mostró un nivel adecuado en la gestión de los requerimientos recibidos, aunque se resolvió el 92,4% de los casos radicados durante 2017, entre los cuales se encontraron asuntos de las vigencias 2015 y 2016. Con relación al tipo de requerimiento, entidad competente y respuestas, la gestión realizada fue la siguiente:

Tabla No. 2. Medios de recepción de los requerimientos ciudadanos

			Medio de Llegada						Total
			Correo Electr.	Vía Telef.	Prensa, radio, tv	web	Personal	Correo físico	
Tipo de Requerimiento	Denuncia		0	0	0	6	147	5	158
	Derecho de Petición	Consulta	0	0	0	0	0	0	0
		Información	3	0	0	0	38	23	64
		Interés General	6	0	0	1	193	12	212
	Queja		0	0	0	0	1	0	1
Sub-Total			6	0	0	5	93	10	114
Entidad Competente	Contraloría		9	0	0	6	377	40	432
	Traslado a otra entidad		0	0	0	1	2	0	3
Total			9	0	0	7	379	40	435

Fuente: Formato F-15 de la cuenta rendida 2017, SIREL.

El medio de recepción más utilizado por la ciudadanía fue la presentación personal de requerimientos (379 casos), de los cuales 377 tenían relación con la misión institucional del organismo de control y los restantes (3) debieron trasladarse por competencia a otras entidades.

El procedimiento para el trámite de los requerimientos ciudadanos se adoptó mediante Resoluciones Internas No. 221 de 25 de agosto de 2017 y 242 de 6 de septiembre de 2017, actualizado a las nuevas disposiciones establecidas en las Leyes 1755 y 1757 de 2015.

2.4.1 Hallazgo Administrativo por deficiencias en el procedimiento adoptado por la Contraloría de Nariño para la atención de los Derechos de Petición.

El procedimiento existente en la Contraloría de Nariño para la recepción, trámite y

¹¹ Se evidenció que la queja no correspondía al concepto consignado en el glosario del procedimiento para atención de requerimientos, sino a un documento que contiene una denuncia.

respuesta de requerimientos ciudadanos, aunque actualizado, presenta deficiencias en su contenido que hacen ineficaz el proceso sobre el cual existen términos perentorios, para responder de fondo de manera directa o en la atención de denuncias en el control fiscal a través del Proceso Auditor. Lo anterior no se adecúa a lo dispuesto en el Título II Derecho de Petición (artículos 13 a 31), de la Ley 1755 de 2015, y en los artículos 69 y 70 de la Ley 1757 de 2015, situación que puede deberse a que en el diseño del instrumento adoptado mediante las Resoluciones Nos. 221 del 25 de agosto de 2017 y 242 del 6 de septiembre de 2017, incluye actuaciones que no están contempladas en las normas invocadas (vgr. Auto mediante el cual se avoca conocimiento de una denuncia – numeral 2º, artículo 11, Res. 221 y 242, Auto de trámite para decretar pruebas otorgando un término de 1 a 2 meses prorrogables sin aún decidir el envío al proceso auditor – párrafo 2 del artículo 11, y una vez superado lo anterior se decidirá la competencia o el traslado del caso, el Auto por medio del cual se determina un archivo y la remisión de la actuación surtida en proceso auditor a participación ciudadana para elaborar la respuesta de fondo – numeral 5º, artículo 16, el Auto de traslado de una denuncia al proceso de responsabilidad fiscal cuando se debe aplicar el formato de traslado de hallazgos fiscales existente en la Guía de Auditoría Territorial - GAT), que le restan agilidad al proceso y hacen improbable responder de fondo dentro del término legal, lo que puede conllevar a que la ciudadanía pierda confianza en la oportunidad con que debe actuar la Contraloría Departamental.

En la página web de la entidad se encontró el link para la radicación de denuncias, quejas y peticiones de la ciudadanía. El vínculo es el siguiente: <http://www.contraloria-narino.gov.co/peticiones-quejas-reclamos>

Este vínculo se encontró funcional al momento de realizarse la presente auditoría. La web institucional fue renovada y presenta un diseño ágil para la navegación en las distintas áreas y materias ofrecidas al usuario.

A partir de la muestra evaluada, se establecieron 13 requerimientos con incumplimiento de términos y se observaron errores de digitación al consignar la información en el formato F-15, los cuales se relacionan en el numeral 2.10 Inconsistencias en la rendición de la cuenta.

2.4.2 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por incumplimiento de términos en la atención de derechos de petición y denuncias en el control fiscal.

Se observó incumplimientos de términos en el trámite de los siguientes asuntos:

Tabla No. 3. Requerimientos con términos incumplidos en el trámite

No. Radicado	Tipo de Petición	Observación
D-017-39-013	Denuncia – Proceso Auditor	Se incumple término para Traslado a Proceso Auditor y término para responder de fondo (artículo 70, Ley 1757 de 2015).
D-017-39-036	Denuncia – Proceso auditor	Se incumple término para responder de fondo (artículo 14, Ley 1755 de 2015).
3593	Denuncia – Proceso Auditor	Se incumple término para responder de fondo (artículo 14, Ley 1755 de 2015).
D-017-39-031	Denuncia – Proceso Auditor	Se incumple término para responder de fondo (artículo 14, Ley 1755 de 2015).
D-017-39-016	Denuncia – Proceso Auditor	Se incumple término para Traslado a Proceso Auditor y término para responder de fondo (artículo 70, Ley 1757 de 2015).
D-017-39-008	Denuncia – Proceso Auditor	Se incumple término para Traslado a Proceso Auditor y término para responder de fondo (artículo 70, Ley 1757 de 2015).
D-017-39-046	Denuncia – Proceso Auditor	Se incumple término para Traslado por competencia a otra entidad (artículo 21, Ley 1755 de 2015).
D-017-39-047	Denuncia – Proceso Auditor	Se incumple término para Traslado por competencia a otra entidad (artículo 21, Ley 1755 de 2015).
D-017-39-048	Denuncia – Proceso Auditor	Se incumple término para Traslado a Proceso Auditor y término para responder de fondo (artículo 70, Ley 1757 de 2015).
D-017-39-011	Denuncia – Proceso Auditor	Se incumple término para Traslado a Proceso Auditor y término para responder de fondo (artículo 70, Ley 1757 de 2015).

Fuente: Papel de trabajo, expedientes de PC, F-15 Cuenta 2017.

Lo anterior no se adecúa a lo dispuesto en el Procedimiento para la Atención de Requerimientos de Participación Ciudadana (Resoluciones Nos. 221 de 25 de agosto de 2017 y 242 de 6 de septiembre de 2017), para el trámite de las quejas, denuncias y derechos de petición, acorde con lo establecido en los artículos 14, 30 y 31 de la Ley 1755 de 2015 y artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, y lo establecido en los numerales 1º de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

Las deficiencias observadas pudieron originarse en la falta de control y seguimiento sobre el proceso, así como en el procedimiento para la atención de peticiones ciudadanas, lo que conllevó a incumplimiento del término legal para resolver.

La Contraloría Departamental tiene establecido el diligenciamiento de la encuesta de satisfacción a los peticionarios, observando que este instrumento del Sistema de Gestión de Calidad no es diligenciado por parte de los ciudadanos en la totalidad de los requerimientos tramitados.

El organismo de control publicó en la página web institucional los Informes Semestrales sobre la Legalidad en la Atención de Requerimientos Ciudadanos, en cumplimiento del artículo 73 de la Ley 1474 de 2011. En los documentos se consignan los resultados del seguimiento efectuado por la Oficina de Control Interno, en el siguiente vínculo: <http://www.contraloria-narino.gov.co/tema/planes>

Promoción de la participación ciudadana

Mediante Resolución No. CDN-100-41-095 de 11 de abril de 2017 se adoptó el

Plan de Capacitación para los Sujetos Externos, vigencia 2017. Se programaron y ejecutaron 24 actividades en el período febrero a diciembre de 2017.

Alianzas Estratégicas

2.4.3 Hallazgo Administrativo por la no celebración de alianzas estratégicas para la conformación de grupos especializados de veeduría.

El organismo de control, en la vigencia evaluada, no celebró alianzas estratégicas con la academia u otras organizaciones de estudios e investigación social para la conformación de equipos especializados de veeduría ciudadana. Lo anterior no se adecuaba a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 1474 de 2011, situación que pudo deberse a la falta de gestión para alcanzar este propósito, lo que conlleva a que la ciudadanía no cuente con las competencias suficientes para ejercer debidamente el control social sobre la administración pública.

2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

La cobertura sobre los sujetos de control representó un 42.3% del universo, ejerciendo control sobre 74 entidades del total de 175 sujetos en la vigencia evaluada y la cobertura alcanzada frente al presupuesto ejecutado de gastos de sus vigilados por \$1.914.950.191.468, fue del 73.2%, auditando recursos por \$1.402.395.030.000, mediante auditorías integrales en modalidad regular.

Como criterio para la selección de la muestra a evaluar se tuvo en cuenta la complejidad de las entidades, el monto del presupuesto, la contratación de los sujetos en la vigencia, el número de hallazgos con alcance fiscal como disciplinario. De las 97 auditorías realizadas se evaluaron 3 modalidad regular de la vigencia 2016 (Gobernación de Nariño, Hospital Universitario Departamental de Nariño y Centro de Habitación del Niño), que corresponden el 3.0%, del total y al 63.0% del presupuesto.

2.5.1 Programación de PGA de la Contraloría

Para la elaboración del Plan General de Auditorías (PGA), la ejecución y realización de las auditorías, la entidad aplicó y dio cumplimiento a lo dispuesto en la metodología para la evaluación de la gestión fiscal establecida en la Guía de Auditoría Territorial (GAT), adoptada mediante Resolución No. CDN-100-41-206 de noviembre 14 de 2015. El PGA para el primer semestre incluyó la realización de 38 auditorías en sus distintas modalidades, entre ellas, 35 regulares y 3 especiales al medio ambiente. Para el segundo semestre, se realizaron 46 auditorías regulares.

2.5.2 Rendición y Revisión de cuentas por la Contraloría

Se rindieron 141 cuentas en término, excepto 6 extemporáneas sobre las cuales se iniciaron los procesos sancionatorios. Mediante Resolución No. CDN-100-025¹² de febrero 3 de 2017, se adoptó el reglamento para la rendición y revisión de las cuentas. La entidad cuenta con el Sistema de Rendición de Cuentas en Línea - SIA Contralorías en convenio con la Auditoría General de la República.

2.5.3 Fase de Planeación de las auditorías de la muestra

En los memorandos de asignación y planes de trabajo se aplicó la metodología para la Evaluación de la Gestión Fiscal de la Guía de Auditoría Territorial – GAT. En las auditorías se evaluaron líneas como la rendición de la cuenta, estados contables, financiero, presupuestal, contractual, quejas y denuncias, TIC, seguimiento a los planes de mejoramiento, control interno, planes, programas y proyectos, medio ambiente y se establecieron los cronogramas respectivos.

2.5.4 Fase de Ejecución de las auditorías de la muestra

Se aplicaron los sistemas de control fiscal determinados en la Ley 42 de 1993 que sustentan los pronunciamientos emitidos acorde a los objetivos, el alcance, las actividades y cronograma planteados en el memorando de asignación y plan de trabajo de auditoría; los tiempos determinados para cada una de las etapas del proceso auditor se cumplieron conforme se tenía previsto. Se ejecutó el 88,1% de lo programado y las auditorías se ejecutaron al cierre de la vigencia, exceptuando los hallazgos de aquellos informes culminados al cierre de la vigencia comunicados en la vigencia siguiente.

2.5.5 Resultados de las auditorías de la muestra

Se determinaron 71 hallazgos administrativos, 6 con alcance fiscal con presunto detrimento por \$928.297.670 y 17 con presunta incidencia disciplinaria, como se observa en la siguiente tabla:

Tabla No. 4. Hallazgos de la muestra evaluada (Cifras en pesos)

Entidad	Hallazgos Administr.	Hallazgos Disciplin.	Hallazgos Sancionat.	Hallazgos Penales	Hallazgos Fiscales	Valor
Hospital U. Dep. de Nariño	37	10	1	4	3	844.387.209.00
Centro de Habitación del Niño	24	2	7	0	2	76.910.461.00
Gobernación de Nariño	10	2	0	0	1	7.000.000.00
Totales	71	14	8	4	6	\$928.297.670,00

Fuente: Papeles de Trabajo

Los hallazgos se trasladaron a las instancias competentes, iniciados los sancionatorios y los administrativos para suscripción de planes de mejoramiento.

¹² Por medio de la cual se establecen las fechas y formas de presentación de la cuenta vigencia 2016.

2.5.5.1 Hallazgo Administrativo por incumplimiento de la Guía de Auditoría Territorial en la materialización de los hallazgos.

La Subdirección Técnica de Auditorías Gubernamentales, al materializar y trasladar los hallazgos fiscales, presentó deficiencias en la determinación de los atributos al no identificar y documentar los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal, incumpliendo lo descrito en el numeral 4.5 de la Guía de Auditoría Territorial – GAT y en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, lo que ocasionó que de los 155 asuntos conocidos por la Subdirección de Responsabilidad Fiscal, se archivaron 72 por no mérito y se iniciaran 71 indagaciones preliminares por carecer de alguno de los elementos, lo que se ocasionó por falta de herramientas de control e ineffectividad de las estrategias de capacitación para los auditores

2.5.6 Gestión en control fiscal ambiental

Las entidades medioambientales ejecutaron inversión por \$78.750.0175.583, de los cuales se auditaron \$3.584.068.646, con una cobertura del 4,6%. Durante la vigencia, se ejecutaron 5 auditorías que arrojaron 5 hallazgos administrativos.

2.5.7 Control al control de la contratación - CCC

Se aplicó el procedimiento de la GAT a través de la Matriz de Evaluación de la Gestión Fiscal. En la siguiente tabla se presentan los resultados:

Tabla No. 5. Contratos VS Contratos evaluados (Cifras en pesos)

Entidad	Contratos	Valor de Contratos	Contratos Auditados	Valor	Cobertura (Cuantía)	Cobertura (Cantidad)
Hospital Un. Dep. de Nariño	1.474	52.865.225.285	50	10.368.493.708	19.6	3.4
Centro de Habitación del Niño	1.197	15.007.520.703	32	5.454.803.081	36.3	3.0
Gobernación de Nariño	1.085	35.291.516.779	51	8.176.770.879	23.1	5.0

Fuente: Papeles de Trabajo

La evaluación realizada arrojó los siguientes hallazgos:

Tabla No. 6. Hallazgos determinados en CCC (cifras en pesos)

Entidad	Administrativos	Disciplinarios	Fiscales	Valor Hallazgos Fiscales
Hospital Un. Departamental de Nariño ESE	14	14	3	851.387.209
Centro de Habitación del Niño – CEHANI ESE	11	3	0	0
Gobernación de Nariño	4	2	1	7.000.000

Fuente: F-21, SIREL 2017

2.6. Procesos de Responsabilidad Fiscal

2.6.1 Indagaciones Preliminares

Se reportaron 102 IP por \$20.485.892.310, de las cuales 72 corresponden a la vigencia auditada por \$16.308.557.804, a la vigencia 2016 corresponden 29 por \$4.176.760.406 y 1 a la vigencia 2015 por \$575.100. De acuerdo a la información suministrada, en la siguiente tabla se refleja el origen de las IP:

Tabla No. 7. Origen de las I.P. (cifras en pesos)

Mecanismo de conocimiento del hecho	Cantidad	Participación %	Valor	Participación %
Proceso Auditor	29	28,0	2.686.975.577	13,0
Participación Ciudadana	10	10,0	17.116.335.838	84,0
Revisión de cuenta	63	62,0	682.581.895	3,0
Totales	102	100	20.485.893.310	100

Fuente: F-16 SIREL 2017

El término promedio utilizado entre el traslado del hallazgo y el auto de apertura de las IP fue entre 18 y 184 días, a excepción de otros casos que fueron iniciadas fuera del término previsto y se detallarán más adelante. La muestra fue evaluada en su totalidad hasta la etapa en que se encontraban cada una de ellas.

Tabla No. 8. Muestra de I.P. (cifras en pesos)

No. Indagación Preliminar	Cuantía	Estado
003-2017	30.880.000	Traslado a Responsabilidad Fiscal
004-2017	12.720.000	Traslado a Responsabilidad Fiscal
005-2017	7.000.000	Traslado a Responsabilidad Fiscal
084-2017	575.100	Etapa probatoria
075-2017	931.497.821	Etapa probatoria

Fuente: F-16 SIREL -2017

Una vez finalizada su evaluación, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación:

2.6.1.1 Hallazgo Administrativo por incumplimiento del término para la revisión de antecedentes.

No se cumple el término de 30 días fijados en el manual de procedimiento interno para el estudio y evaluación de los antecedentes, plazo determinado para presentar un proyecto con las acciones a seguir: apertura de IP, proceso de Responsabilidad Fiscal y archivo o devolución del antecedente, tal como se evidenció en los siguientes casos:

Tabla No. 9. I.P. con incumplimiento de términos

Código Reserva	Fecha traslado hallazgo	Fecha Apertura IP	Término empleado
01-2017	23/02/2016	16/01/2017	328 días
02-2017	23/02/2016	16/01/2017	328 días
03-2017	23/02/2016	16/01/2017	328 días

Fuente: Papeles de trabajo – vigencia 2017

Situación que va en contravía de lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución

Política, principios de eficacia y celeridad, artículo 8° de la Ley 42 de 1993, principio de eficacia, artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 principios de eficacia, economía y celeridad, artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, Capítulo III - Procedimiento del Manual de Procedimiento Interno de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Nariño. Lo anterior podría ocasionar riesgos de caducidad de la acción fiscal, producidas posiblemente por la falta de planeación dentro de las actuaciones a ejecutar en los procesos.

De otra parte al cierre de la vigencia la entidad resolvió el 50% de las IP (52); no obstante, 20 de ellas fueron resueltas por fuera de los seis meses¹³, empleando entre 181 y 203 días, situación que refleja debilidad en el análisis de los hallazgos y falta de eficacia y efectividad en las IP, lo que conlleva a riesgos de que se configure el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción fiscal y la pérdida de la oportunidad para verificar la existencia del daño patrimonial. Al cierre de la vigencia 2017, el estado de los hallazgos es el siguiente:

Tabla No. 10. Estado de los hallazgos fiscales (cifras en pesos)

Estado	Número Hallazgos	Cuantía
Apertura IP	102	20.088.755.698
Apertura Responsabilidad Fiscal	85	5.005.587.315.782
Devueltos	1	0
En estudio	0	0

Fuente: Papeles de trabajo

2.6.2 Procesos de Responsabilidad Fiscal - Procedimiento Ordinario

Se reportaron 445 procesos de responsabilidad fiscal por \$32.907.304.571 de los cuales 439 por \$29.692.037.617, y se tramitaron por el procedimiento ordinario, es decir, el 98.6% en cantidad y 90% en cuantía.

La mayor fuente de conocimiento de los procesos ordinarios se originó en el proceso auditor en un 55% (238 por \$14.730.634.453), indagación preliminar en un 40% (177 por \$13.387.264.782) y por través de denuncias ciudadanas en un 5% (24 por \$1.574.138.382). Los procesos de responsabilidad ordinarios reportaron el siguiente estado:

Tabla No. 11. Estado de los procesos responsabilidad fiscal (cifras en pesos)

Estado reportado	Cantidad	Cuantía
Archivo por no mérito	96	4.295.723.984
Archivo por pago	11	52.689.676
Imputación	16	5.874.983.250
Trámite	316	19.468.640.707
Total	439	29.692.037.617

Fuente: F-17 SIREL-2017

¹³ Ley 610 de 2000, artículo 39.

El valor recaudado ascendió a \$66.121.517; la compañía aseguradora fue vinculada en 199 procesos por \$65.559.245.627, se decretaron 86 medidas cautelares sobre bienes inmuebles, muebles y otros por \$7.690.697.452.

Para efectos de evaluar el proceso de responsabilidad fiscal, del universo de 439 procesos ordinarios por \$29.692.037.617, se tuvieron como criterios de selección los procesos con mayor cuantía y el riesgo de caducidad de la acción fiscal y prescripción de la responsabilidad fiscal, y vulneración de la normatividad vigente; la muestra seleccionada fue del 2.75% en cuanto a cantidad y el 1.05% del valor total, relacionados en la siguiente tabla:

Tabla No. 12. Muestra de R.F. (cifras en pesos)

Cuantía	Estado
1.829.400	En trámite con Auto de Apertura antes Imputación
76.286.485	En trámite con Auto de Apertura antes Imputación
30.213.598	En trámite con Auto de Apertura antes Imputación
30.000.000	En trámite con Auto de Apertura antes Imputación
2.833.500	En trámite con Auto de Apertura antes Imputación
20.000.000	En trámite con Auto de Apertura antes Imputación
76.175.887	En trámite con Auto de Apertura antes Imputación
14.480.000	En trámite con Auto de Apertura antes Imputación
22.231.928	En trámite con Auto de Apertura antes Imputación
14.908.839	En trámite con Auto de Apertura antes Imputación
17.539.375	Archivo ejecutoriado por no merito
6.500.000	En trámite con imputación antes de fallo

Fuente: F-17 SIREL-2017 – Papeles de trabajo 2017

La muestra se evaluó en su totalidad hasta la etapa en que se encontraba el trámite, en las cuales se evidenciaron las siguientes debilidades:

2.6.2.1 Hallazgo Administrativo por dilación e inactividad procesal.

No se evidenció oportuno impulso procesal que demostrara el compromiso en procura del resarcimiento del daño, en los siguientes procesos:

Tabla No. 13. Dilación e inactividad procesal (cifras en pesos)

Código de Reserva	Valor \$	Fecha última actuación	Sin actuación procesal
04-2017	21.920.000	08.08.2017	A la fecha.
05-2017	76.175.887	03.04.2017	A la fecha.
06-2017	2.833.500	10.11.2017	Al 09.07.2018 (8 meses sin decretar embargo).
07-2017	256.159.800	06.04.2017	A la fecha registra Inmueble sin embargar.
08-2017	14.908.839	08.02.2017	A la fecha sin vincular tercero civ. Respons., en riesgo de prescripción.

Fuente: Papeles de trabajo - 2017

Lo anterior no se ajusta a los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, principios orientadores de la acción fiscal y artículo 2° de la Ley 610 de 2000.

La falta de control y seguimiento de los funcionarios responsables genera el riesgo de prescripción, lo cual dificulta el efectivo resarcimiento del daño causado al patrimonio público.

2.6.2.2 Hallazgo Administrativo por falta de decreto de medidas cautelares sobre bienes identificados.

No se profiere la orden de embargo sobre los bienes identificados de propiedad del presunto responsable fiscal y que respaldan el resarcimiento del daño patrimonial causado por el mismo, tal como se evidencia en los siguientes casos:

Tabla No. 14. Existencia de bienes sin decretar orden de embargo (cifras en pesos)

Código Reserva	Cuantía	Bien sin embargar
09-2017	7.000.000	Moto modelo 2013.
10-2017	256.159.800	Inmueble MI #240-69309 (embargo a vehículo y cuota parte de vehículo).
11-2017	20.000.000	Automóvil modelo 2015.
12-2017	76.286.485	Inmueble M.I. #127846-1, Inmueble M.I. #240-260124 Garaje 16A, MI #240-242145, MI #240-134102, otros inmuebles: 240-260219, 260150, 260125 y 260058.

Fuente: Papeles de trabajo

Situación que vulnera lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 610 de 2000, e impide garantizar al erario el resarcimiento del daño patrimonial ante un eventual fallo con responsabilidad fiscal, patrimonial ocasionado por la posible falta de control y seguimiento del funcionario competente.

2.6.2.3 Hallazgo Administrativo por falta de nombramiento de apoderado de oficio.

En el proceso Código Reserva 13-2017, transcurridos 18 meses de haberse proferido el auto de apertura (26-01-2017), no se han ubicado los procesados para rendir versión libre tras varias citaciones realizadas, sin que a la fecha se hayan designado los apoderados de oficio para continuar con el proceso. Lo anterior contraviene los principios contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 e inciso 2° de los artículos 42 y 43 de la Ley 610 de 2000.

La falta de oportunidad al proferir dicha actuación, ocasiona dilación dentro del proceso, dificulta el efectivo resarcimiento del daño patrimonial, ante un eventual fallo con responsabilidad fiscal y podría obedecer a la falta de control y seguimiento por parte del funcionario competente.

2.6.2.4 Hallazgo Administrativo por no vinculación oportuna del tercero civilmente responsable.

En el proceso Código Reserva 14-2017, próximo a prescribir la responsabilidad fiscal (Auto de apertura de 09-12-2013), no se vinculó a la compañía de Seguros Solidaria de Colombia; no obstante, obra a folio 212 la póliza No. 436-47-994000014852. Lo anterior contraviene los principios contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, artículo 44 de la Ley 610 de 2000, sobre vinculación del garante.

La falta de vinculación oportuna en este caso del tercero civilmente responsable no garantiza el debido proceso a una de las partes, dilata el decreto del auto de imputación, impide el recaudo efectivo del daño patrimonial ante un eventual fallo con responsabilidad fiscal daño ocasionado por el responsable fiscal, situación ocasionada por la falta de control y seguimiento de las actuaciones procesales por parte del funcionario competente.

2.6.2.5 Hallazgo Administrativo por falta de soporte documental para notificación por aviso.

En los procesos con códigos de reserva Nos. 15-2017 y 16-2017, no obra registro de haber surtido la citación para notificación personal a través del correo, requisito para proceder a la notificación por aviso, las cuales se realizaron el 22-03-2018 y el 24-02-2017, respectivamente. Tal situación va en contravía de los principios contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 3º (transparencia, publicidad y eficacia), de la Ley 1437 de 2011. Lo anterior podría generar riesgo al normal desarrollo proceso, ocasionado por la falta de control y seguimiento por parte del funcionario competente.

2.6.3 Procesos de Responsabilidad Fiscal - Procedimiento Verbal

En la vigencia auditada se adelantaron 6 procesos verbales por \$3.215.266.954, en los cuales se evidencia un normal impulso procesal por cuanto se registra 1 proceso con fallo con responsabilidad fiscal por \$196.590.843, 4 procesos en etapa de audiencia de descargos y 1 en etapa previa a la audiencia de descargos; igualmente, la compañía aseguradora fue vinculada en 5 procesos con valor amparado en pólizas de seguro por \$441.000.000; se decretaron medidas cautelares sobre bienes inmuebles en un 1 proceso por \$232.508.318.

2.6.3.1 Observación Administrativa por debilidades en el manual de funciones.

Se acepta la explicación rendida por el sujeto de control y en consecuencia se

desvirtúa lo observado.

2.7. Control Fiscal Interno

Se presentó el Informe Ejecutivo de Evaluación del SCI y se consolidaron los resultados de los avances registrados durante el período rendido, especialmente en el componente de Talento Humano. El mapa de procesos fue actualizado mediante Resolución No. CDN-100-041-248 de 2017 y se continúa con la caracterización de los procesos que no se han documentado.

Se ejecutaron 3 Auditorías Internas (a la Subdirección Técnica de Auditorías, a la Contraloría Auxiliar y al Proceso Administrativo y Financiero), las cuales arrojaron 18 hallazgos de naturaleza administrativa para formular las correspondientes acciones mejoradoras en los Planes de Mejoramiento.

En cumplimiento del Decreto 2609 de 2012 y la Ley 1712 de 2014, se adoptó el Programa de Gestión Documental (GD-PR-01, v. 02, 10 de noviembre de 2017).

2.7.1 Hallazgo Administrativo por desactualización de manuales de procedimiento.

Los manuales de procedimiento existentes en la Contraloría de Nariño correspondientes a los procesos de Contratación, Responsabilidad Fiscal y Procedimiento Sancionatorio presentan desactualización al no encontrarse armonizados con nuevas disposiciones legales expedidas a partir de 2011. Lo anterior no se adecuaba a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 1437 de 2011, situación que genera riesgo a la adecuada prestación del servicio por parte del organismo de control y puede afectar la gestión de los procesos a cargo, ante la falta de un instrumento adecuado para su aplicación por parte de los operadores jurídicos.

Operatividad del Sistema de Control Interno

Proceso de Contratación: No se observaron medidas de control en las diferentes dependencias que participan del proceso contractual; si bien, en términos generales se aplicó la normatividad vigente, el proceso presentó riesgos en el control la gestión de la correspondencia a través de la ventanilla única. Se presentaron deficiencias en la ejecución de la acción de mejora en lo concerniente a la contratación de prestación de servicios inmersos en la prohibición del artículo 15 de la Ley 330 de 1996, riesgo que ha sido detectado en forma reiterada.

Proceso de Participación Ciudadana: Los mecanismos y procedimientos de control interno tuvieron aplicación adecuada, con las excepciones anotadas sobre los asuntos tramitados en la vigencia, que presentaron incumplimiento de términos.

Los procedimientos fueron mejorados, notándose algunas deficiencias en su diseño y adecuación para hacer óptima su aplicación. En términos generales, se presentaron deficiencias en la gestión de los requerimientos bien por trámite directo o los gestionados a través del proceso auditor.

Proceso Auditor: Se encontraron debilidades en la materialización de los hallazgos fiscales y deficiencias en la determinación de los atributos al no identificar y documentar los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal. Consecuentemente los papeles de trabajo no soportaron adecuadamente los hallazgos determinados en los ejercicios de control.

Proceso de Responsabilidad Fiscal: Se encontraron debilidades en el control sobre el decreto y práctica de medidas cautelares y en la gestión de los expedientes relacionadas con la organización de los documentos y su foliación.

Control Interno Contable

La Oficina de Control Interno dando cumplimiento a la Resolución No. 357 de 2008, realizó la evaluación al proceso administrativo y financiero conforme al plan de auditorías del 1º de enero al 31 de Diciembre 2017, el cual obtuvo una calificación de 4.8 (criterio adecuado). En la evaluación del sistema de control interno contable se evidenciaron debilidades en lo relacionado al inventario de bienes muebles e inmuebles; la entidad ha implementado algunas acciones pertinentes con el fin de superarlas.

Se concluye que la anterior calificación está acorde con los procesos mencionados en lo referente al informe; sin embargo, denota debilidad en la evaluación de la comunicación entre áreas.

2.8. Peticiones Ciudadanas

La Gerencia Seccional III recibió requerimiento ciudadano con radicado SIA ATC D01-2018-000222, en el cual se denuncian “*presuntas irregularidades contractuales en la Contraloría de Nariño.*”

2.8.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Penal por incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 1474, artículos 6º y 121 de la Carta Política y una posible celebración indebida de contratos por la suscripción del convenio interadministrativo 1028 - 2017

Tipo/ No. Contrato y Modalidad Contratación	1028 -2017- Convenio Interadministrativo – Contratación Directa
Objeto	“Articulación Institucional para el fortalecimiento de la Contraloría Departamental de Nariño, para mejorar la cobertura y oportunidad para el ejercicio del control fiscal de los entes territoriales”

Contratista	Gobernación de Nariño
Valor	\$417.836.658
Fecha de suscripción	16-03-2017
Plazo	270 días
Fecha Inicio	17-03-2017
Fecha de Terminación	31-12-2017
Estado Actual	Ejecución 100%
Liquidación	N/A

Revisados los estudios previos, el contenido del clausulado del convenio y los soportes documentales del proceso contractual, se observó:

- Los estudios previos se basaron en el principio de colaboración armónica, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado, en la prohibición para contratar por parte de las Contralorías Departamentales establecida en el artículo 15 de la Ley 330 de 1996 y la insuficiencia del personal del organismo de control para ejercer su labor legal.
- Adicionalmente, se sustenta en los principios de subsidiariedad, complementariedad y concurrencia¹⁴.
- Como alcance del convenio se determinó: “i. Lograr suficiencia de recurso humano para ejercer el control fiscal en los entes territoriales; ii. Mejorar la gestión fiscal de los entes territoriales a través de seguimiento periódico de los planes de mejoramiento implementados; ii sistematizar la información recaudada en el proceso de seguimiento a los planes de mejoramiento implementados por los entes territorial; fortalecer el proceso de capacitación de los entes territoriales para el mejoramiento de la gestión fiscal que garantice el uso eficiente de los recursos públicos en el marco de los planes de desarrollo municipales y departamentales aprobados 2016 - 2019. Fortalecer los procesos de participación ciudadana en los diferentes municipios del Departamento de Nariño”.
- Con ocasión del convenio y como objetivo esencial del mismo se definió la suscripción de 17 contratos por parte del Departamento de Nariño, cuyas labores se ejecutaron en la Contraloría Departamental por \$417.836.658.
- Los 17 contratos fueron supervisados¹⁵ por personal de la Contraloría Departamental y se concentraron en el apoyo al área misional,

¹⁴ Es de advertir que los citados principios constitucionales, se fundamentan entre la coordinación entre las relación de la Nación con las entidades Territoriales.

¹⁵ En contravía de lo dispuesto en el artículo 83, “La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, **es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requerido.** (Subraya nuestra).

específicamente en el proceso auditor y en la ejecución del Plan de Promoción y Divulgación de Participación Ciudadana.

- Los contratistas se desempeñaron en labores misionales, sin que la Ley los facultara para tal labor.

Respecto a lo descrito, en primer término se tiene que la Contraloría de Nariño, incumplió con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que modificó el numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, por cuanto el mismo se suscribió con el conocimiento pleno de que las obligaciones contractuales no guardaban relación directa con el objeto legal del Departamento, lo que encuentra su apoyo en lo dispuesto en los artículos 6° y 121 de la Carta Política, que desarrollan el principio de legalidad, lo que asegura que las actuaciones de las entidades del Estado se desarrollen dentro de los límites funcionales.

Si bien, los convenios interadministrativos tienen como finalidad asegurar el principio de cooperación entre las entidades del estado, los mismos no pueden ser utilizados para violentar las competencias legales, lo que implica omisión y extralimitación por parte de los sujetos contractuales, esto es, el Departamento de Nariño y la Contraloría Departamental. Téngase en cuenta que revisadas las obligaciones, no se observa contribución o intereses mutuos a desarrollar, lo que desnaturaliza el fin legal de convenio, máxime si se tiene que los convenios interadministrativos constituyen un negocio jurídico que centraliza su existencia en el principio de colaboración, y que esta debe concebirse desde el ámbito competencial.

Lo anterior, ocasiona que el organismo de control delegue la función de vigilancia del control fiscal en la Gobernación de Nariño, extralimitándose en sus funciones, además de la suscripción de contratos que se derivaron del convenio sin los requisitos legales por cuanto el objeto del mismo constituye violación sobre las competencias asignadas para cada entidad estatal, lo que se encuadra en las conductas descritas en el numeral 1° de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 y el artículo 410 del Código Penal, al infringir los artículos 6° y 121 de la Carta Política, afectación de la moralidad administrativa ¹⁶ y artículos 83 y 92 de la Ley 1474 de 2011.

¹⁶ “Acerca del principio de moralidad en el ámbito de los deberes jurídicos de la administración pública, recuerda la Corte que el artículo 6° de la Constitución Política señala que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. Lo anterior, expresado con otras palabras, quiere significar que los servidores públicos están obligados a hacer solo lo que les está permitido por la ley, de manera que cuando hay omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones están sobrepasando lo que por orden constitucional les está permitido ejecutar. Los servidores y funcionarios públicos se comprometen a cumplir y defender la Constitución desempeñando lo que les ordena la ley, ejerciendo sus funciones de la forma prevista por la Carta, la Ley y el Reglamento, ya que ellos están al servicio del Estado y no de sus necesidades e intereses particulares, tal y como lo indican los artículos

2.9. Evaluación al Plan de Mejoramiento

2.9.1 Plan de Mejoramiento Alcance y Muestra

El Plan de Mejoramiento de la entidad, suscrito a 14 de junio de 2017, presenta 11 hallazgos provenientes de la auditoría realizada por la AGR, al cual se le formularon 11 acciones con fecha de vencimiento anterior (31 de diciembre de 2017), a la fecha de inicio de la auditoría; de este universo, como muestra para esta auditoría se seleccionó el 100% de las acciones cuyo plazo tiene el término ya señalado excepto la acción de mejora sobre el hallazgo No. 9, a las que en el marco del MPA 9.0, se evaluó su cumplimiento y efectividad.

Tabla No. 14. Resultados del cumplimiento del Plan de Mejoramiento

Auditorías Realizadas	No. Hallazgos Abiertos	No. Hallazgos Vencidos	No. Hallazgos en Ejecución
Auditorías Regular PGA 2016	11	10	1

La ejecución de la acción mejoradora correspondiente al hallazgo No. 9 se encuentra activa en el SIA Misional, componente “Plan de Mejoramiento Consolidado”, con fecha de vencimiento prorrogada hasta el 30 de junio de 2018, con el fin de concluir la actualización del Manual de Cartera del Proceso de Jurisdicción Coactiva.

2.9.2 Plan de Mejoramiento Resultados

El porcentaje de cumplimiento de las acciones evaluadas arrojó el siguiente resultado: 10 acciones cerradas que representan el 91% de la muestra tomada y 1 acción incumplida, como se presenta a continuación:

Tabla No. 15. Evaluación a Plan de Mejoramiento

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
AR 2016	1	Proceso Contratación: Incumplimiento de las prohibiciones expresas para contratar, para las Contralorías Departamentales.	“En lo sucesivo toda contratación se ha suscrito y se celebrará con estricto cumplimiento de las previsiones legales.”	Acción Incumplida. Se suscribieron 5 contratos de PS para ejecutar labores asignadas a los funcionarios de planta.
AR 2016	2	Proceso Contratación: Falta de aplicación y actualización de estrategias en materia de austeridad en el gasto.	“Establecer lineamientos para realizar una debida planeación, indispensable en la elaboración previos.”	Acción Cumplida
AR 2016	3	Proceso Auditor: Cuentas pendientes de revisión y	“En este sentido, se ha dispuesto a través de	Acción Cumplida

superiores 122-2 y 123-2, de manera que la aplicación de este principio es extensible a toda la actividad estatal, en virtud de los artículos 1° y 2° superiores. El principio de moralidad en la administración pública cobija todas las actuaciones de los funcionarios del Estado y de los particulares que cumplen funciones públicas, Corte Constitucional”. Sentencia C-671 de 2015, del 24 de octubre de 2015. MP. Alberto Rojas Ríos.

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		pronunciamiento por parte de la Contraloría Departamental.	convenio con la Universidad de Nariño, y un proceso de contratación, la elaboración de un software para revisión masiva de cuentas (con el fin de revisar las correspondientes a las vigencias 2012 y 2013), y así pronunciarse sobre ellas."	
AR 2016	4.	Proceso Auditor. Línea de Contratación: Debilidades en la tipificación de los hallazgos.	"Es así que con el objeto de salvaguardar el proceso auditor, y habida cuenta de que las acciones penales no han prescrito, previo el levantamiento de un acta de trabajo suscrita entre el auditor, el Subdirector a cargo y la Dirección Técnica, se dará traslado al correspondiente ente de control de las observaciones a los contratos atendiendo la observación realizada por la Auditorías General de la República."	Acción Cumplida
AR 2016	5	Proceso Auditor Línea de Contratación. Deficiencias en la supervisión y la interventoría de la contratación en el Municipio de Tumaco, podrían incidir en responsabilidad penal.	"Atendiendo orden del Despacho del Señor Contralor, se procede a revisar la carpeta contentiva del proceso auditor asignado, y se aceptan las recomendaciones dadas por el equipo auditor, y se procedió a analizar y dar su traslado correspondiente al ente correspondiente".	Acción Cumplida
AR 2016	6	Proceso Jurisdicción Coactiva. Falta de gestión en la etapa de cobro persuasivo.	"Impulsar los procesos en etapa persuasiva remitiendo comunicaciones a las direcciones que registran los vinculados en el expediente."	Acción Cumplida
AR 2016	7	Proceso Jurisdicción Coactiva. Omisión del recaudo eficiente, efectivo y oportuno.	"Realizar actividades tendientes a la recuperación de cartera como remisión de oficios que se envíen sobre búsqueda de bienes."	Acción Cumplida
AR 2016	8	Proceso Jurisdicción Coactiva. Debilidades en el decreto y levantamiento de medidas cautelares.	"Decretar las medidas cautelares a que haya lugar, y levantar las medidas decretadas cuando sea precedente."	Acción Cumplida
AR 2016	9	Proceso Jurisdicción Coactiva. Bien mueble embargado que respalda el pago de la deuda y registra de propiedad del ejecutado, sin inmovilizar ni secuestrar.	"Realizar actividades que permitan el secuestro y remate de bienes."	Acción Cumplida
AR 2016	10	Proceso Jurisdicción Coactiva: Debilidades en la suscripción de los acuerdos de pago.	"Suscribir de manera adecuada los acuerdos de pago que sean solicitados por los ejecutados."	Acción Cumplida
AR 2016	11	Proceso Jurisdicción Coactiva. Inobservancia de	"Elaboración de formato de control para seguimiento a	Acción Cumplida

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		las normas para resolver Derechos de Petición.	los derechos de petición."	

Fuente: Elaboración propia

2.10. Inconsistencias en la rendición de Cuenta

SIA Observa – Formato de Contratación

Corregir: Ingresar el valor de los pagos efectuados en la totalidad de los contratos; ingresar la fecha de liquidación en los procesos contractuales en los cuales se surtió esta etapa contractual.

Formato F-14. Talento Humano

Corregir y/o Aclarar: La información de los formatos F-01 y F-14, presentó diferencia en las cuentas 510148 Gastos de viaje y 510147 Viáticos, que no aparecen relacionadas en al F-01, pero si en el F-14. El saldo por \$136.677 se encuentra reportado en la cuenta 242508 Viáticos y gastos de viaje del F-01 y corresponde a la sumatoria de las dos cuentas que arrojan la diferencia en las cuentas del F-14.

Formato F-15. Participación Ciudadana

Corregir y/o Aclarar: Se detectaron fechas con error en la digitación en los siguientes requerimientos: 2371, 3947, 2357, 3704, 2954, 4679 y 3593. En el radicado 2371 se debe corregir la clasificación del requerimiento que aparece como queja, pero este no se relaciona con fallas en el servicio por parte de funcionarios de la Contraloría Departamental.

Formato F-18. Proceso de Jurisdicción Coactiva

Corregir: Ingresar el valor actualizado de las obligaciones ejecutadas en los procesos Nos. SJC 009-2017, SJC 008-2017, SJC 007-2017, SJC 006-2017, SJC 005-2017, SJC 004-2017, SJC 003-2017 y SJC 002-2017.

Formato F-21. Resultados del Ejercicio de Control Fiscal

Corregir y/o Aclarar: se reportaron 99 hallazgos fiscales cuyos detrimentos se estimaron en \$15.207.452.464, y en el subformulario F-21, Subformulario Gestión en Auditorías a Entidades se relacionaron 119 hallazgos fiscales con detrimentos estimados en \$11.782.211.347.

Corregir y/o Aclarar: en el F-21 Subformato de Gestión en Auditorías a

Entidades, falta la fecha de terminación de los procesos auditores realizados a las siguientes entidades:

- Alcaldía de Córdoba
- ESE Centro de Salud Nuestra Señora de Fátima, Chachagüí
- Alcaldía de Ancuya
- Alcaldía de Iles
- Alcaldía de La Florida
- Alcaldía de Sandoná
- Alcaldía del Contadero
- Alcaldía de Ricaurte
- Alcaldía Municipal de Mallama
- Alcaldía Municipal de Tumaco
- Centro de Salud San José de Leiva
- Alcaldía de Linares
- Gobernación de Nariño (Especial)
- Universidad de Nariño
- E.S.E. Imués
- E.S.E. Consacá
- Municipio de Magüí Payán
- Municipio de Olaya Herrera

Corregir y/o Aclarar: en el Subformato de Proceso Auditor se reportaron 84 auditorías programadas y 74 ejecutadas; en el F- 21 Subformulario Gestión en Auditorías a Entidades se reportaron 97 auditorías.

Corregir y/o Aclarar: en el Subformulario Gestión de Auditorías a Entidades el presupuesto auditado se reportó por \$4.048.656.096.893; al verificar se observó que lo informado correspondía a dos o más vigencias de las auditadas.

Formato F-23 Trámites Judiciales

Corregir: Información del fallo de segunda instancia en el proceso No. 5200-1333-1001-2040-1409-000.

2.10.1 Hallazgo Administrativo por inconsistencias en la rendición de la cuenta vigencia 2017, a través del SIREL.

La cuenta rendida por Contraloría de Nariño presentó como producto de la verificación, evaluación y análisis de la información, inconsistencias, imprecisiones e información incompleta en el diligenciamiento tanto de formatos como documentación soporte.

Lo anterior desconoce la Resolución Orgánica No. 012 de diciembre 21 de 2017 de la AGR y el Instructivo de Rendición de Cuentas del SIREL de la AGR, situación que evidencia falta de control, supervisión y monitoreo, lo que conllevó a inexactitudes en la información rendida.

2.11. Beneficios de auditoría

No se determinaron beneficios de auditoría en el control fiscal ejercido por la AGR.

3. ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN

Tabla No. 16. Análisis de contradicción

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>2.1.1 Observación Administrativa por Inadecuado registro de terceros. Se registraron inadecuadamente los reembolsos de caja menor al no contabilizar de manera individual cada gasto realizado a favor de terceros, vulnerando el Plan General de Contabilidad, numeral 7 “Características cualitativas de la Información Contable pública” numerales 101, 102 y 107, numeral 9.2 “Normas técnicas relativas a los soportes, comprobantes y libros de contabilidad”, numeral 336 al 341. La anterior situación se presentó por deficiencias en el registro contable, afectando las características cualitativas de la información y la relevancia de los hechos financieros, económicos.</p> <p>Los reembolsos de caja menor se contabilizan de acuerdo con el plan general de contabilidad, debitándose las cuentas de gasto respectivo de acuerdo con el instructivo emanado de la Contaduría General de la Nación para el reconocimiento contable de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales con recursos de cajas menores en siif nación, del septiembre 15 de 2014.</p> <p>Además, cabe aclarar que en el artículo decimo (sic) de la resolución CDN-100-41-025 del 6 de febrero de 2018: Del Movimiento: “El funcionario responsable procederá a la apertura de los libros en donde se contabilice diariamente las operaciones que afecten la caja menor, indicando fecha, imputación presupuestal del gasto, concepto y valor, según los comprobantes que respalden cada operación. Con el fin de garantizar que las operaciones están debidamente sustentadas, que los registros sean oportunos y adecuados y que los saldos correspondan...”</p> <p>Por lo expuesto solicitamos se levante la observación.</p>	<p>La Observación se mantiene.</p> <p>La Entidad citó el instructivo emanado de la Contaduría General de la Nación para el reconocimiento contable de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales con recursos de cajas menores en SIIF nación, de 15 de septiembre de 2014, el cual corrobora en su marco normativo Decreto 2768 del 28 de diciembre de 2012, artículo 13 numeral 2 lo expresado por el equipo auditor: “ Que los documentos presentados sean los originales y se <u>encuentren firmados por los acreedores con identificación del nombre o razón social y el número del documento de identidad o NIT, objeto y cuantía</u>”. (Subrayado fuera de texto); no obstante ser una norma Nacional que no contradice las normas contables y presupuestales del orden territorial.</p> <p>Se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p>2.1.2. Observación Administrativa por Diferencias en Activos fijos. Una vez evaluados los activos fijos se presenta diferencia entre los valores relacionados en el inventario físico y las cuentas del Balance a 31 de diciembre de 2017, no se pueden determinar los activos que se encuentran totalmente depreciados de los que aún se encuentran en uso, lo anterior denota la no aplicación del artículo 355 de la Ley 1819 de 2016 y regulados en el numeral 2.1 de la Resolución No.107 de 30 marzo de 2017, Régimen de Contabilidad Pública. La falta de control, la deficiente comunicación entre áreas, hace que se presenten inconvenientes en la actualización y los ajustes que se requieran para la realización del saneamiento contable, por lo que los Estados Financieros se ven afectados en las características cualitativas que garantizan la confiabilidad, razonabilidad, objetividad, y verificabilidad.</p> <p>Se está realizando la depuración de los componentes del inventario, toda vez que en el año 2018 se está adelantando el proceso de implementación de norma de contabilidad en el sector público, para la cual a 31 de diciembre de 2018 se espera tener depurado el inventario de activos fijos.</p> <p>Por lo expuesto solicitamos se levante la observación.</p>	<p>La Observación se mantiene.</p> <p>La entidad reconoce que se está adelantando el proceso de saneamiento de los Activos fijos, sin embargo la observación se mantiene debido a que a la fecha de la auditoría no fue posible verificar un porcentaje de avance en la ejecución del saneamiento contable para determinar las diferencias encontradas.</p> <p>Se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p>2.1.3 Observación Administrativa por Registro de contrato de arrendamiento de bodega como de prestación de servicios. Se evidenció que el contrato de arrendamiento para depósito y custodia de archivo No. CDN-1000-12-004-2017 por \$45.860.000 con certificado presupuestal 2017000005 de enero 2017, registro</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>presupuestal 2017000015 fue contabilizado como Comisiones, Honorarios y Servicios. Por lo anterior, se hizo caso omiso al numeral 8 “Principio de Contabilidad Pública” numerales 116, 117, 118 en cuanto a registro, devengo o causación, asociación, situación que se presentó debido a la diferencia de criterios según solicitud presupuestal y registro contable, lo anterior implica que la entidad no está contabilizando el arrendamiento cuenta 511118 Arrendamiento según lo establecido en el Plan General de Contabilidad Pública, Libro II Manual de procedimientos, Título I “Catálogo General de Cuentas” afectando el Estado de Actividad Financiera, Económica y Social.</p>	
<p>El certificado de disponibilidad presupuestal se expide de acuerdo con la normatividad existente y de acuerdo con el procedimiento interno establecido en la entidad y lo que conlleva a un registro contable.</p> <p>Por lo expuesto solicitamos se levante la observación.</p>	<p>Se retira la observación.</p> <p>Los argumentos expuestos por el auditado desvirtúan lo observado. El equipo auditor de la AGR con base en los argumentos expuestos retira la observación del Informe.</p>
<p>2.1.4 Observación Administrativa por Falta de amortización de las Pólizas de Seguros. Las pólizas de seguros para amparar los activos y bienes de la entidad fueron adquiridas en diciembre de 2017, por \$14.363.737, las cuales fueron registradas inadecuadamente sobrevalorando el gasto al registrar la totalidad en la cuenta 511125 seguros, sin realizar la debida amortización, vulnerando lo dispuesto en el Libro I, Título II, Capítulo Único, numeral 7º, párrafo 103, 104 y 108, numeral 8º, párrafos 116 y 117, Régimen de Contabilidad Pública (adoptado mediante Resolución No. 354 de 2007), en lo conexo con las características cualitativas de confiabilidad, razonabilidad, oportunidad y los principios de contabilidad en relación al registro y causación de la información contable pública. La anterior situación se presentó por deficiencias de control y supervisión, afectando la confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de los hechos financieros, económicos y los Estados Financieros.</p>	
<p>Se tendrá en cuenta la observación realizada por la AGR, y a partir de la vigencia 2019 se amortizará mensualmente la póliza de seguros que se adquirirá en diciembre de 2018.</p> <p>Por lo expuesto solicitamos se levante la observación.</p>	<p>La Observación se mantiene.</p> <p>La entidad reconoce el inadecuado registro, el cual se tendrá en cuenta para próximos registros.</p> <p>Se configura Hallazgo Administrativo.</p> <p>La anterior decisión afecta las vigencias 2017 y 2018.</p>
<p>2.1.5 Observación Administrativa por Saldo inconsistente en la Cuenta de Orden Deudora - Recaudos a favor de terceros. Se recaudaron \$155.586.702 por Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva por 41 fallos y 23 multas los cuales fueron depositados directamente a la Gobernación de Nariño en la cuenta bancaria dispuesta para ello; realizada la revisión de la información rendida en el formulario F-18 se encuentra que si bien la entidad deposita en cuenta propia de la Gobernación los recaudos provenientes de los cobros realizados a los procesos en contra de terceros y a favor de ésta; el organismo de control no registro en cuentas de orden este hecho económico. Por lo anterior, se omitió lo señalado en los párrafos 127, 128, 130 y 311 del numeral 9.1 Normas Técnicas relativas a las etapas de Reconocimiento y Revelación de los Hechos Financieros, Económicos, Sociales y Ambientales del Plan General de Contabilidad Pública, al no dar cumplimiento al artículo 2º de la Resolución No. 357 de 23 de julio de 2008, Procedimiento para la implementación y evaluación del Control Interno Contable numeral 3.1 Depuración Contable Permanente y Sostenibilidad de la Contaduría General de la Nación. Lo anterior por la falta de control, revisión y depuración por parte de la Oficina Jurídica para reportar cifras actualizadas en los estados contables lo que conlleva a que no se refleje correctamente la revelación en cuentas de orden.</p>	
<p>En otrora la Contraloría recaudaba los recursos generados por sanciones impuestas en Procesos Administrativos Sancionatorios y fallos generados en procesos de responsabilidad fiscal. Atendiendo recomendación de la Auditoría se solicitó a las Entidades afectadas dentro de los PRF suministraran una cuenta Bancaria debidamente certificada, en la que en adelante se realizarían los recaudos por cuenta de estos procesos, sea a instancia de la Subdirección Técnica de Responsabilidad Fiscal (archivos por pago) o de la Subdirección Técnica de Jurisdicción Coactiva</p>	<p>Se retira la observación.</p> <p>El equipo auditor de la AGR con base en los argumentos expuestos retira la observación del Informe.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>(mandamientos de pago con base en fallos).</p> <p>Para el caso de los procesos originados en sanciones impuestos dentro de los PAS, los recaudos se realizan en cuentas del Departamento de Nariño.</p> <p>La Contraloría de acuerdo con la Ley 617 de 2000, solo deben recaudar las cuotas de fiscalización y las transferencias del ente central. Razón por la cual la entidad dejó de registrar en contabilidad estos recursos.</p> <p>Por lo expuesto solicitamos se levante la observación.</p>	
<p>2.1.6 Observación Administrativa por Saldos inconsistentes en Cuenta de Orden Acreedora. La cuenta de Litigios y Demandas presenta saldo a 31 de diciembre de 2017 por \$304.183.954, cálculo realizado a 5 procesos en contra de la entidad, valor que no coincide con el reportado en el formato F-23 de la cuenta rendida por la Oficina jurídica por \$976.559.348; por lo antes mencionado se hizo caso omiso a lo señalado en los párrafos 127, 128, 130 y 311 del numeral 9.1 Normas Técnicas Relativas a las etapas de Reconocimiento y Revelación de los Hechos Financieros, Económicos, Sociales y Ambientales del Plan General de Contabilidad Pública y al no dar cumplimiento al artículo 2º de la Resolución No. 357 de 23 de julio de 2008, Procedimiento para la implementación y evaluación del Control Interno Contable, numeral 3.1 Depuración Contable Permanente y Sostenibilidad de la Contaduría General de la Nación. Lo anterior se presentó por falta de control, revisión y depuración en la Oficina Jurídica para reportar cifras actualizadas en los Estados Contables, lo que conlleva a que no se refleje correctamente la revelación en cuentas de orden encontrándose subvaloradas en \$672.375.394.</p>	
<p>La subdirección administrativa desde el mes de octubre de cada vigencia, solicita a la oficina jurídica que informe por escrito sobre el estado de los procesos a favor y en contra de la entidad, una vez recibida la información se registra en las cuentas de orden acreedoras y deudoras.</p> <p>Por lo expuesto solicitamos se levante la observación.</p>	<p>La Observación se mantiene.</p> <p>La entidad no desvirtúa el hallazgo, en su respuesta solamente se limita a enunciar el procedimiento que se sigue para el registro contable, pero no hace referencia alguna a la diferencia presentada en el hallazgo en cuantía de \$672.375.384.</p> <p>Se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p>2.2.1 Observación Administrativa por Debilidad en la planificación para la ejecución del 2% destinado para capacitación. La Contraloría Departamental programó recursos para capacitación por \$342.235.355; sin embargo, al revisar la ejecución no se pudo determinar el total equivalente a capacitación de funcionarios, sujetos de control y veedores que se incluyeron dentro de las capacitaciones según cruce con el proceso de contratación. Lo anterior denota falta de cumplimiento a lo dispuesto en artículo 13 del Decreto 111 de 1996 y el Estatuto Presupuestal del Departamento de Nariño, artículo 17 de la Ordenanza No. 016 de 2008, sobre planificación presupuestal, situación que se presentó al incluir en el plan de gastos otros destinatarios, como los veedores ciudadanos, diferentes a los determinados en el artículo 4º de la Ley 1416 de 2010, lo que impide establecer con claridad la inversión de los recursos.</p>	
<p>El certificado de disponibilidad presupuestal se expide de acuerdo con la normatividad existente y de acuerdo con el procedimiento interno establecido en la entidad y lo que conlleva a un registro contable.</p> <p>Por lo expuesto solicitamos se levante la observación.</p>	<p>La Observación se mantiene.</p> <p>No se rindió explicación al respecto al valor asignado a los capacitados (Funcionarios, sujetos control, veedores).</p> <p>Se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p>2.3.1 Observación Administrativa con presunta connotación Disciplinaria y Penal por incumplimiento de la normatividad vigente, en las etapas de planeación y ejecución. (Contratos). Revisados los estudios previos, el contrato, los informes de supervisión y los soportes de la ejecución, se observó:</p> <p>- La entidad sustentó el estudio previo en la ejecución del Plan de Capacitación vigencia 2017; sin embargo, revisado el citado documento se tiene que la capacitación consistente en formación de hallazgos fiscales, no se encontraba integrada a las necesidades que se documentaron en las encuestas de diagnóstico de los</p>	



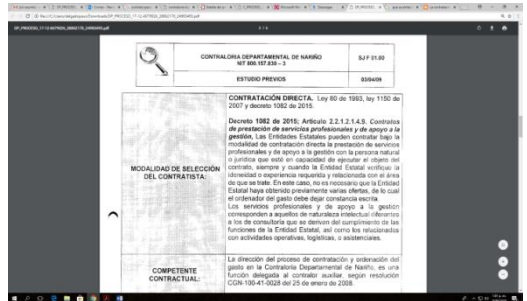
Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>funcionarios, lo que vulnera lo dispuesto en el artículo 2.2.9.1 del Decreto 1083 de 2015 ; la misma se incluyó como solicitud expresa del Contralor Departamental incumpliendo con los principios de responsabilidad y planeación de la contratación estatal al no encontrarse respaldados por los documentos técnicos que precedieron el proceso contractual.</p> <p>- Revisadas las obligaciones contractuales definidas tanto en los estudios previos como en la minuta contractual y las labores ejecutadas, se concluye que las mismas no correspondían a capacitación sino a actividades propias de asesoría sobre la gestión misional de la Contraloría de Nariño.</p> <p>- Se suscribieron dos otrosí, uno modificando el objeto contractual en prestación de servicios de capacitación externa a sujetos vigilados, veedurías y comunidad, bajo los siguientes términos: “Capacitación y acompañamiento a los funcionarios de la contraloría departamental de Nariño, adscritos a las subdirecciones técnicas de revisión de cuentas y fenecimiento de auditorías gubernamentales, sobre estructura ración (sic) y soporte probatorio, de los antecedentes fiscales (hallazgos) que permitan identificar cuándo una irregularidad puede configurar un hallazgo fiscal, disciplinario, penal o administrativo de acuerdo con la normatividad vigente en desarrollo de los procesos auditores que la contraloría adelanta a sus sujetos de control. Para ello deberá emplear la metodología de análisis de casos”, lo que constituyó un nuevo contrato, un nuevo negocio jurídico. El segundo se adicionó al valor contractual por \$6.500.000, sin que en ninguno de los casos existiera descripción de la necesidad de modificar el contrato y de realizar un contrato adicional.</p> <p>- En los informes de supervisión y registros del contratista se encontraron actividades contractuales que distan de la esencia del contrato (capacitación), como por ejemplo: asistencia a foros en representación de la entidad, participación en mesas de trabajo para definir aspectos misionales, presentación de informes sobre acciones fiscales archivadas, asistencia a capacitación a entidades que no se encontraban definidas como sujetos de control, ni en el plan de promoción y divulgación; las capacitaciones sobre hallazgos disciplinarios y fiscales no fueron brindadas por parte de la contratista sino por funcionarios de la Procuraduría General Nación y la Fiscalía General de la Nación.</p> <p>De los anteriores hechos se presume que el Contralor Departamental vulneró los principios de la contratación pública de planeación y responsabilidad al modificar el objeto contractual, elemento inmodificable en la ejecución, no se realizaron estudios previos para la suscripción del nuevo contrato, la necesidad contractual no contó con respaldo legal, se presentaron incongruencias entre el objeto y las obligaciones contractuales y se ejecutaron actividades que no correspondían al objeto. Se concluye desatención de los numerales 7º y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015; la Constitución Política, artículo 6º (Responsabilidad de los Servidores Públicos), artículos 121 (Funciones Legales y Constitucionales) y 209 (Principios de la Función Administrativa), la Ley 489 de 1998, artículo 3º (Principios de la Función Administrativa), Ley 80 de 1993, artículos 3º (Fines de la Contratación Estatal), 23 (Principios de la Contratación Estatal) y 26 numerales 1º al 5º (Principio de Responsabilidad), en consecuencia, presuntamente se incurrió en lo previsto en la Ley 734 de 2002 en su artículo 34 numerales 1º y 2º (Deberes del Servidor Público), y lo dispuesto en el artículo 410 del Código Penal. Tal situación, además del incumplimiento normativo referido tiene como efecto el control inadecuado de los recursos invertidos en contratación de la labor encomendada a la entidad contratante.</p>	
<p>Teniendo en cuenta que la observación realiza afirmaciones imprecisas, y da cuenta de varios alcances, se hace necesario de manera inicial realizar algunas precisiones, a saber:</p> <p>Como es de conocimiento de la Auditoría General de la República, Seccional III Cali, en la Contraloría Departamental de Nariño, se encuentra vigente desde el año 2008, la Resolución CGN 100-41-00028 del 25 de enero de 2008, a través de la cual se delegó la ordenación del gasto y la contratación de la Entidad, en cabeza del Contralor Auxiliar. Luego al momento de endilgar responsabilidades debe mirarse además de esta el manual de funciones y el manual de contratación de la Entidad, en la que se decanta la participación de los funcionarios en cada una de las etapas y elaboración de documentos dentro del proceso de</p>	<p>La Observación se modifica.</p> <p>La entidad inicia sus argumentos indicando que en la observación encuentra imprecisiones, sin embargo la mismas no se señalan ni se identifican.</p> <p>Lo que sí se evidencia, es que la entidad hace referencia a fechas del 2018 al citar: “el 17 de enero de 2018. Y el contrato se verificó el 19 de enero de 2018” que no corresponden ni al proceso evaluado ni a la vigencia objeto de auditoría.</p> <p>Ahora bien, respecto, a la aludida falta de</p>


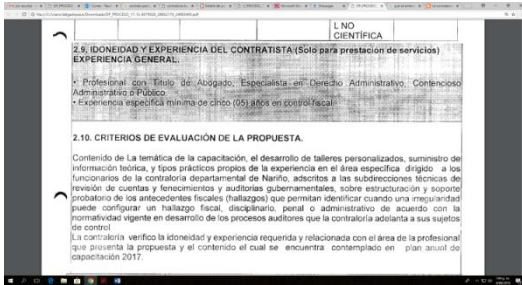
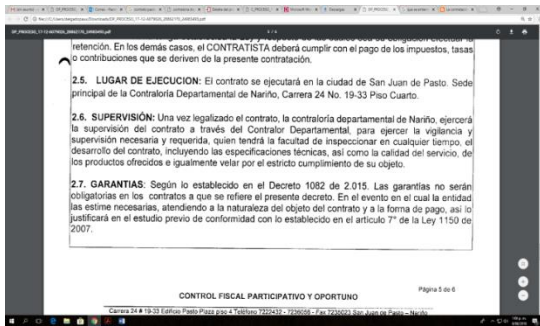
Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>contratación.</p> <p>La referida modificación en el objeto, lectura en contexto, obedece a una ampliación en la cobertura o alcance de las obligaciones del contrato (tal como reza la minuta), mismas que reportan una variación para las iniciales asignadas al contratista, empero no comportan erogación o gasto adicional alguno para la Entidad.</p> <p>En la relación normativa la auditoría concluye, --aunque estamos en la etapa preliminar en el que las observaciones no alcanzan el status de conclusión--, se citan las siguientes:</p> <p>Ley 80 de 1993:</p> <p>Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.</p> <p>El contrato se celebró para dar cumplimiento a una necesidad "hecho notorio" en la Entidad, nacido del resultado de los procesos de responsabilidad fiscal y de jurisdicción coactiva, al hacer retrospectiva sobre el origen de los mismos; la vinculación de funcionarios nuevos (Concurso) que en su mayoría no contaban con experiencia en control fiscal; La necesidad de realizar un trabajo de concientización y retroalimentación con los funcionarios antiguos; Y la conocida e insistida observación de la auditoría sobre la estructuración de los hallazgos en el proceso auditor de la Contraloría Departamental de Nariño. Lo que se concretó no solo en la revisión y socialización de los hallazgos, sino en la fijación de políticas y pautas para abordar los diferentes casos. Todo ello redundante en que los hallazgos queden debidamente soportados y estructurados, de manera puntual los fiscales, esencia de todo el quehacer institucional de esta Entidad.</p> <p>Artículo 23º.- De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.</p> <p>En articulación con los principios de la función administrativa, en párrafos siguientes se hace el pronunciamiento.</p> <p>Artículo 25, numerales:</p> <p>7o. La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y</p>	<p>descripción de la referencia normativa argumento en que se centra la defensa se tiene que a Auditoría General de la República le asiste conforme a las competencias legales y constitucionales, la evaluación fiscal de las contralorías territoriales. Los hallazgos disciplinarios y penales que se generan en el ejercicio de tal competencia constituyen denuncias calificadas en cumplimiento del deber de denuncia que le asiste a todos los funcionarios públicos la obligación de poner en conocimientos los hechos irregulares y no la de calificar o tipificar conductas.</p> <p>La no graduación o tipificación de conductas propias de las autoridades disciplinarias o penales, son al contrario de lo que se manifiesta por el organismo de control garantía al debido proceso.</p> <p>Téngase en cuenta que en la observación al redactar la condición del hallazgo de manera clara se define las conductas reprochables de las diferentes etapas contractuales, las cuales se sintetizan en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La capacitación no se incluyó en el Plan de Capacitación Anual sin que contara con los documentos técnicos exigidos por la Ley. - Presuntamente las actividades ejecutadas correspondieron asesorías y no capacitación. - Modificación del objeto contractual sin estudio previo. <p>Por otra parte se tiene que el organismo de control reconoce que el objeto contractual si fue modificado, justifica que el mismo no produjo erogación presupuestal Téngase en cuenta que el contrato una vez modificado en su objeto fue adicionado en \$6.500.000.</p> <p>Discute, la entidad que alguna de las normas citadas no tiene relación con el contrato reprochado, sin embargo se advierte, que los principios de la contratación son imperativos sin importar el tipo o modalidad contractual.</p> <p>Frente a la delegación en la ordenación del gasto, se precisar que los actos de delegación tal y como ha sido ampliamente desarrollado por la jurisprudencia no desligan al delegatorio de sus obligaciones, tal y como se señaló el Consejo de Estado:</p>

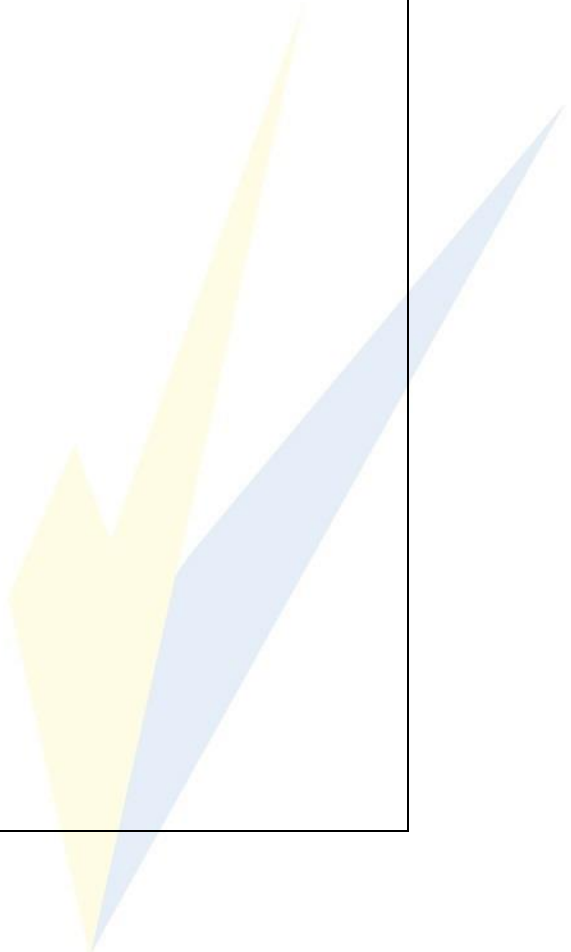
Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.</p> <p>La Contraloría Departamental de Nariño, en su momento elaboró el correspondiente estudio previo, en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, documento elaborado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica. Necesidad que además aparece debidamente incluida en el PAA adoptado mediante resolución CDN 100-41-001 del 02 de enero de 2017.</p> <p>12o. Con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones o términos de referencia.</p> <p>Lo primero a considerarse es que se trata de una contratación directa, en la que los estudios previos se elaboraron el 17 de enero de 2018. Y el contrato se verificó el 19 de enero de 2018. Ahora bajo el entendido de la amplitud interpretativa del término “con la debida antelación”. Ha de entenderse que la ley no establece unos máximos y mínimos a considerar.</p> <p>Artículo 26º.- Del Principio de Responsabilidad:</p> <p>1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.</p> <p>El contrato cumple con los fines para los cuales se celebró, se garantizaron los derechos de la Entidad, al recibir lo contratado, sin generar costos o gastos adicionales, no se vulneraron derechos del contratista y menos aún de terceros.</p> <p>2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.</p> <p>Si bien el equipo auditor, hace la referencia normativa, no describe el alcance de la misma en el caso particular, no puntualizando en que conducta de acción u omisión se trasgrede (sic) este precepto constitucional. Limitando desde el informe preliminar el adecuado ejercicio del debido proceso y el derecho de defensa (sic) ahora en sede de descargos y a posteriori en otras instancias.</p> <p>3o. Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte</p>	<p>“DELEGACION EN MATERIA CONTRACTUAL-Responsabilidad del delegante en la actividad precontractual y contractual/DELEGACION EN MATERIA CONTRACTUAL-Responsabilidad del delegante por dolo o culpa grave. El principio de coordinación administrativa implica que, dada la existencia de una función administrativa específica, que refleja cierto grado de jerarquía funcional entre una autoridad que coordina y otros funcionarios encargados de la ejecución de la labor, la autoridad jerárquicamente superior será siempre responsable de la orientación, vigilancia y control de sus subalternos. De donde el delegante siempre responde por el dolo o culpa grave en el ejercicio de las funciones de vigilancia, control y orientación del delegatario en lo que concierne al ejercicio de la función delegada, por lo cual cuando la norma acusada prescribe que nunca quedará exonerado de dicha responsabilidad, simplemente corrobora o ratifica lo dispuesto por el artículo 211 de la Constitución, leído en su correcta interpretación sistemática. La función de vigilancia, orientación y control de la que no se desprende el delegante por el hecho de la delegación implica que, respecto de ella, siempre conserve una responsabilidad subjetiva, como justamente lo prevé la disposición acusada, responsabilidad por la que el servidor público responde individualmente por sus acciones y decisiones”</p> <p>Por lo que las responsabilidades que los hallazgos que se materialicen involucran tanto al ordenador como al representante legal en su calidad de delegatario, además del Director Jurídico.</p> <p>Respecto de los estudios previos elaborados para el contrato principal, es claro que el objeto de reproche no se basa en que los mismos no hayan contenido los elementos mínimos, el reproche tal y como se ha citado nace de los tres eventos específicos, es decir el contrato celebrado no se soportó la necesidad en los documentos técnicos que la Ley exigía, se modificó el objeto contractual, sin contar con estudios que respaldaran que la tal modificación, y se determinó como esencia del contrato el de capacitación, sin embargo en los soportes del cumplimiento de la actividad contractual se presume que la labor realizada correspondía a asesoría.</p> <p>Por lo expuesto se tiene que no es equívoco expresar que las presuntas irregularidades se extendieron a la etapa de ejecución por cuanto la presente observación no se suscribe solo al ámbito penal, además la ejecución tiene estricta relación a la variación del objeto contractual.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>de aquellos.</p> <p>Normatividad que pese a ser citada por el Equipo Auditor, no aplica toda vez que estamos frente a un contrato celebrado bajo la modalidad de contratación directa.</p> <p>4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.</p> <p>Si bien el equipo auditor, hace la referencia normativa, no describe el alcance de la misma en el caso particular, no puntualizando en que conducta de acción u omisión se trasgrede (sic) este precepto constitucional. Limitando desde el informe preliminar el adecuado ejercicio del debido proceso y el derecho de defensa (sic) ahora en sede de descargos y a posteriori en otras instancias.</p> <p>5o. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma</p> <p>Normatividad que pese a ser citada por el Equipo Auditor, no aplica toda vez que estamos frente a un caso de delegación de la contratación y ordenación del gasto en la Entidad (Resolución CGN 100-41-00028 del 25 de enero de 2008), por lo que, en el caso puntual, la dirección y manejo de la actividad contractual corresponde al Contralor Auxiliar, apoyado en el Comité de Contratación y de manera puntual en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad.</p> <p>Decreto 1082 de 2015:</p> <p>SUBSECCIÓN 1. PLANEACIÓN</p> <p>Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:</p> <p>1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.</p>	<p>Ahora bien, evaluados en contexto los argumentos de la entidad se retira la connotación penal, ante el reconocimiento que la esfera penal constituye en el ordenamiento jurídico colombiano la última ratio¹⁷, se aceptan los argumentos frente a la no aplicación del tipo penal para la etapa de ejecución, etapa en la que se presentaron las situaciones con mayor impacto.</p> <p>Finalmente a lo citado por la entidad sobre las consecuencias fiscales (sentencias –C077-2007), no son objeto de la observación por lo que no se tendrá en cuenta.</p> <p>Por los argumentos expuestos se retira la connotación Penal y se configura Hallazgo Administrativo y Hallazgo con presunta connotación Disciplinaria.</p>

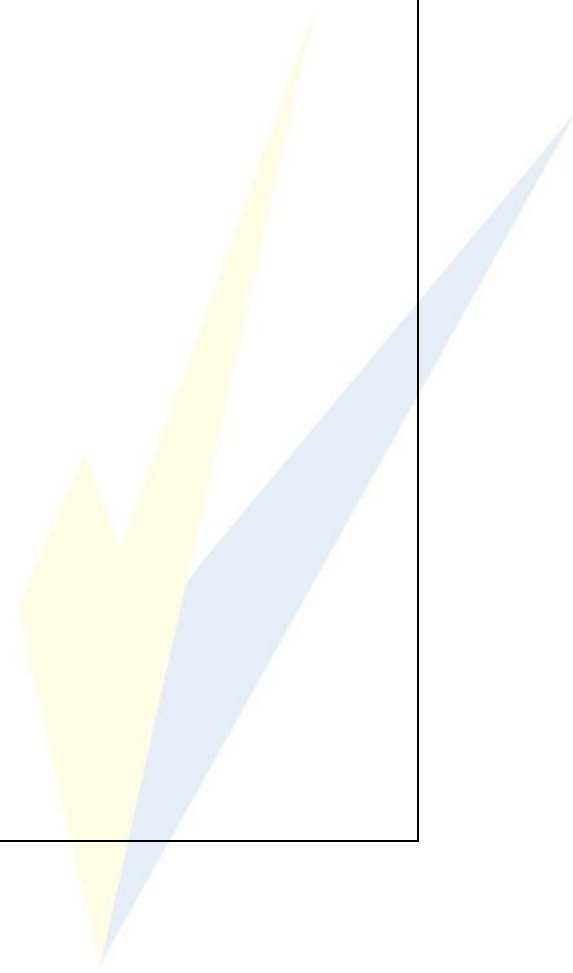
¹⁷ La Corte ha enmarcado este derecho penal en el principio de la mínima intervención, adjudicándole a su ejercicio la facultad sancionatoria criminal únicamente cuando las demás alternativas de control hayan fallado. Esto se deriva de que el Estado no se ve obligado a sancionar todas las conductas antisociales, y por eso no se pueden tipificar las que no ofrecen un verdadero riesgo para los intereses de la comunidad o de los individuos- Sentencia de la Corte Constitucional C- 091-2017. MP- MARÍA VICTORIA CALLE CORREA

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>El estudio previo en su numeral 2. ELEMENTOS DEL ESTUDIO PREVIO, 2.1 Descripción sucinta de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación, satisface este requisito normativo.</p> 	
<p>2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.</p> 	
<p>Requisito cumplido dentro del Estudio previo.</p>	
<p>3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.</p> 	
<p>Requisito cumplido dentro del Estudio previo.</p>	
<p>4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.</p> 	
<p>Requisito cumplido dentro del Estudio previo.</p>	
<p>5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.</p>	
	
<p>Requisito cumplido dentro del Estudio previo. Numeral 2.10.</p>	
<p>6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.</p>	
<p>7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación.</p>	
	
<p>Requisito cumplido dentro del Estudio previo. Numeral 2.7.</p>	
<p>8. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>*En los Procesos de Contratación adelantados bajo las modalidades de selección de mínima cuantía y contratación directa, no es necesaria la expedición y publicación del aviso de convocatoria en el Secop.</p> <p>Así entonces, contrario a la conclusión esbozada por el equipo Auditor, no se desatienden los presupuestos contemplados en este artículo que atienden el contenido mínimo del estudio previo. Mismo que para el caso de la Contraloría, señala requisitos adicionales a los indicados en el artículo en cita.</p> <p>Constitución Política:</p> <p>ARTICULO 6o. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>Si bien el equipo auditor, hace la referencia normativa, no describe el alcance de la misma en el caso particular, no puntualizando en que conducta de acción u omisión se trasgrede este precepto constitucional. Limitando desde el informe preliminar el adecuado ejercicio del debido proceso y el derecho de defensa ahora en sede de descargos y a posteriori en otras instancias.</p> <p>ARTICULO 121. Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley.</p> <p>Al igual que el anterior, el equipo auditor, hace la referencia normativa, no describe el alcance de la misma en el caso particular, no puntualizando en que conducta de acción u omisión se trasgrede este precepto constitucional. Limitando desde el informe preliminar el adecuado ejercicio del debido proceso y el derecho de defensa ahora en sede de descargos y a posteriori en otras instancias.</p> <p>ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.</p> <p>Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.</p> <p>Ley 489 de 1998:</p> <p>ARTÍCULO3.- Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe,</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.</p> <p>PARÁGRAFO.- Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular.</p> <p>Desagreguemos los principios, a saber, en los términos de la contratación estatal, y los preceptos impartidos por Colombia Compra Eficiente:</p> <p>Legalidad: Se observaron las etapas precontractuales y los requisitos propios de la modalidad de contratación, el contrato no se suscribe con persona diferente, el contrato se encuentra debidamente formalizado, se cumplen las especificaciones de la modalidad de contratación y los trámites internos y externos.</p> <p>Igualdad: El contrato se suscribe con la persona indicada en la propuesta, y se surten todas las etapas propias de la modalidad aplicada, el contrato cumple con la ritualidad establecida en las normas vigentes y el estatuto de contratación de la Entidad.</p> <p>Moralidad: El contrato se suscribe con la persona que efectivamente lo ejecuta. No se celebra multiplicidad de contratos apreciación errada del equipo auditor.</p> <p>Economía: Se ejerció constante y debida supervisión sobre la ejecución del contrato, se cuenta con estudios previos, la persona contratada cuenta con idoneidad debidamente soportada, y la variación en el alcance en el objeto y las obligaciones, no comportó gastos adicionales para la Entidad.</p> <p>Publicidad: El contrato se suscribe con una persona real, identificable, escrutable de manera pública, sin existencia de comportamientos dolosos de distorsión a la figura del contratista.</p> <p>Celeridad: El contrato se suscribe de manera oportuna, y así mismo se verifica su ejecución, la que se encuentra debidamente soportada.</p> <p>Planeación: Se contaba con los recursos necesarios, estudio de necesidad, y el perfil e idoneidad requerido para el mismo.</p> <p>Responsabilidad: Se cuenta con los estudios requeridos según la modalidad de contratación, la variación no implica gastos o</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>erogaciones adicionales para la Entidad.</p> <p>Corolario de estas presuntas vulneraciones normativas, decanta el equipo Auditor que se vulneran los artículos 34 de la Ley 734 de 2000, numerales 1 y 2.</p> <p>1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.</p> <p>Los deberes consignados en la Ley 190 de 1995 se integrarán a este código.</p> <p>2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.</p> <p>El equipo auditor, hace la referencia normativa, no describe el alcance de la misma en el caso particular, no puntualizando en que conducta de acción u omisión se trasgrede este precepto constitucional. Limitando desde el informe preliminar el adecuado ejercicio del debido proceso y el derecho de defensa ahora en sede de descargos y a posteriori en otras instancias.</p> <p>ARTICULO 410. CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES. <Ver Notas de Vigencia en relación con el artículo 33 de la Ley 1474 de 2011> <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> El servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones tramite contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a doscientos dieciséis (216) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a doscientos dieciséis (216) meses.</p> <p>La jurisprudencia ha establecido tres parámetros que se deben tener en cuenta a la hora de estructurar este delito (Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Sentencia SP73222017 (49819), Mayo. 24/17):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Solo es predicable de las fases de trámite, celebración y liquidación; por tanto, las actuaciones realizadas durante la fase de ejecución no pueden subsumirse en este tipo penal. <p>Error en que incurre el Equipo Auditor, cuando señala: "2.3.1</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Observación Administrativa con presunta connotación Disciplinaria y Penal por incumplimiento de la normatividad vigente, en las etapas de planeación y ejecución”. Errada interpretación y alcance dado al incluir la Etapa de Ejecución.</p> <p>- Aunque los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y los que rigen la contratación administrativa en general son aplicables a todos los contratos celebrados por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, la alusión genérica a la trasgresión de dichos principios no puede aceptarse como referente suficiente.</p> <p>El equipo auditor, hace la referencia normativa, no describe el alcance de la misma en el caso particular, no puntualizando en que conducta de acción u omisión se trasgrede este precepto constitucional. Limitando desde el informe preliminar el adecuado ejercicio del debido proceso y el derecho de defensa ahora en sede de descargos y a posteriori en otras instancias, máxime cuando nos encontramos frente a un tipo penal en blanco, que exige para su estructuración la remisión normativa.</p> <p>Para constatar si esta conducta se ha configurado debe considerarse el tipo de contratación y el régimen jurídico a que está sometido. Luego no puede el Equipo Auditor, citar normas de manera genérica sin ser aterrizado el ser y el deber ser al caso particular.</p> <p>Ya que el resultado de la auditoría podría comportar una consecuencia de responsabilidad fiscal, y de la cual se generaría, o por lo menos así se advierte, responsabilidades disciplinarias y penales; debe resaltarse que la acción resarcitoria del control fiscal, no puede alejarse de las características administrativas, patrimoniales y autónomas que respetan el debido proceso constitucional (artículo 29 C.N). De esa manera, cuando se habla de la tipificación de la conducta, incluso en su elemento objetivo, no puede dejarse de lado los elementos estructurantes de la conducta penal o incluso disciplinaria que son objeto de reproche.” (Sentencia C – 077 de 2007).</p> <p>Por ello cuando el equipo auditor al encontrar presuntas fallas en el proceso de contratación tiene que remitirse a la normatividad de contratación específica, para a su vez delimitar el comportamiento objeto de reproche, precisamente en delimitación de la tipicidad incluso objetiva, a efectos de que él se configure ajeno a su función sometida a derecho, el apoyo jurisprudencia es amplio, así:</p> <p>Ha señalado la Corte Constitucional “la jurisprudencia constitucional ha encontrado que las principales diferencias existentes entre la tipicidad en el derecho penal y en el derecho disciplinario se refieren a (i) la precisión con la cual deben estar definidas las conductas en las normas disciplinarias, y (ii) la amplitud de que goza el fallador disciplinario para adelantar el proceso de adecuación típica de las conductas disciplinarias en los procedimientos sancionatorios.</p>	

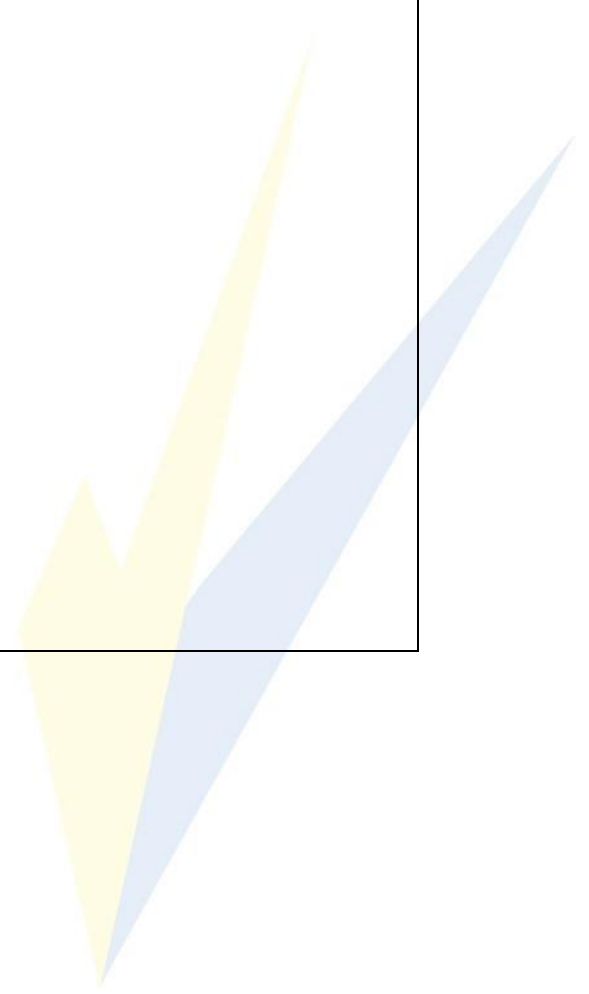
Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>“La prohibición de la conducta delictiva involucra un conjunto de patrones que establecen una precisión tipológica en la que se describen de manera detallada los elementos conformantes del tipo, de manera que, sujeto activo, conducta, intención, sujeto pasivo y circunstancias llevan en el procedimiento penal a una exhaustiva delimitación legal de las conductas; mientras que en la definición de las faltas disciplinarias, entran en juego, elementos propios de la función pública que interesan por sobre todo a contenidos político-institucionales, que sitúan al superior jerárquico en condiciones de evaluar con mayor flexibilidad, y de acuerdo con criterios que permiten un más amplio margen de apreciación, tal como lo ha entendido el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, órgano competente para interpretar y aplicar el Convenio Europeo de Derechos Humanos.</p> <p>En conclusión, para la Corte no cabe duda alguna de que en el ámbito disciplinario los principios de legalidad y tipicidad actúan con menor rigurosidad que en el derecho penal, pues se admiten bajo determinadas condiciones el uso de tipos abiertos y de conceptos jurídicos indeterminados, a la vez que se le atribuye al juzgador disciplinario una mayor amplitud para adelantar el proceso de adecuación típica de las conductas reprochables. Sin embargo, en aras de preservar estos principios, esta Corporación ha sostenido que para el Legislador constituye un imperativo constitucional fijar en la ley disciplinaria, como mínimo, (i) los presupuestos básicos de la conducta típica que será sancionada, (ii) las remisiones normativas o los elementos determinables cuando se haya previsto un tipo en blanco o un concepto jurídico indeterminado, (iii) los criterios por medio de los cuales se puede precisar con claridad y exactitud la conducta, (iv) las sanciones y las pautas mínimas que permitan su imposición y (v) los procedimientos que se adelanten para garantizar que su establecimiento se hará conforme a las exigencias mínimas del debido proceso” Sentencia C-030 de 2012.</p> <p>Reiterando la jurisprudencia 49819/2017, ella recuerda esa obligación a quienes en pos de su función inicial de determinar la conducta objeto de reproche, debe ser estricto en su aplicación determinando la tipicidad de su conducta, e igualmente se debe atender a la función orientadora de las altas cortes al emitir sus fallos, respecto se observa:</p> <p>“Acorde con lo expuesto en precedencia, sin mayor esfuerzo puede concluirse que la determinación de la premisa jurídica en las hipótesis delictivas correspondientes al artículo 410 del Código Penal (“tipo penal en blanco”) suele ser más sencilla cuando la actividad contractual está más regulada, simple y llanamente porque los requisitos supuestamente inobservados por el funcionario pueden identificarse con mayor facilidad.</p> <p>En todo caso, debe tenerse en cuenta que los principios referidos a lo largo de este proveído son protegidos de formas diversas en el ordenamiento penal, como sucede con la consagración de los delitos de violación del régimen legal o</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>constitucional de inhabilidades e incompatibilidades (Art. 408), interés indebido en la celebración de contratos (Art. 409), etcétera.</p> <p>Por tanto, cuando la Fiscalía considere que han ocurrido irregularidades atentatorias contra la administración pública, debe revisar con cuidado sus hipótesis fácticas y jurídicas, de lo que depende la determinación de la trascendencia penal de los hechos (...)."</p> <p>Por lo anterior, solicitamos que revisada en contexto la observación con las normas vulneradas y las normas que soportan el alcance penal y disciplinario dado a la observación, estos sean levantados.</p>	
<p>2.3.2 Observación Administrativa con presunta connotación Disciplinaria por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 330 de 1996. (Contratos). Revisadas las etapas contractuales se concluye que los citados procesos se hallaban inmersos en la prohibición dispuesta en el artículo 15 de la Ley 330 de 1996 , al contratar labores que se encontraban determinadas en el Manual de Funciones para la vigencia 2017, lo que se evidencio en el los informes de supervisión y sus respectivos soportes. Tal prohibición fue analizada por el Consejo de Estado en concepto No. 11001-03-06-000-2010-00052-00-2003 , en el que la Sala de Consulta señala que conforme a las anteriores disposiciones, la actividad contractual de las entidades estatales en materia de vinculación de contratistas para prestar servicios es una actividad reglada y sujeta especialmente a la prohibición de vincular personas para desarrollar actividades que puedan realizarse con el personal propio de la planta correspondiente a la entidad estatal contratante o cuya labor no requiera conocimientos especializados que no correspondan a los exigibles del mismo personal. Esta disposición general prevista por el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, se reitera pero en forma específica, por el artículo 15 de la Ley 330 de 1996, conforme a la cual "Las Contralorías Departamentales no podrán contratar la prestación de servicios personales para el cumplimiento de funciones que estén a cargo de los empleados que hagan parte de la planta de personal". De acuerdo con tales normas, se incurre en una irregularidad por parte del organismo de control al celebrar contratos cuyos objetos correspondían a las funciones atribuidas a la planta de cargos, por cuanto comparadas las actividades contratadas, ellas podrían llevarse a cabo por los funcionarios de la entidad. No se requieren mayores elucidaciones para concluir que las labores contratadas, sí atienden las funciones asignadas. De lo anterior, se advierte claramente que el Contralor Departamental y el Contralor Auxiliar, incurrieron presuntamente en las conductas descritas en los numerales 1º de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, lo que afectó el deber funcional permitiendo que contratistas efectuaran labores de índole misional y administrativa, desconociendo la señalada prohibición legal. Se suma a la citada conducta que la Auditoría General de la República en informes finales de auditoría de las vigencias 2015 y 2016 observó la misma situación irregular.</p>	
<p>La suscripción de los contratos relacionados por la Auditoria se origina por la Contraloría Departamental de Nariño en la necesidad del servicio y de cumplir con la labor misional de la Entidad. Enfatizando que ellos buscan apoyar a las oficinas del ente de control, mas no a realizar las funciones propias asignadas a funcionarios, líder de proceso y a los funcionarios del grupo de trabajo.</p> <p>Si analizamos las funciones de los contratistas encontramos que son obligaciones de apoyo con lo cual no hay un traslado de funciones en los términos del artículo 15 de la ley 330 de 1996. Es así como el contrato CDN 1000-12-02-041-2017 reza "Proyección revisión.....apoyo en el proceso contractual.....Apoyo en general...". El contrato CDN 1000-12-02-002-2017 expresa "...APOYO A LA GESTIÓN EN DERECHO PARA LA DESCONGESTIÓN DE SESENTA Y NUEVE (69) SOLICITUDES...". El contrato CDN 1000-12-02-041-2017, igualmente obedece a un estudio previo en el que se planteó y justificó la necesidad de su celebración con</p>	<p>Se modifica la observación.</p> <p>Inicia sus argumentos de defensa la entidad expresando que los aludidos contratos se originaron en la necesidad de cumplir con la labor misional, lo que reafirme que los mismos se concibieron para atender labores propias de la entidad.</p> <p>Revisados los objetos contractuales y los informes de cumplimiento contractual, no se requiere de mayores elucidaciones para inferir que; la sustanciación de procedimientos sancionatorios, pruebas de auditoría dentro de la ejecución de auditorías y atención de denuncias ciudadanas son labores propias de los funcionarios de planta y que se encuentran determinadas en el manual de funciones, si bien no de manera</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor																																																																													
<p>ocasión al fallecimiento del Asesor de la Oficina, situación que además del impacto personal generado a los compañeros de la entidad, también repercutió en las actividades que se venían adelantando, y que en procura de salvaguardar los intereses de la entidad se contrata un profesional que apoya al funcionario encargado del área.</p> <p>De otro lado, los artículos 267 a 272 de la Constitución Política de Colombia, estipulan que las contralorías son órganos de carácter técnico que ejercen control fiscal, sus plantas se diseñan para el cumplimiento de la labor misional en razón de su carácter técnico; sin embargo, como es de su conocimiento la Contraloría Departamental de Nariño siempre ha carecido del personal suficiente para atender el universo total de sus sujetos de control, siendo una de las Contralorías a nivel nacional con el mayor número de sujetos vigilados y con el menor número de funcionarios con relación a la jurisdicción que le compete cubrir.</p> <p>En cuanto al contrato CDN 1000-12-02-08 y CDN 1000-12-02-28 que hace relación a la contratación de un Ingeniero Civil, esta Contraloría no cuenta en su planta de personal con un ingeniero civil ni arquitecto que apoye con sus conocimientos las respuesta y análisis a las diversas necesidades que se presentan en el desarrollo de nuestro objeto misional, actividades que efectivamente no se encuentran asignadas al personal de planta, como se puede apreciar en la relación que se anexa certificada por el Profesional de Talento Humano, no existe personal con los conocimientos especializados en obras públicas que se demanda en ocasiones el proceso auditor, perfil necesario para apoyar la gestión de este proceso, sin que ello implique necesariamente el traslado de la obligación de hacer la auditoría.</p> <p>Misma situación se presenta con el contrato CDN 1000-12-02-12, el cual apoya la gestión en comunicación social y periodismo, con el fin de implementar el sistema de información y comunicación e impulsar todos aquellos procedimientos que fortalezcan la comunicación a niveles institucional e interinstitucional en la Contraloría Departamental de Nariño.</p> <p>Se relaciona el personal de planta con sus perfiles profesionales, para la vigencia 2017:</p> <table border="1" data-bbox="321 1528 782 1728"> <thead> <tr> <th>Nº</th> <th>APellidos y Nombres</th> <th>ESTADO</th> <th>USO DE SERVIDICIO</th> <th>CARGO</th> <th>FORMACIÓN</th> <th>PROFESIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>ABELLO SALAZAR DARY YOLAN</td> <td>2008022</td> <td>Estado en Planta</td> <td>PROFESIONAL LABORERARIO 1</td> <td>CARRERA ADMINISTRATIVA</td> <td>ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>ALBARRACIN CLAUDIO ANDRÉS</td> <td>1987014</td> <td>Estado en Planta</td> <td>ASISTENTE DE SERVID. ADMNISTRATIVO Y TECNICO</td> <td>LICENCIADO EN INGENIERIA Y TECNICO</td> <td>INGENIERO ESPECIALIZADO EN ADMINISTRACION ORGANIZACIONAL</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>ARCELUANO JOAQUIN</td> <td>2012018</td> <td>Estado en Planta</td> <td>PROFESIONAL LABORERARIO 1</td> <td>CARRERA ADMINISTRATIVA</td> <td>INGENIERO ESPECIALIZADO EN SISTEMAS</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>ARRELLANO BARRERA OSCAR PATRICK</td> <td>2002011</td> <td>Estado en Planta</td> <td>PROFESIONAL LABORERARIO 2</td> <td>CARRERA ADMINISTRATIVA</td> <td>INGENIERO ESPECIALIZADO EN SISTEMAS</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>BARRERA MUEL DORA JENIFER</td> <td>2012018</td> <td>Estado en Planta</td> <td>PROFESIONAL LABORERARIO 2</td> <td>CARRERA ADMINISTRATIVA</td> <td>INGENIERO ESPECIALIZADO EN SISTEMAS</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>BASTIDA OTERO DALLI ANDRÉS</td> <td>2008010</td> <td>Estado en Planta</td> <td>JEFE OFICINA AUXILIAR DE JERARQUÍA</td> <td>AREA GOBIERNO Y FISCALIA</td> <td>INGENIERO ESPECIALIZADO EN SISTEMAS</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>BELACOSAN ESPINOSA MELBA LILIANA</td> <td>2012011</td> <td>Estado en Planta</td> <td>TECNICO ADMINISTRATIVO TECNICO</td> <td>CARRERA ADMINISTRATIVA</td> <td>INGENIERO ESPECIALIZADO EN SISTEMAS</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>BENABEN CORTES JOSE ANTONIO</td> <td>1992018</td> <td>Estado en Planta</td> <td>PROFESIONAL LABORERARIO 1 SIN MUESTRO</td> <td>CARRERA ADMINISTRATIVA</td> <td>INGENIERO ESPECIALIZADO EN SISTEMAS</td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>BENABEN SULTO FRANCISCO JOSE</td> <td>1988011</td> <td>Estado en Planta</td> <td>TECNICO ADMINISTRATIVO</td> <td>CARRERA ADMINISTRATIVA</td> <td>INGENIERO ESPECIALIZADO EN SISTEMAS</td> </tr> <tr> <td>10</td> <td>BETANCOURT RAMIREZ ANDRÉS</td> <td>1984014</td> <td>Estado en Planta</td> <td>PROFESIONAL LABORERARIO 1 SIN MUESTRO</td> <td>AREA GOBIERNO Y FISCALIA</td> <td>INGENIERO ESPECIALIZADO EN SISTEMAS</td> </tr> </tbody> </table>	Nº	APellidos y Nombres	ESTADO	USO DE SERVIDICIO	CARGO	FORMACIÓN	PROFESIÓN	1	ABELLO SALAZAR DARY YOLAN	2008022	Estado en Planta	PROFESIONAL LABORERARIO 1	CARRERA ADMINISTRATIVA	ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL	2	ALBARRACIN CLAUDIO ANDRÉS	1987014	Estado en Planta	ASISTENTE DE SERVID. ADMNISTRATIVO Y TECNICO	LICENCIADO EN INGENIERIA Y TECNICO	INGENIERO ESPECIALIZADO EN ADMINISTRACION ORGANIZACIONAL	3	ARCELUANO JOAQUIN	2012018	Estado en Planta	PROFESIONAL LABORERARIO 1	CARRERA ADMINISTRATIVA	INGENIERO ESPECIALIZADO EN SISTEMAS	4	ARRELLANO BARRERA OSCAR PATRICK	2002011	Estado en Planta	PROFESIONAL LABORERARIO 2	CARRERA ADMINISTRATIVA	INGENIERO ESPECIALIZADO EN SISTEMAS	5	BARRERA MUEL DORA JENIFER	2012018	Estado en Planta	PROFESIONAL LABORERARIO 2	CARRERA ADMINISTRATIVA	INGENIERO ESPECIALIZADO EN SISTEMAS	6	BASTIDA OTERO DALLI ANDRÉS	2008010	Estado en Planta	JEFE OFICINA AUXILIAR DE JERARQUÍA	AREA GOBIERNO Y FISCALIA	INGENIERO ESPECIALIZADO EN SISTEMAS	7	BELACOSAN ESPINOSA MELBA LILIANA	2012011	Estado en Planta	TECNICO ADMINISTRATIVO TECNICO	CARRERA ADMINISTRATIVA	INGENIERO ESPECIALIZADO EN SISTEMAS	8	BENABEN CORTES JOSE ANTONIO	1992018	Estado en Planta	PROFESIONAL LABORERARIO 1 SIN MUESTRO	CARRERA ADMINISTRATIVA	INGENIERO ESPECIALIZADO EN SISTEMAS	9	BENABEN SULTO FRANCISCO JOSE	1988011	Estado en Planta	TECNICO ADMINISTRATIVO	CARRERA ADMINISTRATIVA	INGENIERO ESPECIALIZADO EN SISTEMAS	10	BETANCOURT RAMIREZ ANDRÉS	1984014	Estado en Planta	PROFESIONAL LABORERARIO 1 SIN MUESTRO	AREA GOBIERNO Y FISCALIA	INGENIERO ESPECIALIZADO EN SISTEMAS	<p>especifica a un perfil profesional si en la ejecución del propósito esencial del cargo.</p> <p>Se acepta lo expuesto por la entidad respecto a que el contrato para implementar el sistema de información y comunicación, por lo que se retira del contenido del informe.</p> <p>Sobre las limitaciones de presupuestales y de recurso humano no se realizan pronunciamiento por cuanto las mismas deberán ser valoradas por la autoridad disciplinaria.</p> <p>Finalmente cabe aclarar que a la AGR, no le asiste competencia para determinar vía interpretación excepción a prohibiciones legales expresamente definidas.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto se configura Hallazgo Administrativo y Disciplinario.</p>
Nº	APellidos y Nombres	ESTADO	USO DE SERVIDICIO	CARGO	FORMACIÓN	PROFESIÓN																																																																								
1	ABELLO SALAZAR DARY YOLAN	2008022	Estado en Planta	PROFESIONAL LABORERARIO 1	CARRERA ADMINISTRATIVA	ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL																																																																								
2	ALBARRACIN CLAUDIO ANDRÉS	1987014	Estado en Planta	ASISTENTE DE SERVID. ADMNISTRATIVO Y TECNICO	LICENCIADO EN INGENIERIA Y TECNICO	INGENIERO ESPECIALIZADO EN ADMINISTRACION ORGANIZACIONAL																																																																								
3	ARCELUANO JOAQUIN	2012018	Estado en Planta	PROFESIONAL LABORERARIO 1	CARRERA ADMINISTRATIVA	INGENIERO ESPECIALIZADO EN SISTEMAS																																																																								
4	ARRELLANO BARRERA OSCAR PATRICK	2002011	Estado en Planta	PROFESIONAL LABORERARIO 2	CARRERA ADMINISTRATIVA	INGENIERO ESPECIALIZADO EN SISTEMAS																																																																								
5	BARRERA MUEL DORA JENIFER	2012018	Estado en Planta	PROFESIONAL LABORERARIO 2	CARRERA ADMINISTRATIVA	INGENIERO ESPECIALIZADO EN SISTEMAS																																																																								
6	BASTIDA OTERO DALLI ANDRÉS	2008010	Estado en Planta	JEFE OFICINA AUXILIAR DE JERARQUÍA	AREA GOBIERNO Y FISCALIA	INGENIERO ESPECIALIZADO EN SISTEMAS																																																																								
7	BELACOSAN ESPINOSA MELBA LILIANA	2012011	Estado en Planta	TECNICO ADMINISTRATIVO TECNICO	CARRERA ADMINISTRATIVA	INGENIERO ESPECIALIZADO EN SISTEMAS																																																																								
8	BENABEN CORTES JOSE ANTONIO	1992018	Estado en Planta	PROFESIONAL LABORERARIO 1 SIN MUESTRO	CARRERA ADMINISTRATIVA	INGENIERO ESPECIALIZADO EN SISTEMAS																																																																								
9	BENABEN SULTO FRANCISCO JOSE	1988011	Estado en Planta	TECNICO ADMINISTRATIVO	CARRERA ADMINISTRATIVA	INGENIERO ESPECIALIZADO EN SISTEMAS																																																																								
10	BETANCOURT RAMIREZ ANDRÉS	1984014	Estado en Planta	PROFESIONAL LABORERARIO 1 SIN MUESTRO	AREA GOBIERNO Y FISCALIA	INGENIERO ESPECIALIZADO EN SISTEMAS																																																																								

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>conformidad con la Resolución CDN 100-41-080 del 19 de febrero de 2013 y dentro de las cuales no se relacionan las funciones de los ingenieros ni del comunicador social:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Participar en la formulación, de estrategias, acciones o actividades que permitan desarrollar los objetivos propuestos en los planes y programas del área interna de su competencia. 2. Participar en la elaboración del Plan General de Auditorías de cada vigencia fiscal. 3. Colaborar con el superior inmediato en el seguimiento periódico del Plan General de Auditorías, de conformidad a los indicadores de gestión diseñados para su medición, con el fin de tomar las medidas del caso. 4. Ejecutar bajo las directrices existentes, la auditoría gubernamental a la cuenta rendida por los entes de control, proyectando las observaciones o fenecimiento de las cuentas revisadas. 5. Elaborar los informes macro fiscales de acuerdo con los requerimientos previamente establecidos. 6. Coordinar el equipo multidisciplinario encargado de llevar a cabo las auditorías programadas. 7. Coordinar los grupos internos de trabajo o de apoyo que de manera transitoria o permanente se conformen en la dependencia. 8. Desarrollar las actividades relacionadas con el proceso auditor asignado de acuerdo con normatividad vigente, con la metodología establecida para tal fin y dentro de los términos establecidos, hasta su culminación. 9. Preparar los documentos que en ejecución de sus funciones le correspondan, con oportunidad, calidad y de conformidad a las normas internas existentes. 10. Elaborar el informe de endeudamiento público del Departamento, municipios y demás entidades sujetas de control fiscal. 11. Proyectar las certificaciones para la refrendación de la deuda pública de las entidades sujetas de control. 12. Participar de las reuniones y comités en los que sea delegado por el Superior inmediato y absolver en ellas las inquietudes de su competencia. 13. Promover la minimización de los riesgos aplicando la metodología establecida en la Entidad. 14. Efectuar seguimiento a la correspondencia enviada en observancia a los trámites propios del área, para verificar cumplimiento de términos legales; así como también sobre el acatamiento de las observaciones dadas en los mismos. 15. Organizar los registros documentales, archivando en orden cronológico y consecutivo los documentos que expide la dependencia, según los procedimientos y normas de archivística. 16. Atender a los clientes internos y externos de la entidad, observando técnicas de relaciones humanas y procurando prestar un servicio de calidad que oriente a los mismos, facilitando sus diligencias en la Contraloría Departamental de Nariño. 17. Realizar el registro del proceso auditor en las bases de datos y/o aplicativo electrónico que se haya adoptado en el área, en donde se registre las actuaciones de los mismos, con el fin de ir consolidando la información para efectos de la rendición de informes y la cuenta a la Auditoría General de la República. 18. Velar por el cumplimiento del calendario de obligaciones legales y administrativas del área e informar al Superior inmediato. 19. Mantener reserva sobre los documentos y asuntos confidenciales tramitados en la oficina y sobre los que conozca por razón de sus labores. 20. Custodiar y dar buen uso a los bienes y equipos de trabajo a su cargo. 21. Utilizar correctamente las Tecnologías de la información y la comunicación internas y externas establecidas por la Entidad. 	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>22. Aplicar los procesos de calidad que le estuvieran inmersos según las funciones esenciales señaladas.</p> <p>23. Cumplir las demás funciones que le sean asignadas en razón de su cargo para beneficio de las labores generales de la Entidad</p> <p>PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 02</p> <p>1. Proponer estrategias, acciones o actividades para la elaboración del Plan General de Auditorías de cada vigencia fiscal.</p> <p>2. Ejecutar bajo las directrices existentes, la auditoría gubernamental a la cuenta rendida por las entidades sujetas de control, proyectando las observaciones o fenecimiento de las cuentas revisadas.</p> <p>3. Desarrollar las actividades relacionadas con el proceso auditor asignado de acuerdo con normatividad vigente, con la metodología establecida para tal fin y dentro de los términos establecidos, hasta su culminación.</p> <p>4. Colaborar con el coordinador del equipo multidisciplinario, en la evaluación y/o revisión de los informes y demás documentos del proceso auditor.</p> <p>5. Colaborar en la elaboración del informe de endeudamiento público del Departamento, municipios y demás entes sujetos de control.</p> <p>6. Participar de las reuniones y comités en los que sea delegado por el Superior inmediato y absolver en ellas las inquietudes de su competencia.</p> <p>7. Promover la minimización de los riesgos aplicando la metodología establecida en la Entidad.</p> <p>8. Efectuar seguimiento a la correspondencia enviada en observancia a los trámites propios del área, para verificar cumplimiento de términos legales; así como también sobre el acatamiento de las observaciones dadas en los mismos.</p> <p>9. Organizar los registros documentales, archivando en orden cronológico y consecutivo los documentos que expide la dependencia, según los procedimientos y normas de archivística.</p> <p>10. Atender a los clientes internos y externos de la entidad, observando técnicas de relaciones humanas y procurando prestar un servicio de calidad que oriente y facilite sus diligencias en la Contraloría Departamental de Nariño.</p> <p>11. Realizar el registro del proceso auditor en las bases de datos y/o aplicativo electrónico que se haya adoptado en el área, en donde se registre las actuaciones de los mismos, con el fin de ir consolidando la información para efectos de la rendición de informes y la cuenta a la Auditoría General de la República.</p> <p>12. Velar por el cumplimiento del calendario de obligaciones legales y administrativas del área e informar al Superior inmediato.</p> <p>13. Mantener reserva sobre los documentos y asuntos confidenciales tramitados en la oficina y sobre los que conozca por razón de sus labores.</p> <p>PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 01</p> <p>1. Ejecutar bajo las directrices existentes, la auditoría gubernamental a la cuenta rendida por las entidades sujetas de control, proyectando las observaciones o fenecimiento de las cuentas revisadas.</p> <p>2. Desarrollar las actividades relacionadas con el proceso auditor asignado de acuerdo con la normatividad vigente, la metodología establecida para tal fin y dentro de los términos establecidos, hasta su culminación.</p> <p>3. Preparar los documentos que en ejecución de sus funciones le correspondan, con oportunidad, calidad y de conformidad con las</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>normas internas existentes.</p> <p>4. Participar de las reuniones y comités en los que sea delegado por el Superior inmediato y absolver en ellas las inquietudes de su competencia.</p> <p>5. Promover la minimización de los riesgos aplicando la metodología establecida en la Entidad.</p> <p>6. Efectuar seguimiento a la correspondencia enviada en observancia a los trámites propios del proceso, para verificar cumplimiento de términos legales; así como también sobre el acatamiento de las observaciones dadas en los mismos.</p> <p>7. Organizar los registros documentales, archivando en orden cronológico y consecutivo los documentos que expide la dependencia, según los procedimientos y normas de archivística.</p> <p>8. Atender a los usuarios internos y externos de la entidad, observando técnicas de relaciones humanas y procurando prestar un servicio de calidad que oriente al usuario y le facilite sus diligencias en la Contraloría Departamental de Nariño.</p> <p>9. Realizar el registro del proceso auditor en las bases de datos y/o aplicativo electrónico que se haya adoptado en el área, en donde se registre las actuaciones de los mismos, con el fin de ir consolidando la información para efectos de la rendición de informes y la cuenta a la Auditoría General de la República.</p> <p>10. Velar por el cumplimiento del calendario de obligaciones legales y administrativas del área e informar al Superior inmediato.</p> <p>Ahora bien, como se puede apreciar en la relación de los profesionales que pertenecen a la planta global, la Contraloría Departamental de Nariño carece de suficiente personal profesional en Derecho, nuestra realidad debe ser analizada por el grupo auditor para no llegarse a exigir lo imposible, pues los pocos abogados vinculados por concurso no pueden adelantar al cien por ciento las actividades asignados a ellos. Entonces si con el tiempo se desvinculan de la entidad (por cualquier motivo) los profesionales en derecho, como ha venido ocurriendo, ingresando profesionales de otros perfiles terminará el ente de control deteniendo sus actividades en más de un proceso por carecer del personal idóneo que adelante las actuaciones como los procesos de responsabilidad fiscal, los procesos sancionatorios, los procesos coactivos y los procesos de la unidad de control interno disciplinario. ¿Será que esta situación muy cercana a la realidad de la Contraloría Departamental de Nariño responde al fin de Estado Colombiano?</p> <p>Por otro lado, sea importante señalar que en la Contraloría Departamental de Nariño reposa documento que contiene la medición de las cargas de trabajo y el análisis de los cargos por necesidades del servicio y/o por requerimiento de disponibilidad permanente, dentro del cual se evidencia una sobrecarga en las áreas de Contraloría Auxiliar, Jurídica y las áreas de Auditorías y cuentas.</p>	

Argumentos del auditado						Conclusiones del equipo auditor																																																																																																																																																										
<p>10.1.6. Resultado de análisis de carga laboral por Área o proceso</p> <p>Tabla No. 59. Cargas laborales por áreas - Valores totales</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Tipo Proceso</th> <th rowspan="2">Dependencia</th> <th colspan="5">Nivel Jerárquico</th> <th rowspan="2">TOTAL (Cargos Dependencia)</th> </tr> <tr> <th>Directiva</th> <th>Asesor</th> <th>Profesional</th> <th>Técnico</th> <th>Asistencial</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Estratégico</td> <td>Despacha</td> <td>0,00</td> <td></td> <td></td> <td>0,00</td> <td>2,01</td> <td>3,01</td> </tr> <tr> <td>Misional</td> <td>Medio Ambiente y Recursos Naturales</td> <td></td> <td>1,52</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>1,52</td> </tr> <tr> <td>Misional</td> <td>Capacitación y Veeduría</td> <td></td> <td>1,73</td> <td></td> <td>1,55</td> <td>1,58</td> <td>4,86</td> </tr> <tr> <td>Estratégico</td> <td>Proyectos Especiales y Planeación</td> <td></td> <td>1,51</td> <td></td> <td></td> <td>0,54</td> <td>2,04</td> </tr> <tr> <td>Evaluación</td> <td>Control Interno</td> <td></td> <td>1,82</td> <td></td> <td></td> <td>0,42</td> <td>2,24</td> </tr> <tr> <td>Apoyo</td> <td>Jurídico</td> <td></td> <td>1,93</td> <td></td> <td></td> <td>0,72</td> <td>2,65</td> </tr> <tr> <td>Apoyo</td> <td>Contraloría Auxiliar</td> <td>1,82</td> <td></td> <td>2,81</td> <td></td> <td>0,80</td> <td>5,43</td> </tr> <tr> <td>Apoyo</td> <td>Administrativa</td> <td>1,09</td> <td></td> <td>3,73</td> <td>2,33</td> <td>0,46</td> <td>7,61</td> </tr> <tr> <td>Apoyo</td> <td>Sistema Humano y Recursos Físicos</td> <td></td> <td></td> <td>1,74</td> <td></td> <td></td> <td>1,74</td> </tr> <tr> <td>Apoyo</td> <td>Sistema Físico</td> <td></td> <td></td> <td>2,39</td> <td>2,22</td> <td>0,25</td> <td>4,85</td> </tr> <tr> <td>Misional</td> <td>Dirección Técnica</td> <td>1,34</td> <td></td> <td>1,42</td> <td></td> <td>0,69</td> <td>3,45</td> </tr> </tbody> </table> <p>ESTUDIO TÉCNICO DE MODERNIZACIÓN Y/O REDISEÑO INSTITUCIONAL 2017</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Tipo Proceso</th> <th rowspan="2">Dependencia</th> <th colspan="5">Nivel Jerárquico</th> <th rowspan="2">TOTAL (Cargos Dependencia)</th> </tr> <tr> <th>Directiva</th> <th>Asesor</th> <th>Profesional</th> <th>Técnico</th> <th>Asistencial</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Misional</td> <td>Cuentas y Fianciamientos</td> <td>0,87</td> <td></td> <td>16,88</td> <td>5,13</td> <td>0,43</td> <td>23,32</td> </tr> <tr> <td>Misional</td> <td>Auditorías Gubernamentales</td> <td>0,74</td> <td></td> <td>15,25</td> <td>3,98</td> <td>0,18</td> <td>20,09</td> </tr> <tr> <td>Misional</td> <td>Cooperativa</td> <td>1,35</td> <td></td> <td></td> <td>1,52</td> <td></td> <td>3,47</td> </tr> <tr> <td>Misional</td> <td>Responsabilidad Fiscal</td> <td>1,76</td> <td></td> <td>8,27</td> <td>0,05</td> <td>2,33</td> <td>12,41</td> </tr> <tr> <td>TOTAL (Cargos Dependencia)</td> <td></td> <td>9,97</td> <td>6,49</td> <td>52,49</td> <td>17,58</td> <td>10,94</td> <td>99,48</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Este estudio.</p>						Tipo Proceso	Dependencia	Nivel Jerárquico					TOTAL (Cargos Dependencia)	Directiva	Asesor	Profesional	Técnico	Asistencial	Estratégico	Despacha	0,00			0,00	2,01	3,01	Misional	Medio Ambiente y Recursos Naturales		1,52				1,52	Misional	Capacitación y Veeduría		1,73		1,55	1,58	4,86	Estratégico	Proyectos Especiales y Planeación		1,51			0,54	2,04	Evaluación	Control Interno		1,82			0,42	2,24	Apoyo	Jurídico		1,93			0,72	2,65	Apoyo	Contraloría Auxiliar	1,82		2,81		0,80	5,43	Apoyo	Administrativa	1,09		3,73	2,33	0,46	7,61	Apoyo	Sistema Humano y Recursos Físicos			1,74			1,74	Apoyo	Sistema Físico			2,39	2,22	0,25	4,85	Misional	Dirección Técnica	1,34		1,42		0,69	3,45	Tipo Proceso	Dependencia	Nivel Jerárquico					TOTAL (Cargos Dependencia)	Directiva	Asesor	Profesional	Técnico	Asistencial	Misional	Cuentas y Fianciamientos	0,87		16,88	5,13	0,43	23,32	Misional	Auditorías Gubernamentales	0,74		15,25	3,98	0,18	20,09	Misional	Cooperativa	1,35			1,52		3,47	Misional	Responsabilidad Fiscal	1,76		8,27	0,05	2,33	12,41	TOTAL (Cargos Dependencia)		9,97	6,49	52,49	17,58	10,94	99,48	
Tipo Proceso	Dependencia	Nivel Jerárquico						TOTAL (Cargos Dependencia)																																																																																																																																																								
		Directiva	Asesor	Profesional	Técnico	Asistencial																																																																																																																																																										
Estratégico	Despacha	0,00			0,00	2,01	3,01																																																																																																																																																									
Misional	Medio Ambiente y Recursos Naturales		1,52				1,52																																																																																																																																																									
Misional	Capacitación y Veeduría		1,73		1,55	1,58	4,86																																																																																																																																																									
Estratégico	Proyectos Especiales y Planeación		1,51			0,54	2,04																																																																																																																																																									
Evaluación	Control Interno		1,82			0,42	2,24																																																																																																																																																									
Apoyo	Jurídico		1,93			0,72	2,65																																																																																																																																																									
Apoyo	Contraloría Auxiliar	1,82		2,81		0,80	5,43																																																																																																																																																									
Apoyo	Administrativa	1,09		3,73	2,33	0,46	7,61																																																																																																																																																									
Apoyo	Sistema Humano y Recursos Físicos			1,74			1,74																																																																																																																																																									
Apoyo	Sistema Físico			2,39	2,22	0,25	4,85																																																																																																																																																									
Misional	Dirección Técnica	1,34		1,42		0,69	3,45																																																																																																																																																									
Tipo Proceso	Dependencia	Nivel Jerárquico					TOTAL (Cargos Dependencia)																																																																																																																																																									
		Directiva	Asesor	Profesional	Técnico	Asistencial																																																																																																																																																										
Misional	Cuentas y Fianciamientos	0,87		16,88	5,13	0,43	23,32																																																																																																																																																									
Misional	Auditorías Gubernamentales	0,74		15,25	3,98	0,18	20,09																																																																																																																																																									
Misional	Cooperativa	1,35			1,52		3,47																																																																																																																																																									
Misional	Responsabilidad Fiscal	1,76		8,27	0,05	2,33	12,41																																																																																																																																																									
TOTAL (Cargos Dependencia)		9,97	6,49	52,49	17,58	10,94	99,48																																																																																																																																																									
<p>Cabe agregar que de conformidad a la autorización del artículo 272, inciso sexto, de la Constitución Política, que permite contratar el ejercicio de la función fiscal con empresas privadas nacionales, dando aplicación a la ley 42 de 1993 o crear los empleos requeridos, siempre que las normas sobre control del gasto lo permitan, la Contraloría Departamental de Nariño se sostiene de las transferencias y de las cuotas de auditaje que por ley deben realizar las entidades descentralizadas sujetas de vigilancia y el ente central. Estos recursos se han venido disminuyendo en cada vigencia, lo cual ha afectado directamente el presupuesto de la entidad, haciendo imposible la creación de nuevos cargos, por la carga prestacional que esto implica (cesantías, bonificaciones, primas, salarios).</p> <p>La Contraloría Departamental de Nariño para la vigencia 2017 ejecutó un presupuesto por \$5.577.218.398, de los cuales el 79,17 % corresponde a gastos de personal y el 20,83% a gastos generales, lo cual demuestra la imposibilidad de incrementar los gastos en personal.</p> <p>Por último, téngase en cuenta que el objeto de cada uno de los contratos fue cumplido a satisfacción, lo cual se reflejó en el cumplimiento de los objetivos y metas trazadas por la Entidad.</p> <p>Comendidamente solicitamos a la Auditoría analizar estos argumentos, que nos han apartado del criterio con el cual se ha argumentado la observación realizada. En caso contrario respetuosamente solicitamos analizar su incidencia, para que desde la connotación administrativa se puedan surtir las correcciones del caso.</p>																																																																																																																																																																
<p>2.3.3 Observación Administrativa con presunta connotación Disciplinaria por violación del principio de planeación. (Contratos). Revisados los estudios previos se observó que la contratación se sustentó en la necesidad de ejecutar el Plan de Capacitación adoptado por la entidad para la vigencia 2017, en el cual se</p>																																																																																																																																																																

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>determinaron las necesidades a suplir, la población y el cronograma; sin embargo, al definir los servicios se determinó:</p> <p>“3.1 Seminario taller, régimen pensional de 200 personas. 3.2 Seminario taller, régimen pensional guía para consolidar el derecho pensional - 60 participantes. 3.3 Curso de seguridad en el trabajo y primeros auxilios I - promoción 73 participantes. 3.4 Derecho sindical y negociación 73 participantes. 3.5 Derechos humanos y derecho internacional – 73 funcionarios. 3.6 Gerencia publica aplicada al control fiscal - 25 funcionarios. 3.7 Proyección en control fiscal territorial I promoción - 40 funcionarios”</p> <p>Lo anterior, no se ajusta al estudio técnico que respalda el Plan Interno de Capacitación, ni a los funcionarios adscritos a la planta de personal (73), lo que resulta violatorio del principio de planeación en cuanto el mismo de acuerdo a lo expresado por el Consejo de Estado implica:</p> <p>“...conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: i) La verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato... v) Los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto.” (Resaltado fuera del texto). Lo descrito pudo originarse debido a deficiencias tanto del sistema de control interno como de la Oficina de Control Interno, al no aplicar herramientas de control y seguimiento en los procesos contractuales, situación que afecta el principio de planeación, pilar de la contratación estatal, poniendo en riesgo la eficaz y eficiente inversión de los recursos públicos al no sujeto los estudios previos a los documentos técnicos que respaldaron el proceso contractual. Lo anterior puede concluir en conductas de orden disciplinario descritas en los numerales 1º de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.</p>	
<p>En atención a la observación formulada por la Auditoría, es preciso indicar que en la Cláusula Tercera del Contrato se establece lo siguiente:</p> <p><small>Cláusula 3 - Actividades específicas del Contrato. Las actividades específicas a desarrollar en la prestación de servicios son las siguientes:</small></p> <p>3.1 SEMINARIO TALLER - PERFECCIONANDO UNA ÉTICA DEL ERARIO PÚBLICO - I PROMOCIÓN con una duración certificada de catorce (14) horas por participante para un número de participantes de hasta 200 personas y hasta 40 por talleres grupales, el valor global del seminario es de \$20.000.000.</p> <p>3.2 SEMINARIO TALLER - RÉGIMEN PENSIONAL - GUÍA PARA CONSOLIDAR EL DERECHO PENSIONAL - I PROMOCIÓN con una duración certificada de cuatro (4) horas por participante, para un número de 60 participantes el valor global del seminario es de \$1.600.000.</p> <p>3.3 CURSO DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO Y PRIMEROS AUXILIOS - I PROMOCIÓN con una duración certificada de veinte (20) horas por participante para un máximo 73 participantes el valor global del seminario es de \$2.000.000.</p> <p>3.4 SEMINARIO - EL DERECHO SINDICAL Y LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR PÚBLICO - I PROMOCIÓN con una duración certificada de ocho (8) horas por participante, para un número de 73 participantes, el valor global del seminario es de \$3.000.000.</p> <p>3.5 SEMINARIO TALLER - DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO - I PROMOCIÓN con una duración certificada de dieciséis (16) horas por participante para un número de participantes de 73 funcionarios, el valor global del seminario es de \$3.000.000.</p> <p>3.6 DIPLOMADO DE PROYECCIÓN EN GERENCIA PÚBLICA TERRITORIAL APLICADA AL CONTROL FISCAL - I PROMOCIÓN con una duración certificada de ciento veinte (120) horas, (100) presenciales y (20) no presenciales, para un número de 25 funcionarios el valor del diplomado es de \$30.000.000.</p> <p>3.7 DIPLOMADO DE PROYECCIÓN EN CONTROL FISCAL TERRITORIAL - I PROMOCIÓN con una duración certificada de ciento veinte (120) horas, (100) presenciales y (20) no presenciales, para un número de 40 funcionarios el valor del diplomado es de \$20.000.000.</p> <p>Revisado lo anterior se tiene que en el contrato no se indica que la capacitación sea dirigida a 200 personas, sino que se utiliza la preposición <u>hasta</u> 200 personas, lo cual permitió que muchos de los funcionarios asistieran a más de dos seminarios, pues tal como se evidencia en el ANEXO adjunto, el reporte de funcionarios que se capacitaron fueron de un total de 277 personas. Aclarando que el número de personas no se debe interpretar como funcionarios diferentes, sino que hace referencia a la rotación de los mismos funcionarios para los diferentes seminarios.</p> <p>En dicho anexo se muestra la cantidad de funcionarios del</p>	<p>Se modifica la incidencia de la observación.</p> <p>Teniendo en cuenta los argumentos de defensa de la entidad, y en atención que no se produjo el pago de mayor valor por la falta de planeación al determinar la población objeto de la capacitación.</p> <p>Se retira la connotación disciplinaria, configurándose Hallazgo Administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Nivel Directivo, Profesional, Técnico, Asistencial, la Intensidad horaria, el Total de Capacitados y el Costo de cada Capacitación.</p> <p>Además, revisado el Anexo de la Resolución CDN-100-41-041 de febrero 22 de 2017 por la cual se adopta el Plan Institucional de Capacitación para los Servidores Públicos de la Contraloría Departamental de Nariño vigencia 2017 y se dictan otras disposiciones, se encuentran relacionadas las capacitaciones que fueron dictadas por la Universidad de Nariño, del cual se adjunta los soportes respectivos, donde se identifican dichas temáticas con los siguientes numerales:</p> <p>No. 7. Seminario Derecho Sindical y la Negociación colectiva en el sector publico</p> <p>No. 2. Seminario Taller Régimen Pensional - Guía para consolidar el derecho pensional</p> <p>No. 6 Curso Seguridad en el Trabajo y Primeros Auxilios</p> <p>No. 9 Taller Derechos humanos y derecho internacional Humanitario</p> <p>No. 8 Curso de Gestión Documental</p> <p>No. 10 Seminario Taller Perfeccionando una ética del erario publico</p> <p>No. 5 Diplomado Proyección en control Fiscal</p> <p>No. 4 Diplomado Proyección en Gerencia Publica Territorial Aplicada al Control Fiscal</p> <p>Como se puede observar el estudio previo se ajusta perfectamente y tiene respaldo con el Plan Institucional de Capacitación, sin violar el principio de planeación, pues se entiende que la planeación es un insumo de vital importancia para todos los aspectos que envuelve y que se deben desarrollar a fin de poder cumplir, a cabalidad, los fines de la contratación estatal.</p> <p>Por lo anterior, no se está de acuerdo con la observación formulada por el grupo auditor, y respetuosamente se solicita se levante la observación.</p>	
<p>2.3.4 Observación Administrativa por deficiencias en la fijación del cronograma del proceso contractual de mínima cuantía. (Contratos). Al evaluar los procesos contractuales cuya modalidad de selección correspondió a Contratación de Mínima Cuantía se observó la fijación de un día en el cronograma como término para que los oferentes efectuaran las observaciones, lo que no se ajustó al artículo 94, literal a) de la Ley 1474 de 2011. Conforme a la precitada norma la entidad estatal debe permitir la presentación de ofertas y observaciones, por un término de por lo menos un día hábil contado a partir de la publicación de la invitación. Lo anterior pudo obedecer a la carencia de herramientas de control que aseguren la adecuada aplicación de la normatividad vigente, ocasionando a futuro un riesgo de vulneración del principio de publicidad; cabe aclarar que los oferentes presentaron observaciones que en algunos casos generaron adendas al proceso contractual.</p>	
<p>Frente a esta observación, la Contraloría Departamental de Nariño acoge la observación realizada e implementará los correctivos del caso.</p>	<p>La Observación se mantiene.</p> <p>La entidad acepta la observación.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	Se configura Hallazgo Administrativo.
<p>2.4.1 Observación Administrativa por deficiencias en el procedimiento adoptado por la Contraloría de Nariño para la atención de los Derechos de Petición. El procedimiento existente en la Contraloría de Nariño para la recepción, trámite y respuesta de requerimientos ciudadanos, aunque actualizado, presenta deficiencias en su contenido que hacen ineficaz el proceso sobre el cual existen términos perentorios, para responder de fondo de manera directa o en la atención de denuncias en el control fiscal a través del Proceso Auditor. Lo anterior no se adecúa a lo dispuesto en el Título II Derecho de Petición (artículos 13 a 31), de la Ley 1755 de 2015, y en los artículos 69 y 70 de la Ley 1757 de 2015, situación que puede deberse a que en el diseño del instrumento adoptado mediante las Resoluciones Nos. 221 del 25 de agosto de 2017 y 242 del 6 de septiembre de 2017, incluye actuaciones innecesarias o que no están contempladas en las normas invocadas (vgr. Auto mediante el cual se avoca conocimiento de una denuncia – numeral 2º, artículo 11, Res. 221 y 242, Auto de trámite para decretar pruebas otorgando un término de 1 a 2 meses prorrogables sin aún decidir el envío al proceso auditor – parágrafo 2 del artículo 11, y una vez superado lo anterior se decidirá la competencia o el traslado del caso, el Auto por medio del cual se determina un archivo y la remisión de la actuación surtida en proceso auditor a participación ciudadana para elaborar la respuesta de fondo – numeral 5º, artículo 16, el Auto de traslado de una denuncia al proceso de responsabilidad fiscal cuando se debe aplicar el formato de traslado de hallazgos fiscales existente en la Guía de Auditoría Territorial - GAT), que le restan agilidad al proceso y hacen improbable responder de fondo dentro del término legal, lo que puede conllevar a que la ciudadanía pierda confianza en la oportunidad con que debe actuar la Contraloría Departamental.</p>	
<p>Mediante Resolución No. CDN 100-41-0221 del 25 de agosto de 2016, se deroga la resolución CDN No. 100-41-224 del 07 de octubre de 2014 y se adopta el reglamento interno del procedimiento para la atención y respuesta de denuncias en el control fiscal de conformidad a los lineamientos establecidos en la Ley 1757 de 2015.</p> <p>De conformidad con la auditoria interna del ICONTEC, sobre calidad se requirió modificar el reglamento interno de denuncias de control, específicamente en los términos para resolver de fondo una denuncia y los términos para documentar las pruebas, igualmente establecer acciones de seguimiento y control, razón por la cual para la vigencia 2017 se elaboró la Resolución No. No. CDN 100-41- 242 y Resolución CDN N° 100-41-243 del 6 de septiembre de 2017,</p> <p>La oficina de Capacitación y veedurías ciudadana de la Contraloría Departamental de Nariño, respecto la observación efectuada por la auditoria, en relación a que: “el procedimiento existente para la recepción, trámite y respuesta de requerimientos ciudadanos, aunque actualizado, presenta deficiencias en su contenido que hace ineficiente el proceso sobre el cual existen términos perentorios, para responder de fondo de manera directa o en la atención de denuncias en el control fiscal a través del Proceso Auditor. Lo anterior no se adecua a lo dispuesto en el Título II derecho de petición (artículos 13 a 31), de la Ley 1755 de 2015 y artículos 69 y 70 de la Ley 1757 de 2015, situación que puede deberse a que el diseño del instrumento adoptado mediante las Resoluciones Nos 221 de 25 de agosto de 2016 y 242 del 6 de septiembre de 2017, incluye actuaciones innecesarias o que no están contempladas en las normas involucradas..., que le restan agilidad al proceso y hacen improbable responder de fondo dentro del término legal, lo que puede conllevar a que la ciudadanía pierda confianza en la oportunidad con que debe actuar la Contraloría Departamental.”</p>	<p>La Observación se mantiene.</p> <p>En su explicación la entidad acoge lo observado y se adelantará la acción de mejora correspondiente.</p> <p>Se configura Hallazgo Administrativo.</p>

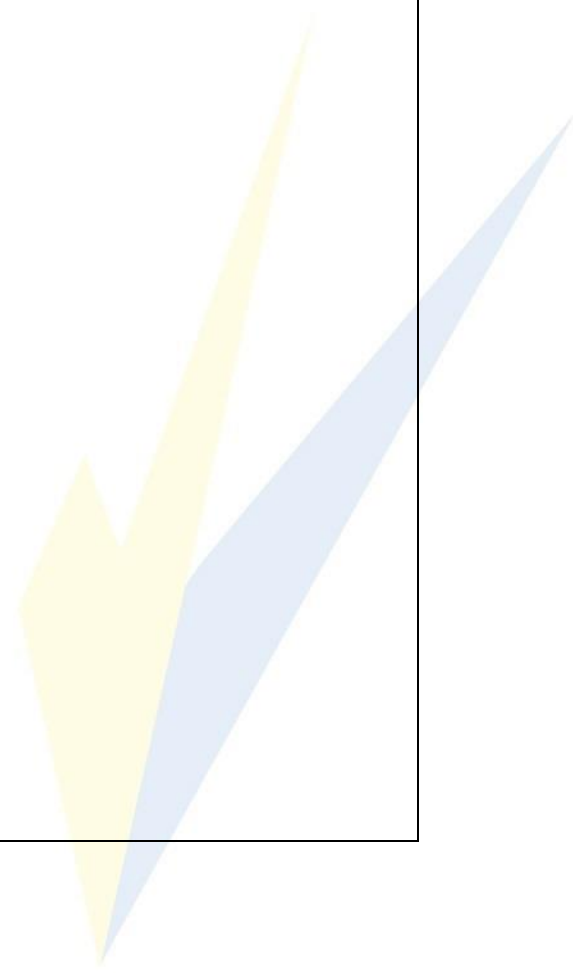
Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Se acepta la observación y se propone actualizar y adecuar el procedimiento para la atención y respuesta de denuncias en el control fiscal, teniendo en cuenta la implementación del sistema SIA ATC y lo dispuesto en el Título II derecho de petición (artículos 13 a 31), de la Ley 1755 de 2015 y artículos 69 y 70 de la Ley 1757 de 2015, con el fin de hacer más eficiente el proceso y responder de fondo de manera directa o a través del proceso auditor las denuncias de control fiscal.</p>	
<p>2.4.2 Observación Administrativa con presunta incidencia disciplinaria por incumplimiento de términos en la atención de derechos de petición y denuncias en el control fiscal. Se observó incumplimientos de términos en el trámite de los siguientes asuntos: (Tabla No. 3). Lo anterior no se adecúa a lo dispuesto en el Procedimiento para la Atención de Requerimientos de Participación Ciudadana (Resoluciones Nos. 221 de 25 de agosto de 2017 y 242 de 6 de septiembre de 2017), para el trámite de las quejas, denuncias y derechos de petición, acorde con lo establecido en los artículos 14, 30 y 31 de la Ley 1755 de 2015 y artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, y lo establecido en los numerales 1º de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002. Las deficiencias observadas pudieron originarse en la falta de control y seguimiento sobre el proceso, lo que conllevó a incumplimiento del término legal para resolver.</p>	
<p>Solicito se levante la observación con incidencia disciplinaria, para lo cual me permito aclarar el contexto general en el que se adelantó los procesos en la dependencia en la vigencia 2017, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:</p> <p>1. CARGA LABORAL</p> <p>La Asesora de la Dependencia de Capacitación y veeduría ciudadanas, tiene dentro de sus funciones el manejo de dos procesos dirigidos a la ciudadanía y sujetos externos los cuales demandan igualmente tiempo, acciones y planificación.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El proceso de Capacitación a Sujetos externos se desarrolla a través del Plan de Capacitación, en el año 2017 se realizaron 4 Encuentros subregionales en todo el Departamento de Nariño, 8 Diálogos misionales, 2 foros, 3 capacitaciones a estudiantes de las Universidades, 1 Diplomado, 7 Seminarios de Capacitación requeridos por la comunidad los cuales se direccionaron desde la dependencia, lo cual implicó planificación, ejecución y resultados durante todo el año. - El proceso de tramites de denuncia, durante la vigencia 2017, viene presentando dificultados debido a que desde la vigencia 2016, tuvo inconvenientes porque se encontró que de acuerdo a la base de datos 153 denuncias estaban en trámite, diferencia significativa con las encontradas en el acta de entrega del puesto por la parte asistencial que correspondía a 81 denuncias, de las cuales solo 32 tenían radicación de apertura. <p>Frente a esta situación se inició a verificar el archivo físico con la base de datos, para actualizar la información y establecer el destino de las denuncias no relacionada; actualización que demando 10 meses ya que debimos revisar el archivo físico de las denuncias desde la vigencia 2011 a 2015.</p> <p>Se verifico que la dependencia venía con un rezago de procesos desde la vigencia 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, que verificado el archivo no correspondía como se entregó a 32</p>	<p>La Observación se mantiene y se modifica parcialmente.</p> <p>En su explicación la entidad no desvirtúa lo observado, excepto en lo relacionado con asuntos radicados como requerimientos ciudadanos y que por su naturaleza no corresponden a esta categoría, los cuales se detallarán más adelante.</p> <p>En los asuntos que presentan incumplimientos de término, no se consideran otros factores que puedan afectar su desarrollo distintos a los consignados en las normas vigentes (Leyes 1437 de 2011, 1755 y 1757 de 2015) como excepciones al trámite en caso de ampliación de información o ampliación de término para responder, entre otros. La carga laboral invocada en la respuesta se aplica en el caso de los procesos fiscales.</p> <p>Es por ello que el organismo de control debe prever aquellos factores que afectaron la gestión de las peticiones ciudadanas y que obedecen a situaciones administrativas para así garantizar el adecuado trámite de las peticiones ciudadanas o los ajustes que requiere el procedimiento para la atención de las peticiones.</p> <p>En los siguientes casos las explicaciones ofrecidas no desvirtúan lo observado:</p> <p><u>D-017-039-013</u>: el caso se radicó en la entidad el 2 de junio de 2015, se recibió en la Oficina Asesora de Participación Ciudadana el 18 de noviembre de 2016, la siguiente actuación se surtió el 29 de marzo de 2017 avocando conocimiento del caso; en dicha</p>

Argumentos del auditado			Conclusiones del equipo auditor		
<p>denuncias sino a 71 denuncias de las cuales se inició el estudio y se priorizó frente a las denuncias 2016, ya que los hechos se encontraban próximos a configurarse la caducidad, lo que nos llevó finalmente y frente a la imposibilidad del tiempo a presentar un plan de contingencia, el cual fue aprobado por el despacho y se ejecutó de manera responsable. Obteniendo como resultado el trámite y respuesta de fondo con archivo por proceso auditor, archivo por diferentes causales y archivo por traslado a otros entes de control como Procuraduría y Fiscalía de las siguientes denuncias:</p> <p>Mediante este proceso se tramitó en el año 2016 y se resolvió con respuesta de fondo con archivo y traslado las denuncias de las vigencias 2011 a 2015.</p>			<p>fecha se envió primera comunicación a los denunciados; el 27 de julio de 2017 se remitió el asunto a la Subdirección Técnica de Cuentas y Fenecimientos para tramitar el caso en proceso auditor; el 21 de marzo de 2018 se respondió de fondo a los denunciados, con archivo del caso transcurridos 1.009 días, excediéndose el término de 6 meses para responder de fondo en el proceso auditor.</p> <p><u>D-017 039-036</u>: el caso se radicó en la entidad el 24 de mayo de 2016; la Oficina Asesora de Participación Ciudadana informó a los denunciados sobre el trámite del caso el 21 de marzo de 2017, la siguiente actuación se surtió el 4 de abril de 2017 con la rendición de informe técnico por parte de Ingeniero adscrito a la dependencia; el 9 de febrero de 2018 se decidió el traslado del caso a la Subdirección de Responsabilidad Fiscal, con archivo del caso transcurridos 614 días para emitir respuesta de fondo, excediendo el término legal para responder.</p> <p><u>3593</u>: el caso se radicó en la entidad el 12 de diciembre de 2016; se recibió en la Oficina Asesora de Participación Ciudadana al día siguiente; se informó a los denunciados el 28 de febrero de 2017; la siguiente actuación se surtió el 9 de mayo de 2017 con la rendición de informe técnico por parte de Ingeniero adscrito a la dependencia; se archivó del caso transcurridos 168 días, excediendo el término legal para responder.</p> <p><u>D017-039-031</u>: el caso se radicó en la entidad el 6 de mayo de 2016; la Oficina Asesora de Participación Ciudadana avocó conocimiento del caso el 3 de noviembre de 2017 con traslado a la Subdirección de Responsabilidad Fiscal; se archivó del caso transcurridos 391 días, excediendo el término legal para responder.</p> <p><u>D017-039-016</u>: el caso se radicó en la entidad el 29 de noviembre de 2016; la Oficina Asesora de Participación Ciudadana informó a los denunciados el 21 de marzo de 2017, avocando conocimiento en la misma fecha; se trasladó el caso a la Subdirección Técnica de Cuentas y Fenecimientos el 5 de octubre de 2017; el 6 de febrero de 2018 se recibe informe del proceso auditor; se informó a los denunciados 15 de febrero de 2018 y al día siguiente se respondió de fondo a los denunciados, transcurridos 437 días,</p>		
PROCESO	MUNICIPIO	ESTADO FINAL			
D-011-39-051	ANCUYA	ARCHIVADA			
D-011-39-100	TUMACO	ARCHIVADA			
D-011-39-118	CUMBAL	ARCHIVADA			
D-011-39-074	COLON GENOVA	ARCHIVADA			
D-012-39-030	SAN LORENZO	ARCHIVADA			
D-012-39-055	TUMACO	ARCHIVADA			
D-012-39-140	TUMACO	ARCHIVADA			
D-012-39-100	IDATT EN LIQUIDACION	ARCHIVADA			
D-012-39-097	ILES	ARCHIVADA			
D-012-39-138	ESE LORENCITA VILLEGAS	ARCHIVADA POR INFORME AUDITOR.			
D-012-39-164	SAMANIEGO	ARCHIVADA			
D-012-39-167	GOBERNACION NARIÑO DE	ARCHIVADA			
D-012-39-147	CONTADERO ESE	ARCHIVADA			
D-012-39-159	GOBERNACION NARIÑO DE	ARCHIVADA			
D-012-39-042	GOBERNACION NARIÑO DE	ARCHIVADA			
D-012-39-144	GOBERNACION NARIÑO DE	ARCHIVADA			
D-012-39-168	PUERRES	ARCHIVADA			
D-012-39-063	HOSPITAL POTOSI	ARCHIVO Y TRASLADO			
D-012-39-128	SAMANIEGO	ARCHIVADA TRASLADADA			Y
D-012-39-188	PERSONERIA MOSQUERA DE	ARCHIVADA TRASLADADA			Y
D-012-39-176	MUNICIPIO DE TUMACO	ARCHIVADA POR PROCESO AUDITOR			
D-012-39-150	MUNICIPIO DE CHACHAGUI	ARCHIVADA TRASLADADA			Y
D-013-39-047	TABLON PANAMERICANO	ARCHIVADA			
D-013-39-038	TUQUERRES	ARCHIVADA			
D-013-39-025	SAN JOSE DE ALBAN	ARCHIVADA			
D-013-39-030	GUALMATAN	ARCHIVADA			
D-013-39-068	ESE RICAURTE	ARCHIVADA			
D-013-39-098	SAMANIEGO	ARCHIVADA			
D-013-39-051	SAMANIEGO	ARCHIVADA TRASLADADA			Y
D-014-39-003	YAQUEANQUER	ARCHIVADA			
D-014-39-056	MALLAMA CENTRO DE SALUD	ARCHIVADA			
D-014-39-043	TAMINANGO	ARCHIVADA			
D-014-39-035	FRANCISCO PIZARRO	ARCHIVADA			
D-014-39-042	GOBERNACION NARIÑO DE	ARCHIVADA			
D-014-39-048	MOSQUERA	ARCHIVADA			
D-014-39-050	SAN PABLO	ARCHIVADA			
D-014-39-002	ESE LA FLORIDA	ARCHIVADA			
D-014-39-054	SANTA BARBARA DE ISCUANDE	ARCHIVADA			
D-015-39-018	SAN PEDRO DE CARTAGO	ARCHIVADA			
D-015-39-005	ALBAN	ARCHIVADA			
D-015-39-012	TUQUERRES	ARCHIVADA			
D-015-39-003	MAGUI PAYAN	ARCHIVADA			
D-012-39-150	CHACHAGUI	TRASLADADA			

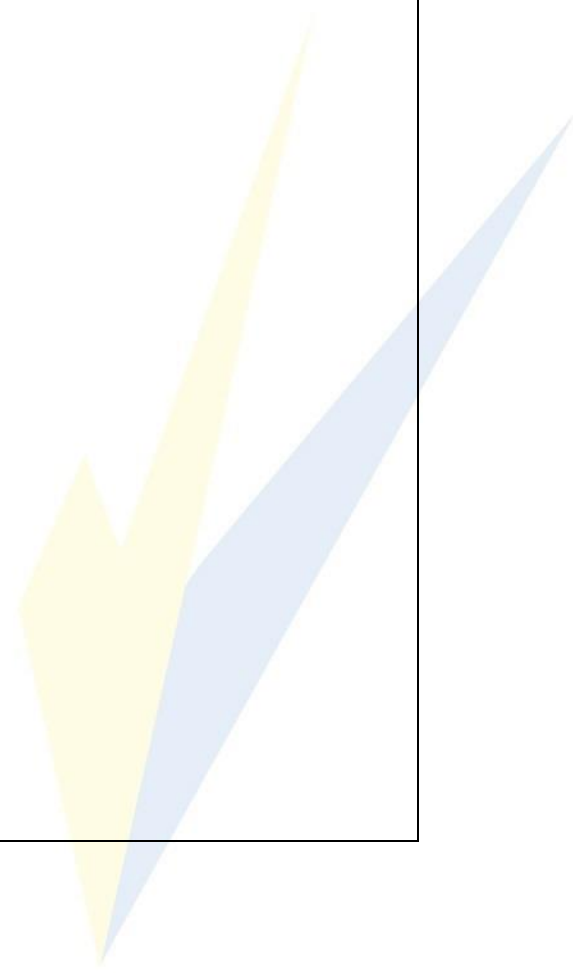
Argumentos del auditado			Conclusiones del equipo auditor																																																						
D-012-39-188	MOSQUERA	TRASLADADA	excediendo el término legal para responder. <u>D017-039-008</u> : el caso se radicó en la entidad el 25 de noviembre de 2016; la Oficina Asesora de Participación Ciudadana trasladó el caso a proceso auditor el 7 de marzo de 2017; el 9 de agosto de 2017 se recibe informe del proceso auditor; se archivó e informó a la denunciante el 28 de agosto de 2017, transcurridos 273 días, excediendo el término legal para responder. <u>D017-039-046</u> : el caso se radicó en la entidad el 13 de marzo de 2017; la Oficina Asesora de Participación Ciudadana informó al interesado el 27 de julio de 2017; se trasladó el caso a la Procuraduría General de la Nación el 16 de agosto de 2017 y se avocó conocimiento en la misma fecha; se decidió el traslado del caso por competencia a la Contraloría General de la República – Gerencia Departamental de Nariño el 4 de diciembre de 2017; en la misma fecha se archivó e informó a la denunciante, transcurridos 190 días, excediendo el término legal para responder. <u>D017-039-047</u> : el caso se radicó en la entidad el 14 de marzo de 2017; se recibió en la Oficina Asesora de Participación Ciudadana al día siguiente e informó al interesado por aviso el 27 de julio de 2017; se trasladó el caso a la Procuraduría General de la Nación el 16 de agosto de 2017 y se informó al interesado la decisión de avocar conocimiento; luego del estudio documental se decidió el traslado del caso por competencia a la Contraloría General de la República – Gerencia Departamental de Nariño el 4 de diciembre de 2017; en la misma fecha se archivó e informó al denunciante, transcurridos 190 días, excediendo el término legal para responder. <u>D017-039-048</u> : el caso se radicó en la entidad el 27 de diciembre de 2016; la Oficina Asesora de Participación Ciudadana trasladó el caso a la Subdirección Técnica de Cuentas y Fecimientos el 22 de agosto de 2017; se efectuó traslado de hallazgo a la Subdirección de Responsabilidad Fiscal el 21 de febrero de 2018; se archivó el 24 de febrero de 2018, transcurridos 417 días, excediendo el término legal para responder. <u>D017-039-011</u> : el caso se radicó en la entidad el 25 de noviembre de 2016; la Oficina																																																						
D-012-39-164	SAMANIEGO	TRASLADADA																																																							
D-013-39-098	SAMANIEGO	TRASLADADA																																																							
D-015-39-009	MUNICIPIO DE CUMBAL	ARCHIVADA																																																							
D-015-39-003	MUNICIPIO DE MAGUI	ARCHIVADA POR PROCESO AUDITOR																																																							
D-015-39-013	RICOURTE	TRASLADADA																																																							
D-015-39-012	TUQUERRES	ARCHIVADA PROCESO AUDITOR																																																							
D-015-39-016	ESE SANTA BARBARA	TRASLADADA A PROCESO AUDITOR																																																							
D-015-39-019	TUMACO	TRASLADADA A PROCESO AUDITOR																																																							
D-015-39-017	IPS MUNICIPIO DE IPIALES	TRASLADADA A PROCESO AUDITOR																																																							
D-015-39-015	SAN PABLO	ARCHIVADA																																																							
D-015-39-018	SAN PEDRO DE CARTAGO	ARCHIVADA																																																							
	TOTAL	55																																																							
<p>Para la vigencia 2017 se culminó con el trámite de las denuncias vigencias 2011-2015 y se han resuelto de fondo dando cumplimiento al plan de contingencia aprobado en la vigencia 2016.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PROCESO</th> <th>MUNICIPIO</th> <th>ESTADO FINAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>D-011-39-056</td> <td>IPIALES</td> <td>ARCHIVADA POR PROCESO AUDITOR.</td> </tr> <tr> <td>D-012-39-096</td> <td>IPIALES</td> <td>ARCHIVADA POR PROCESO AUDITOR</td> </tr> <tr> <td>D-012-39-174</td> <td>MUNICIPIO DE LA CRUZ</td> <td>ARCHIVADA</td> </tr> <tr> <td>D-012-39-176</td> <td>MUNICIPIO DE TUMACO</td> <td>ARCHIVADA POR PROCESO AUDITOR.</td> </tr> <tr> <td>D-013-39-021</td> <td>IPIALES</td> <td>ARCHIVADA POR PROCESO AUDITOR.</td> </tr> <tr> <td>D-013-39-033</td> <td>SAMANIEGO</td> <td>ARCHIVADA POR PROCESO AUDITOR</td> </tr> <tr> <td>D-013-39-083</td> <td>SAN JOSE DE ALBAN</td> <td>ARCHIVAD Y TRASLADADA</td> </tr> <tr> <td>D-013-39-27</td> <td>MUNICIPIO DE IPIALES</td> <td>ARCHIVADA POR PROCESO AUDITOR</td> </tr> <tr> <td>D-014-39-045</td> <td>CUMBAL</td> <td>ARCHIVADA</td> </tr> <tr> <td>D-014-39-031</td> <td>CENTRO DE SALUD SAPUYES</td> <td>ARCHIVADA Y TRASLADADA.</td> </tr> <tr> <td>D-014-39-034</td> <td>EMPOOBANDO</td> <td>ARCHIVADA</td> </tr> <tr> <td>D-014-39-057</td> <td>SAN PEDRO DE CARTAGO</td> <td>ARCHIVADA</td> </tr> <tr> <td>D-015-39-019</td> <td>SECRETARIA DE EDUCACION TUMACO</td> <td>ARCHIVADA POR PROCESO AUDITOR</td> </tr> <tr> <td>D-015-39-017</td> <td>IPS IPIALES</td> <td>ARCHIVADA POR PROCESO AUDITOR</td> </tr> <tr> <td>D-015-039-011</td> <td>SAN BERNARDO</td> <td>ARCHIVADA</td> </tr> <tr> <td>D-015-39-008</td> <td>TANGUA</td> <td>ARCHIVADA Y TRASLADADA.</td> </tr> <tr> <td></td> <td>TOTAL</td> <td>16</td> </tr> </tbody> </table> <p>TOTAL, DENUNCIAS VIGENCIA 2011 - 2015 RESUELTAS DE FONDO: 71</p> <p>El proceso en el trámite de las denuncias, es sustanciar los procesos 2011-2015, con decisión de fondo para no configurarse el fenómeno jurídico de la caducidad y estudiar y tramitar las denuncias recepcionadas en la vigencia 2017.</p> <p>Se concluye que el proceso de trámite de denuncias de control fiscal, viene superando las dificultades presentadas con la verificación de información y lo más importante que con el plan de contingencia se evitó la caducidad de las denuncias 2011-2015; razón principal que nos llevó a priorizar el trámite de las denuncias de las vigencias anteriores.</p>				PROCESO	MUNICIPIO	ESTADO FINAL	D-011-39-056	IPIALES	ARCHIVADA POR PROCESO AUDITOR.	D-012-39-096	IPIALES	ARCHIVADA POR PROCESO AUDITOR	D-012-39-174	MUNICIPIO DE LA CRUZ	ARCHIVADA	D-012-39-176	MUNICIPIO DE TUMACO	ARCHIVADA POR PROCESO AUDITOR.	D-013-39-021	IPIALES	ARCHIVADA POR PROCESO AUDITOR.	D-013-39-033	SAMANIEGO	ARCHIVADA POR PROCESO AUDITOR	D-013-39-083	SAN JOSE DE ALBAN	ARCHIVAD Y TRASLADADA	D-013-39-27	MUNICIPIO DE IPIALES	ARCHIVADA POR PROCESO AUDITOR	D-014-39-045	CUMBAL	ARCHIVADA	D-014-39-031	CENTRO DE SALUD SAPUYES	ARCHIVADA Y TRASLADADA.	D-014-39-034	EMPOOBANDO	ARCHIVADA	D-014-39-057	SAN PEDRO DE CARTAGO	ARCHIVADA	D-015-39-019	SECRETARIA DE EDUCACION TUMACO	ARCHIVADA POR PROCESO AUDITOR	D-015-39-017	IPS IPIALES	ARCHIVADA POR PROCESO AUDITOR	D-015-039-011	SAN BERNARDO	ARCHIVADA	D-015-39-008	TANGUA	ARCHIVADA Y TRASLADADA.		TOTAL	16
PROCESO	MUNICIPIO	ESTADO FINAL																																																							
D-011-39-056	IPIALES	ARCHIVADA POR PROCESO AUDITOR.																																																							
D-012-39-096	IPIALES	ARCHIVADA POR PROCESO AUDITOR																																																							
D-012-39-174	MUNICIPIO DE LA CRUZ	ARCHIVADA																																																							
D-012-39-176	MUNICIPIO DE TUMACO	ARCHIVADA POR PROCESO AUDITOR.																																																							
D-013-39-021	IPIALES	ARCHIVADA POR PROCESO AUDITOR.																																																							
D-013-39-033	SAMANIEGO	ARCHIVADA POR PROCESO AUDITOR																																																							
D-013-39-083	SAN JOSE DE ALBAN	ARCHIVAD Y TRASLADADA																																																							
D-013-39-27	MUNICIPIO DE IPIALES	ARCHIVADA POR PROCESO AUDITOR																																																							
D-014-39-045	CUMBAL	ARCHIVADA																																																							
D-014-39-031	CENTRO DE SALUD SAPUYES	ARCHIVADA Y TRASLADADA.																																																							
D-014-39-034	EMPOOBANDO	ARCHIVADA																																																							
D-014-39-057	SAN PEDRO DE CARTAGO	ARCHIVADA																																																							
D-015-39-019	SECRETARIA DE EDUCACION TUMACO	ARCHIVADA POR PROCESO AUDITOR																																																							
D-015-39-017	IPS IPIALES	ARCHIVADA POR PROCESO AUDITOR																																																							
D-015-039-011	SAN BERNARDO	ARCHIVADA																																																							
D-015-39-008	TANGUA	ARCHIVADA Y TRASLADADA.																																																							
	TOTAL	16																																																							

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>De igual forma a la par del trámite de las denuncias de las vigencias priorizadas en el plan de contingencia se continuó con el trámite de las denuncias 2016 y las recepcionadas en la vigencia 2017, con las cuales en algunos casos se tuvo dificultad en el cumplimiento de los términos, por la carga laboral que se presentaba en la dependencia, situación que se terminó de superar a finales del año 2017, ya que a partir del mes de abril del 2017 se contó con el apoyo de tres profesionales de Derecho, con dos de las cuales se trabajó hasta finales de año, con el fin de lograr adelantar los trámites de la dependencia, y es así que se logró dar cumplimiento a la mayoría de los procesos de vigencias anteriores y los de la vigencia 2017. A la fecha la oficina ha logrado dar cumplimiento a los procesos de la vigencia 2017.</p> <p>2. MAPA DE RIESGOS:</p> <p>Igualmente se da a conocer que en el mapa de riesgo de la vigencia 2016-2017, el riesgo de la dependencia es la CONGESTION, INACTIVIDAD DEL TRAMITE PROCESAL, VENCIMIENTO DE TERMINOS, FALTA DE CREDIBILIDAD DE LA COMUNIDAD AL DENUNCIAR.</p> <p>Para enfrentar estos riesgos se continuó con la ejecución del Plan de Contingencia para resolver de fondo denuncias 2011-2015 e igualmente se solicitó el apoyo de un equipo de profesionales en derecho, para sustanciar las denuncias; la dependencia contó con tres (3) profesionales en derecho, desde el mes de abril hasta el mes de octubre de 2017 y hasta el mes de diciembre con 2 profesionales.</p> <p>3. PERSONAL DE LA DEPENDENCIA.</p> <p>Actualmente la dependencia cuenta con el siguiente personal:</p> <ul style="list-style-type: none"> - ASESORA (1) - TECNICO (1) - ASISTENCIAL (1) <p>En el mes de abril de 2016, previa solicitud y estudio de necesidad del nombramiento de una persona que apoye las labores de la oficina y ayude a la descongestión de las denuncias para lograr una respuesta oportuna a los ciudadanos y no perder la credibilidad de la comunidad.</p> <p>Mediante oficios se realizó la misma solicitud, siendo la administración eficiente en asignar a un profesional en derecho en el mes de abril de 2016, para que apoye el proceso de trámite y quejas, con quien se trabajó en reparto, conjuntamente con la Asesora de capacitación para activar los procesos que presentan inactividad y las recepcionadas en la vigencia 2016 y 2017 y el apoyo de un técnico quien era el encargado del archivo de las denuncias que tienen informe de auditoría.</p> <p>Como lo referí anteriormente en el mapa de riesgo de la vigencia fiscal 2016 y 2017, uno de los riesgos es la</p>	<p>Asesora de Participación Ciudadana avocó conocimiento el 22 de marzo de 2017, trasladó el caso a proceso auditor e informó a la denunciante en la misma fecha; se recibió informe de auditoría en la Asesora de Participación Ciudadana el 7 de febrero de 2018; se respondió de fondo y archivó el caso el 13 de febrero de 2018, transcurridos 438 días, excediendo el término legal para responder.</p> <p>Se acoge la explicación rendida sobre los requerimientos con rads. 2593, 2650, 3947 y se retiran de la presente observación, por tratarse de asuntos que debieron llegar al área de Talento Humano de la entidad y no a la de Participación Ciudadana.</p> <p>Se adiciona la siguiente expresión en la exposición de las causas del hallazgo: "así como en las deficiencias observadas en el procedimiento para la atención de peticiones ciudadanas".</p> <p>Se determina Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>INACTIVIDAD PROCESAL, por la falta de profesionales de derecho que apoyen el proceso, ya que se requiere por el fenómeno de la CONGESTION, un equipo de sustanciadores para que se cumpla con los términos de los procesos en trámite.</p> <p>Se concluye que el personal asignado hasta el 31 de marzo de 2017, era insuficiente, ya que en el proceso de trámite de denuncias se requiere por lo menos cuatro (4) profesionales en derecho, para sustanciar las denuncias de control fiscal, en los términos del reglamento interno establecido. Es así que en el mes de abril y mayo de 2017 se asignan tres (3) profesionales del derecho, con quienes se trabajó en reparto con las denuncias recepcionadas en la vigencia 2017 y conjuntamente con la profesional de planta, quien estuvo hasta el 1 de agosto de 2017 se terminó con el trámite de fondo las denuncias 2011 a 2016, se organizó el trabajo con el único objetivo de poner al día la oficina, siendo ahora un hecho cumplido a pesar de que para este año no contamos con profesionales en derecho asignadas a esta oficina.</p> <p>4. OFICINA DE ATENCION AL USUARIO DE LA ENTIDAD</p> <p>Este es otro factor que incidió en la congestión del trámite de las denuncias para las vigencias 2016 y 2017, ya que esta oficina permitiría direccionar y filtrar únicamente las denuncias de control fiscal que son nuestra competencia, de conformidad con la función establecida en el Manual de funciones que refiere “Adelantar el trámite correspondiente a las denuncias ciudadanas y derechos de petición, sobre presuntas irregularidades en el manejo de los recursos del Estado, de acuerdo con las atribuciones de la entidad y términos establecidos.”</p> <p>La oficina de Atención al Usuario de la Entidad entró en funcionamiento desde el mes de 19 julio de 2017 (sic), razón por la cual se direccionaba a la oficina de Capacitación y Veedurías, todos los oficios, escritos y denuncias que no son de competencia y que perfectamente deben ser remitidos desde esta oficina a las oficinas y o entidades competentes, de conformidad con el reglamento interno y procedimiento creado para tal fin.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior actualmente desde esta oficina se continúan direccionando escritos que refieren quejas, denuncias e irregularidades del orden disciplinario exclusivamente y del orden penal exclusivamente, oficios de conocimiento que igualmente se le da trámite y que congestionan el trámite de las denuncias de competencia de la entidad.</p> <p>5. ACTIVIDADES INSTITUCIONALES</p> <p>De acuerdo al nivel del cargo de Asesor se hace parte de diferentes comités que demandan de reuniones e informes propios de la entidad, que igualmente son asumidos</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>directamente por la Asesora.</p> <p>Se concluye con los anteriores factores que la dependencia viene cumplimiento con los lineamientos de la atención y trámite de las denuncias frente a las dificultades históricas como la falta de personal y la congestión.</p> <p>6. BASES DE DATOS DE LA DEPENDENCIA.</p> <p>La Dependencia cuenta con una base de datos, la cual en el año 2016 se encontró que no estaba actualizada; es así que se verifico que de acuerdo a la base de datos 153 denuncias estaban en trámite, diferencia significativa con las entregadas en el acta de entrega del puesto por la parte asistencial que correspondía a 81 denuncias, de las cuales solo 32 se encontraba con radicación de apertura. Frente a esta situación la oficina inició a verificar el archivo físico con la base de datos, para actualizar la información y establecer el destino de las denuncias no relacionadas en la entrega del puesto de trabajo; actualización que demando 10 meses ya que debimos revisar el archivo físico de las denuncias desde la vigencia 2011 a 2015 frente a la información contenida en la base de Datos.</p> <p>Teniendo en cuenta estas dificultades se incluyó en el POA 2016, la implementación del programa SICAP, en la dependencia para el registro y control del trámite de las denuncias de control fiscal. Situación que requirió a la oficina de sistemas quien instaló el aplicativo en el computador del Asesor y Secretaria, con la novedad de que al momento de transferir la información existente en la base de datos se presentó dificultades.</p> <p>Es así que para el año 2017, se incluyó en el POA 2017, la implementación del programa SIA ATC, para la oficina de atención al usuario y para la oficina de Capacitación y Veedurías ciudadanas, con el objeto de llevar un adecuado registro y control de los trámites de las denuncias. Se firmó el convenio para la implementación del sistema de información SIA ATC, y se inició con las capacitaciones durante este año.</p> <p>En relación al incumplimiento en los términos para traslado a Proceso auditor,</p> <p>Se informa que las denuncias se trasladaron a la Subdirección Técnica de Auditorías Gubernamentales y a Cuentas y feneamiento, teniendo en cuenta la Resolución 242 del 6 de septiembre de 2017, por la cual se adopta el reglamenta del procedimiento para la atención y respuesta de las denuncias en el control fiscal, y se da traslado cuando los auditores asignados a una auditoria determinada, hacen solicitud con oficio de las denuncias que se tienen contempladas en el Plan General de auditorías de la respectiva vigencia, en caso contrario se hace devolución de las denuncias y deben ser asumidas por la oficina de capacitación y veedurías ciudadana, de igual manera cuando las denuncias carecen de acervo probatorio, esta dependencia es la encargada de la recolección de la documentación y solicitud de las pruebas</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>necesarias para ser estudiadas y así determinar la competencia de la entidad en el asunto y trasladar al proceso auditor..</p> <p>Para el traslado de las denuncias al proceso auditor, la dependencia no es autónoma, ya que, según directrices impartidas, las denuncias solo pueden ser trasladadas por petición de parte de los auditores, en cumplimiento con el PGA, en el caso del incumplimiento en el término de este traslado se debe en algunos casos a que la denuncia de dicho municipio no fue priorizada en el PGA de la vigencia. En varias oportunidades que se ha dado trasladado para auditoria especial, estas se han devuelto, Solo los municipios o entidades priorizadas en el PGA se auditan, las demás se asumen en la oficina de capacitación y veedurías ciudadana y les ha dado tramite sustanciándolas, es decir, solicitando pruebas, evaluando pruebas y decidiendo según el caso, si se Archiva, se Traslada por competencia a otra entidad o si se traslada a responsabilidad fiscal, donde igualmente la denuncia debe enviarse completamente fundamentada, lo que ha ocasionado que la dependencia asuma una auditoria, ya que se decide de fondo, con la solicitud y evaluación de material probatorio.</p> <p>Se concluye entonces que el incumplimiento de los términos obedecen a factores del trámite interno establecido, ya que lo que se espera de esta oficina es que resuelva todos los requerimientos radicados, sin tener en cuenta que solo le corresponde tramitar las denuncias de control fiscal, el trabajo arduo que se realizó en el 2016 y 2017, actualmente la oficina se encuentra con respuesta de fondo en la gran mayoría de los procesos, aunque siguen trasladándonos todos los requerimientos, sin aplicar el procedimientos de la oficina de atención al usuario, en este sentido no ha sido negligencia el incumplimiento de los términos, igualmente estas denuncias se resolvieron de fondo.</p> <p>Se concluye con los anteriores factores que la dependencia viene cumplimiento con los lineamientos de la atención y trámite de las denuncias frente a las dificultades históricas como la falta de personal y la congestión evidenciada en el plan de contingencia aprobado por la oficina de Control Interno.</p> <p>Razón por la cual me permito particularizar cada Requerimiento, evidenciando que finalmente se dio respuesta de fondo y con resultados como los hallazgos que se configuraron en algunas de las denuncias que a continuación relacionó:</p> <p>-D-017-039-013, se traslada a dirección técnica auto 1300-03-014 del 29 de marzo de 2017, se hace devolución de la denuncia, mediante auto No. 1300-03-04-08 de julio 27 de 2017 se traslada a la Subdirección Técnica de Revisión de Cuentas y Fenecimientos, mediante CDN-600-32-119 del 14 de marzo de 2018 se remite el informe del proceso auditor y se archiva el 21 de marzo de 2018 en esta dependencia.</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>-D-017-039-036, se solicita el concepto técnico de la denuncia y mediante oficio CDN-1300-32-82 del 04 de abril de 2017 el Ingeniero Civil LUIS FERNANDO HORMAZA, presente informe técnico, Mediante Auto 1300-03-038 del 21 de junio de 2017 se avoca conocimiento de la denuncia y se solicita documentación a la Alcaldía del Municipio de Sandoná, Mediante Auto No. 1300-03-04-003 de febrero 9 de 2018, se traslada a Responsabilidad Fiscal.</p> <p>-3593, Una vez estudiada la denuncia se solicita documentación y se evidencia que es necesario realizar visita técnica, Se solicita informe técnico el 1 de marzo de 2017 al ingeniero Luis Fernando Hormaza, el 9 de mayo de 2017 se presenta el informe técnico, se realiza constancia de archivo el 1 de agosto de 2017 con base en el informe.</p> <p>-D017-039-031, mediante Auto 1300-03-04-41 del 3 de noviembre de 2017 se traslada a Responsabilidad fiscal, Procuraduría Regional de Nariño y Fiscalía General de la Nación.</p> <p>-D017-039-016, Se avoca conocimiento mediante auto N° 1300-03-017 del 9 de abril de 2017, se traslada a la Subdirección Técnica de Cuentas y fenecimientos mediante auto 1300-03-04-037 del 5 de octubre de 2017, mediante oficio interno sin número de febrero 6 de 2018 se remite el informe del proceso auditor y se archiva el 15 de febrero de 2018 en esta dependencia.</p> <p>-D017-039-008, mediante oficio CDN-400-32-001 del 7 de marzo de 2017 el proceso auditor solicita la denuncia, con oficio No CDN-1300-32-049 de marzo 14 de 2017 se traslada al proceso auditor, con oficio interno el 9 de agosto de 2017 se remite el informe del proceso auditor, mediante auto 1300-03-02-015 de agosto 28 de 2017 se archiva la denuncia.</p> <p>-D017-039-046, Se avoca conocimiento mediante auto N° 1300-03-043 del 16 de agosto de 2017, se solicita documentación y se traslada a la Procuraduría Provincial de Tumaco, con auto 1300-03-04-48 del 4 de diciembre de 2017, se traslada a la Contraloría General de la República y se archiva en esta oficina.</p> <p>-D017-039-047, Se avoca conocimiento mediante auto N° 1300-03-044 del 16 de agosto de 2017, se solicita documentación y se traslada a la Procuraduría Provincial de Tumaco, con auto 1300-03-04-49 del 4 de diciembre de 2017, se traslada a la Contraloría General de la República y se archiva en esta oficina.</p> <p>-D017-039-048, mediante CDN-1300-32-292 del 15 de mayo de 2017, se solicita información, con Auto N° 1300-03-044 del 16 de agosto de 2017, Se avoca conocimiento y se traslada a la Subdirección Técnica de Cuentas y fenecimientos, mediante oficio interno sin número de febrero 22 de 2018 se remite el informe del proceso auditor y se archiva el 24 de febrero de</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>2018 en esta dependencia</p> <p>-D017-039-011, con Auto N° 1300-03-011 del 22 de marzo de 2017, Se avoca conocimiento y se traslada a la Subdirección Técnica de Auditorías Gubernamentales, mediante oficio interno CDN-400-32-016 de febrero 7 de 2018 se remite el informe del proceso auditor y se archiva con Auto 1300-03-02-02 del 13 de febrero de 2018 en esta dependencia.</p> <p>Los radicados 2593, 2650, 3947, corresponden derecho de petición de la oficina de talento humano, los cuales se respondieron en los términos establecidos en la ley 1755 de 2015, y al no tratarse de denuncias de control fiscal se realiza la aclaración que no ameritan un traslado al proceso auditor.</p> <p>-3947, se evidencia error en la digitación ya que la fecha de recibido la solicitud fue el 10 de octubre de 2017 y no el 9 de septiembre de 2017; se dio respuesta con oficio No CDN-1400-32-342, del 18 de octubre de 2017.</p> <p>-2650, el día 14 de julio de 2017, solicitud que realizó la señora SILVIA DEL SOCORRO BENAVIDES DE ENRIQUEZ; el término de este requerimiento se determinó hasta el día 30 de agosto del mismo año, porque se hizo una solicitud CDN-1400-32-241 al Archivo Departamental de la Gobernación de Nariño, la cual fue necesario la verificación del periodo de la vinculación laboral expresada por la ciudadana, porque esta información no se encontró en los archivos laborales de los exfuncionarios, que reposan en esta oficina; respuesta que fue recibida 25 de julio de 2017, más sin embargo se dio respuesta el 15 de agosto de 2017, y fue entregado el documento en forma personal el 25 de agosto del mismo año; razón por la cual hay un error en la transcripción del dato en el respectivo formato. Se realiza la corrección en el mismo.</p> <p>-2593, existe un error de digitación y transcripción del dato en cuestión, porque se dio respuesta el 26 de julio de 2017 y no el 28 de agosto de 2017.</p>	
<p>2.4.3 Observación Administrativa por la no celebración de alianzas estratégicas para la conformación de grupos especializados de veeduría. El organismo de control, en la vigencia evaluada, no celebró alianzas estratégicas con la academia u otras organizaciones de estudios e investigación social para la conformación de equipos especializados de veeduría ciudadana. Lo anterior no se adecúa a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 1474 de 2011, situación que pudo deberse a la falta de gestión para alcanzar este propósito, lo que conlleva a que la ciudadanía no cuente con las competencias suficientes para ejercer debidamente el control social sobre la administración pública.</p>	
<p>No se acepta la observación teniendo en cuenta que la Contraloría Departamental de Nariño, como alianza estrategia para la conformación de grupos especializados de veedurías, integra la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas de Nariño, a través de los organismos que la integran y según las competencias que le son propias conforme a la naturaleza de sus funciones, es responsable de brindar el apoyo requerido por las veedurías ciudadanas y sus redes para facilitar el ejercicio del control social a la gestión pública por parte de estas.</p> <p>La Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas, es</p>	<p>La Observación se mantiene.</p> <p>La entidad no desvirtúa lo observado. Lo establecido en el art. 121 de la Ley 1474 de 2011 apunta a la conformación de grupos de veeduría ciudadana especializados con el concurso de la academia y otras organizaciones de estudios e investigación social con el propósito de ejercer con fines preventivos el control fiscal social a la formulación y presupuestación de las políticas públicas y los recursos del erario</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>un conjunto de entidades estatales del orden nacional y territorial, conectada por un sistema de relaciones a través de acuerdos y cooperación interinstitucional en cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución, las leyes y los convenios, que en el marco de sus funciones y competencias definen planes, acciones y recursos con el fin de apoyar a las veedurías ciudadanas y sus redes en el ejercicio del control social a la gestión pública.</p> <p>Tiene por objeto ofrecer a las veedurías ciudadanas y sus redes: asesoría legal, promoción de vigilancia a la gestión pública, el diseño de metodologías evaluativas de dicha gestión, el suministro de información sobre los planes, programas proyectos y recursos institucionales de la administración pública, la capacitación, el impulso a la conformación de las veedurías ciudadanas y sus redes y la evaluación de los logros alcanzados por estas y conjuntamente con la Red se han realizado actividades encaminadas a apoyar y fortalecer las veedurías en la comunidad.</p> <p>Por otra parte, mediante memorando de entendimiento N° 003 del 3 de octubre de 2017, suscrito entre La Contraloría Departamental de Nariño y la Escuela Superior de Administración Pública, el cual tiene como objeto aunar esfuerzos que permitan la realización de capacitaciones a los funcionarios públicos y a la comunidad. La Contraloría Departamental de Nariño, realizó en convenio con la Escuela Superior de Administración Pública, en el Municipio de Tumaco el Diplomado denominado “Veeduría en Postconflicto” Desarrollando los siguientes temas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contratación Pública 2. Participación ciudadana 3. Herramientas de control social 4. Control fiscal y presupuesto de participación <p>Con el objeto de realizar actividades tendientes a promover y fomentar la participación ciudadana y ofrecer a los veedores ciudadanos y comunidad las herramientas necesarias, para hacer uso adecuado de las oportunidades de participación que obliga la legislación colombiana a los ciudadanos; El Diplomado fue dirigido a la Alcaldía, Personería, Concejo Municipal, Secretaria de Desarrollo Comunitario, Veedores ciudadanos, Juntas de Acción Comunal JAC, Juntas Administradoras Locales JAL, Integrante de los Comités de Veeduría Ciudadana de los Municipios de Tumaco, El Charco, La Tola, Maguí Payán, Mosquera, Olaya Herrera, Roberto Payán, Francisco Pizarro, Santa Bárbara y Barbacoas.</p> <p>Teniendo en cuenta la observación de la Auditoria, La Contraloría Departamental de Nariño, efectuara un estudio del memorando de entendimiento N° 003 del 3 de octubre de 2017, suscrito entre La Contraloría Departamental de Nariño y la Escuela Superior de Administración Pública, a fin de ampliar la cobertura de las asesorías y capacitaciones que se ofrecen, incluyendo específicamente en la población dirigida a los veedores ciudadanos.</p>	<p>comprometidos en su ejecución.</p> <p>Según lo anterior, las acciones propuestas en la norma superan a aquellas encaminadas a la promoción de la constitución de veedurías ciudadanas y se orientan al desarrollo de una función de mayor especialización sobre las políticas públicas implementadas en el nivel regional y local para la atención y solución a las problemáticas presentes en la población. Además de lo anterior, lograr con el concurso veedurías con mejores y mayores niveles de especialización, elevar la eficacia del control fiscal sobre los planes de desarrollo, planes sectoriales y de acción, así como de la ejecución de los recursos públicos programados en los presupuestos de las entidades públicas.</p> <p>El mecanismo de las alianzas estratégicas hace parte de un conjunto de instrumentos adoptados para el fortalecimiento del control fiscal, que se acompaña de la conformación de las Comisiones de Moralización (Nacional y Regionales), así como de la implementación de un Plan Estratégico por parte de las Contralorías, todos ellos orientados a fortalecer la lucha contra la corrupción.</p> <p>Se busca una mayor integración entre los organismos de control y la población; se pretende aumentar los índices de eficiencia y con ello elevar la legitimidad del control fiscal frente a la ciudadanía.</p> <p>Se configura Hallazgo Administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor														
<p>2.5.5.1 Observación Administrativa por incumplimiento de la Guía de Auditoría Territorial en la materialización de los hallazgos. La Dirección Técnica al materializar y trasladar los hallazgos fiscales, presentó deficiencias en la determinación de los atributos al no identificar y documentar los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal, incumpliendo lo descrito en el numeral 4.5 de la Guía de Auditoría Territorial – GAT y en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, lo que ocasionó que de los 155 asuntos conocidos por la Subdirección de Responsabilidad Fiscal, se archivaran 72 por no mérito y se iniciaran 71 indagaciones preliminares por carecer de alguno de los elementos, lo que se ocasionó por falta de herramientas de control e inefectividad de las estrategias de capacitación para los auditores.</p> <p>De manera respetuosa, previo al centro de la observación, se realizan las siguientes precisiones:</p> <p>Al mencionar la cobertura sobre los sujetos de control, el equipo auditor plantea que la misma representa un 42.3%, ejerciendo control en 74 entidades del total de 175 sujetos en la vigencia evaluada. Se desconoce de dónde salen los datos mencionados, por cuanto el total de sujetos de control, asciende a 149, lo cual se puede corroborar en la Resolución CDN-100-41-238 del 15 de septiembre de 2016, por medio de la cual se realizó la clasificación y organización de los sujetos y puntos de control para el proceso auditor de la Contraloría Departamental, por lo cual la cobertura asciende a 49,6%.</p> <table border="1" data-bbox="272 903 829 1066"> <thead> <tr> <th>Niveles</th> <th>2017</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Central Departamental</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Desc. Departamental</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>Central Municipal</td> <td>63</td> </tr> <tr> <td>Desc. Municipal</td> <td>13</td> </tr> <tr> <td>Otros</td> <td>67</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>149</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Resolución CDN-100-41-238</p> <p>En el punto 2.5.2. Rendición y Revisión de Cuentas por la Contraloría, hay un error en el número de cuentas extemporáneas, no son 6, son 8, lo cual se puede corroborar en la plataforma SIA.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Instituto Municipal de Deportes ISERVI 2. EMPTAN Taminango 3. ESE Hospital de Barbaças 4. ESE Centro de Salud San Francisco, Municipio de Mosquera 5. ESE Sagrado Corazón de Jesús, Municipio de El Charco 6. Alcaldía Municipal de Túquerres 7. Alcaldía Municipal Roberto Payán 8. Alcaldía Municipal de la Cruz <p>En el punto 2.5.4. Fase de ejecución de las auditorías de la muestra, se plantea que los tiempos determinados para cada una de las etapas del proceso auditor se cumplieron conforme se tenía previsto, que lo programado frente a lo ejecutado fue del 88,1%, observando que los ejercicios auditores iniciaron y culminaron al cierre de la vigencia, exceptuando los hallazgos trasladados en la siguiente vigencia de aquellos informes comunicados al final de la vigencia evaluada.</p> <p>Planteamiento que no es real, puesto que en la muestra seleccionada por el equipo auditor se incluyó el proceso</p>	Niveles	2017	Central Departamental	1	Desc. Departamental	5	Central Municipal	63	Desc. Municipal	13	Otros	67	Total	149	<p>La observación se mantiene.</p> <p>Valga la pena precisar que en la contradicción se citan aspectos que no hacen parte de la observación de auditoría, sin embargo en aras de dar cumplimiento al derecho de contradicción se realizan las siguientes aclaraciones:</p> <p>La información es suministrada por el ente de control, a través del SIA MISIONAL, el cual reportaron en el formato F- 20, Entidades Sujetas de Control Fiscal, el número de entidades a auditar son 175, y con esta información se calculó la cobertura, las 149 entidades pertenecen a la vigencia 2016 según Formato No. 20 – Entidades Sujetas de Control Fiscal.</p> <p>El ente de control reportan en el Formato F-21, Subformulario Cuentas, seis (6) cuentas extemporáneas a saber: 1. Centro de salud Santiago apóstol del Municipio de Emúes. 2. Municipio Magüí Payan. 3. Hospital sagrado corazón de Jesús Municipio del Charco. 4. Centro de salud nuestra señora del Carmen Municipio de la Tola. 5. Centro de salud san francisco Municipio de Mosquera. 6. Centro de salud señor del mar Municipio Francisco Pizarro.</p> <p>La anterior información, fue corroborada con la funcionaria que tiene a su cargo el trámite de los sancionatorios.</p> <p>Es de aclarar que los hallazgos ya fueron trasladados a las diferentes instancias, con oficio No. CDN-400-32-145, de julio 26 de 2018, se trasladó un hallazgo fiscal por \$ 7.000.000.00, a la Subdirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, y dos hallazgos disciplinarios con oficio No. CDN-400-32-144, a la Procuraduría Regional de Nariño.</p> <p>La auditoría a la Gobernación de Nariño, inició el 14 de agosto de 2017, y terminó el 13</p>
Niveles	2017														
Central Departamental	1														
Desc. Departamental	5														
Central Municipal	63														
Desc. Municipal	13														
Otros	67														
Total	149														

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>auditor de la Gobernación del Departamento de Nariño, vigencia 2016, el cual no culminó al cierre de la vigencia, puesto que a la fecha aún se encuentra en proceso de traslado de hallazgos. La razón, por cuanto esta auditoría fue asignada en el segundo semestre de la vigencia 2017, conjuntamente con vigencias anteriores, 2014 y 2015, y dada la complejidad del sujeto de control se requirió ampliar los términos de la auditoría.</p> <p>En el punto 2.5.5. Resultados de las auditorias de la muestra, se plantea que los hallazgos administrativos sancionatorios “dieron” lugar a la suscripción de planes de mejoramiento. Situación que no es real en la auditoria a la Gobernación del Departamento por cuanto aún está en la fase del cierre de auditoría.</p> <p>Se precisa, que se hacen las aclaraciones anteriores para no presentar datos confusos en la rendición de la cuenta de la presente vigencia.</p> <p>Ahora frente a la observación:</p> <p>La Guía de Auditoria Territorial GAT, establece en el numeral 1.8.2 un comité de evaluación y validación¹⁸, el cual está conformado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Director Técnico - Subdirectores Técnicos - Un profesional designado para tal fin - El equipo de trabajo responsable de la auditoria <p>El cual adelanta la validación de las observaciones o hallazgos de auditoria levantando la respectiva acta (hecho que se puede verificar en la muestra de auditorías seleccionadas o de otra cualquiera). Es así, que la Dirección Técnica no materializa, ni traslada hallazgos fiscales como se afirma por parte del Equipo Auditor.</p> <p>La Dirección Técnica conjuntamente con el comité de evaluación y validación, como lo dice el nombre evalúa y valida.</p> <p>El traslado de hallazgos fiscales lo realiza la Subdirección a cargo de la auditoría definido en el numeral 5.7 de la GAT, cierre de la auditoria, el cual define que los hallazgos con incidencia fiscal serán trasladados mediante el formato establecido para tal fin con su soporte, prueba de ello es que el formato contiene las firmas del Subdirector Técnico, el líder del equipo auditor y el auditor responsable.</p> <p>El equipo auditor concluye, que por falta de herramientas de control e inefectividad de las estrategias de capacitación para los auditores, se presenta deficiencias en la determinación de los atributos en los hallazgos al no identificar y documentar los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal,</p>	<p>de julio de 2018, por esta razón lo programado frente a lo ejecutado fue del 88.1 %.</p> <p>El Informe Final, se comunicó con oficio No. CN-300-32-108, de julio 13 de 2018, al Gobernador Departamental de Nariño, donde dieron lugar a 4 hallazgos administrativos que dieron lugar a la suscripción de un plan de mejoramiento, 2 disciplinarios y un fiscal por valor de \$ 7.000.000, hallazgos administrativos sancionatorios no se reportaron como informa el ente de control.</p> <p>Ahora bien, frente a los argumentos que específicamente se plantean para la observación de auditoría, se tiene que la estadística que se presenta son cifras certificadas por la Sub dirección de responsabilidad fiscal.</p> <p>Sobre la aplicación de la Ley 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011, frente a los elementos constitutivos de la acción fiscal, si bien los hallazgos de auditoría son informes cualificados con valor probatorio de conformidad con lo estipulado en el artículo 28 de la Ley 610 de 2000, tal premisa no resulta eximente de la obligación de que tales hallazgos sean en términos de efectividad y eficiencia insumos que se traduzcan en verdaderas acciones fiscales, máxime si los mismo desarrollan la esencia de la labor de los organismos de control fiscal.</p> <p>Es claro que el operador jurídico del proceso fiscal tanto ordinario como verbal es quien tiene la competencia legal para definir y concretar los elementos de la acción, no desliga al proceso auditor en dar cumplimiento los principios de eficacia y cumplimiento de sus normas reglamentarias, esto es la GAT que de manera expresa define los atributos que deben contener los hallazgos como denuncias cualificadas, en cumplimiento de los artículo 41 de la Ley 610 de 200 y artículo 98 de la Ley 1474 de 2011, exigencia que se plasmó en la Guía de Auditoría</p> <p>Respecto a la aludida posición sesgada del equipo auditor, la misma no es de recibo por cuanto la inefectividad fue el sustento para las actividades de capacitación que desarrolló la entidad.</p>

¹⁸ GAT. Pág. 11

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>incumpliendo lo descrito en el numeral 4.5 de la GAT y el artículo 5 de la Ley 610; lo cual ocasionó que de los 155 asuntos conocidos por la Subdirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, se archivaran 72 por no mérito y se iniciaran 71 indagaciones preliminares.</p> <p>Se desconoce de dónde salen los datos aportados, por cuanto una vez revisada la relación de hallazgos trasladados a la Subdirección de Responsabilidad Fiscal, se encuentra que la Subdirección de Auditorías trasladó 78 hallazgos y la Subdirección de Cuentas 21 hallazgos, para un total de 99 hallazgos.</p> <p>Resulta sesgado concluir que falta herramientas de control e inefectividad en las estrategias de capacitación para los auditores (las que se han realizado y se encuentran documentadas), habida cuenta de que son múltiples los factores internos y externos que confluyen en ello, desconociendo situaciones estructurales (conocidas y reconocidas por la Auditoría en informes previos), como el hecho de que la entidad no puede por su capacidad administrativa, por la localización geográfica de los sujetos de control, aunado a las dificultades presupuestales realizar auditorías en campo, lo cual significa que en un gran porcentaje los hallazgos fiscales en su mayoría se realizan por falta de soportes, los cuales posteriormente en el proceso de responsabilidad fiscal se adjuntan. O el hecho de que hasta la vigencia 2017 no se estaban realizando auditorías en tiempo real (ello es vigencia vencida), lo que dificultaba no solo el acceso a la información en archivos y a través de requerimientos, sino además en el cargue mismo de la información.</p> <p>Aunado a lo anterior se debe considerar que nuestros hallazgos fiscales – por disposición legal-- son informes cualificados (unos si, otros no), pero que al parecer no podrían cumplir con los presupuestos del artículo 28 de la Ley 610.</p> <p>Ahora bien, jurídicamente cabe preguntarse ¿si el recaudo probatorio que se surte en el proceso auditor constituye el insumo necesario y suficiente para darle eficacia al proceso de responsabilidad fiscal?; esto por cuanto el artículo 28 de la Ley 610, establece que: “Los hallazgos encontrados en las auditorías fiscales tendrán validez probatoria dentro del proceso de responsabilidad fiscal, siempre que sean recaudados con el lleno de los requisitos sustanciales de ley”, en este sentido, las pruebas practicadas en la fase de ejecución de la auditoría se deben materializar con el cabal respeto de las garantías procesales dentro de las que se cuenta precisamente, la de la prueba debida, es decir que se le ha brindado al presunto responsable la posibilidad de haber intervenido en su práctica y en especial el derecho de contradicción y hacer efectivo el derecho a la prueba.</p> <p>Situación más compleja aún, con lo procesos verbales en Responsabilidad Fiscal, el artículo 97 de la Ley 1474 de 2011 establece que el proceso de responsabilidad fiscal se tramitará</p>	<p>Al realizar trazabilidad con las líneas de auditoría de contratación y responsabilidad fiscal, se logró documentar por informes del organismo de control que en su gran mayoría el archivo de los hallazgos y de las acciones fiscales obedeció a la no determinación de los elementos fiscales.</p> <p>Donde el ente de control informa que se desconocen los datos, esta información fue certificada por la por la Subdirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, expedida con fechada el 25 de julio de 2018, donde informan al grupo auditor, que se radicaron en la Subdirección Técnica de Responsabilidad 155 hallazgos fiscales, por valor de \$ 23.106.998.348, y donde se estudiaron y analizaron el 100% de los hallazgos fiscales durante la vigencia 2017, se archivaron 72 por no mérito y se iniciaran 71 indagaciones preliminares y se aperturaron 12 procesos de responsabilidad fiscal.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto se configura Hallazgo Administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>por el procedimiento verbal que crea esta ley cuando del análisis del dictamen del proceso auditor, de una denuncia o de la aplicación de cualquiera de los sistemas de control, se determine que están dados los elementos para proferir auto de apertura e imputación. El proceso auditor, tal como está concebido, no reúne los presupuestos para proferir auto de imputación, supondría que estén plenamente identificados los presuntos responsables y de otra que, se haya materializado un daño fiscal, sin embargo, el cuestionamiento radica en si se dio o no oportunidad para que los presuntos infractores ejercieran el derecho de defensa en el proceso auditor, y gravoso sería si se le da el alcance de prueba documental.</p> <p>En el evento de darse al hallazgo fiscal la calidad de prueba documental, el aludido derecho de defensa quedaría supeditado a un traslado por demás reducido y al mismo tiempo supeditado a la discrecionalidad del investigador, para que aquel se pronuncie, situación que varía de manera significativa, si a dichos hallazgos fiscales se les diera el carácter de dictamen, por cuanto las reglas que rigen su producción imponen la obligación dentro del esquema del proceso verbal, que quienes lo hayan generado puedan concurrir a la audiencia de pruebas para ser objeto de interrogatorio como la más clara expresión del derecho de defensa, pues es en ese momento, donde se podrá conocer el método técnico utilizado, el insumo sobre el cual se dictaminó y otra serie de circunstancias que resultan ser importantes para el cuestionamiento de dicho hallazgo.</p> <p>Por lo anterior, amén de las precisiones señaladas, se solicita levantar la observación dado que la misma se surte con datos incorrectos, entre ellos, que la Dirección Técnica materializa y traslada hallazgos, se adjunta manual de funciones y se solicita verificar la GAT en lo que respecta al numeral 2.5.5.1. sobre validación y evaluación de hallazgos.</p>	
<p>2.6.1.1 Observación Administrativa por incumplimiento del término para la revisión de antecedentes. No se cumple el término de 30 días fijados en el manual de procedimiento interno para el estudio y evaluación de los antecedentes, plazo determinado para presentar un proyecto con las acciones a seguir: apertura de IP, proceso de Responsabilidad Fiscal y archivo o devolución del antecedente, tal como se evidenció en los siguientes casos: (Tabla No. 8). Situación que va en contravía de lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, principios de eficacia y celeridad, artículo 8º de la Ley 42 de 1993, principio de eficacia, artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 principios de eficacia, economía y celeridad, artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, Capítulo III - Procedimiento del Manual de Procedimiento Interno de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Nariño. Lo anterior podría ocasionar riesgos de caducidad de la acción fiscal, producidas posiblemente por la falta de planeación dentro de las actuaciones a ejecutar en los procesos.</p>	
<p>Revisado los documentos pertinentes a los hallazgos en cuestión, se pudo constatar que los mismos, se allegaron a la Subdirección el día 22 de abril de 2016, y no el 23 de febrero de 2016, que si bien es la fecha que reporta el oficio de remisión por parte de la Subdirección Técnica de Revisión de Cuentas y Fenecimientos, no es la fecha de radicación en la Subdirección Técnica de Responsabilidad Fiscal.</p> <p>A pesar que la ley 1474 de 2011, modificó dentro de la estructura del proceso ordinario de responsabilidad fiscal, algunos términos que parecieron ser taxativos en el tiempo, dicha situación jurídica debe tenerse en cuenta a los principios</p>	<p>La Observación se mantiene.</p> <p>Los argumentos expuestos por el organismo de control no desvirtúa lo expuesto por el equipo auditor de la AGR, por el contrario acepta que dicha dependencia no cumplió con los términos establecidos en la Resolución Interna.</p> <p>Respecto a las causas que ocasionan el incumplimiento de los términos, es preciso que el organismo de control tome los</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>generales del derecho y de aquellos establecidos dentro de la legislación procedimental administrativa, por cuanto si bien es cierto, se establecen espacios dentro de los cuales se deben surtir determinadas actuaciones por parte del organismo de control, la misma legislación establece ciertos parámetros sobre los cuales se puede ejecutar algo previsto dentro de la regulación normativa y es así que convergen múltiples factores que pueden impedir en cierto modo que el principio de celeridad se pueda cumplir a cabalidad en las diferentes etapas procesales.</p> <p>De otra parte, es importante tener en cuenta que el incumplimiento de los términos se da debido a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La debilidad en la formulación de hallazgos, debido a la falta por parte de los auditores de este ente de control, de identificar condiciones, criterios y causas; debido a esta situación los hallazgos carecen de sustento que conlleven a la apertura directa de un proceso de responsabilidad fiscal, toda vez que no se pueden establecer en ello los elementos fundantes de este proceso, los cuales son: Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión. Un daño patrimonial al Estado. Un nexo causal entre los dos nexos anteriores. 2. la falta de soportes técnico, financieros y legales de los hallazgos, lo que obliga a la dependencia que conjuntamente con el estudio y análisis de los mismos se adelanten otras gestiones para poder determinar la decisión a adoptar en cada uno de ellos. 3. El cambio de personal adscrito a la dependencia, producto de incorporación de nuevos funcionarios, o de ajustes a la planta en busca de los perfiles acordes de la Dependencia, conlleva a que se presenten algunas irregularidades en la continuidad procesal; como los casos presentes, para dicha época a 20 de junio de 2016, se posesiona el nuevo Subdirector, tiempo en el cual ya se había vencido el termino de los 30 días para devolver a la oficina remitora. <p>Ahora bien, revisado los expedientes del caso que nos ocupa, y también amparados bajo los principios de la administración pública, buscando siempre que la Entidad no desgaste su Talento Humano, ni recursos, se observa que si bien es cierto no se cumplió los términos establecidos en la Resolución Interna, la investigación se ha adelantado dentro de los términos legales, primero en su etapa como Indagación preliminar (IP Nos. 003, 004 y 005-2017) y actualmente como proceso de responsabilidad fiscal (PRF Nos. 024, 025 y 027-2017), así las cosas el fin de la Subdirección se está cumpliendo a cabalidad cuales buscar el resarcimiento del posible daño patrimonial y por ende evitar el fenómeno de caducidad.</p> <p>Por estas situaciones descritas anteriormente se solicita el levantamiento de la observación.</p>	<p>correctivos a los que haya lugar y fortalezca la debilidad presentada en la configuración de los hallazgos.</p> <p>Si bien la fecha de recibido fue el 22 de abril de 2016, el tiempo empleado para la revisión de antecedentes fue de 256 días, (no 368 días como manifestó inicialmente la AGR), término que de igual manera supera el establecido en la Resolución Interna No. CDN-100-42-0496 del 3 de diciembre de 2003, que taxativamente señala 30 días para trasladar al funcionario competente.</p> <p>En consecuencia de lo anterior, se configura Hallazgo Administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>2.6.2.1 Observación Administrativa por dilación e inactividad procesal. No se evidenció oportuno impulso procesal que demostrara el compromiso en procura del resarcimiento del daño, en los siguientes procesos: (Tabla No. 12). Lo anterior no se ajusta a los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, principios orientadores de la acción fiscal y artículo 2º de la Ley 610 de 2000. La falta de control y seguimiento de los funcionarios responsables genera el riesgo de prescripción, lo cual dificulta el efectivo resarcimiento del daño causado al patrimonio público.</p> <p>Un aspecto relevante y debidamente tratado en los diferentes niveles de la administración de justicia es el hecho del número de causas a estudiar y definir con cargo a los funcionarios que se encargan de solventar y fallar un proceso determinado, lo cual y conforme a los estudios dados por el Consejo Superior de la Judicatura, el número de expedientes que son asignados a los diferentes jueces con competencia para decidir, genera precisamente la alteración del tiempo promedio previsto para la sustentación de una determinada etapa procesal. Esta situación no es ajena a los organismos de control administrativo que por lo regular y en razón de las entidades públicas que deben vigilar, pero habitualmente tienen una sobreoferta de investigaciones que implica una destinación prudente de tiempo y que por lo regular se enmarca dentro de los márgenes previstos para la prescripción de la acción.</p> <p>Desde la vigencia 2017 la Subdirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, cuenta con cuatro profesionales encargados de la sustanciación de los expedientes que se adelantan en la dependencia, dichos profesionales tienen un promedio de 110 procesos y unas 25 indagaciones preliminares; así las cosas, y en pro de evitar el fenómeno de la caducidad se da prioridad a los expedientes que pueden verse afectados por este fenómeno, trabajando de manera simultánea con los demás expedientes que humanamente alcanzar a revisar para generar el impulso procesal respectivo.</p> <p>Además de esto, aunado a lo anterior en el año 2017, la Subdirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, tuvo tres cambios en sustanciadores, afectando la celeridad en el trámite e impulso procesal, debido a que ellos toman su tiempo para las respectivas actas de entrega y procesos de reinducción, generando esto un retraso en el análisis de los nuevos procesos apertura dos, toda vez que deben llegar a revisar los próximos a prescribir que son los que tendrían prelación.</p> <p>Por estas situaciones descritas anteriormente se solicita el levantamiento de la observación.</p>	<p>La Observación se mantiene.</p> <p>Los argumentos expuestos, no desvirtúan lo establecido por los principios orientadores de la acción fiscal, que taxativamente señala el artículo 2º de la Ley 610 de 2000, que en el ejercicio de la acción de responsabilidad fiscal se garantizará el debido proceso y su trámite se adelantará con sujeción a los principios establecidos en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política y a los contenidos en el Código Contencioso Administrativo.</p> <p>De otra parte el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, en los principios que rigen a la administración pública, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán, con arreglo a los siguientes principios, aplicados al presente caso:</p> <p>11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.</p> <p>12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.</p> <p>13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.” (negrillas fuera de texto)</p> <p>De otra parte, la argumentación suministrada</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	<p>por el ente vigilado frente a los procesos referidos, no logra desvirtuar las debilidades que se encontraron por la falta del impulso procesal, presentando un alto riesgo de prescripción como es el caso del proceso identificado con código de reserva No. 08-2017, el cual a la fecha, registra sin vinculación del tercero civilmente responsable.</p> <p>En tal sentido, se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p>2.6.2.2 Observación Administrativa por falta de decreto de medidas cautelares sobre bienes identificados. No se profiere la orden de embargo sobre los bienes identificados de propiedad del presunto responsable fiscal y que respaldan el resarcimiento del daño patrimonial causado por el mismo, tal como se evidencia en los siguientes casos: (Tabla No. 13). Situación que vulnera lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 610 de 2000, e impide garantizar al erario el resarcimiento del daño patrimonial ante un eventual fallo con responsabilidad fiscal, patrimonial ocasionado por la posible falta de control y seguimiento del funcionario competente.</p>	
<p>Realizada la revisión de los expedientes que la auditoría (sic) refiere, sobre la falta del decreto de medidas cautelares, encontramos que la Subdirección Técnica de Responsabilidad fiscal conjuntamente con la expedición del auto de apertura de proceso, emana el auto de solicitud de bienes, a los cuales se les da cumplimiento de manera inmediata, pero en muchos casos hay que volver a requerir o solicitado por cuanto las entidades competentes no dan respuesta.</p> <p>Con respecto a los cuatro procesos identificados en la auditoría, debemos decir lo siguiente: Si bien el artículo 41 de la ley 610 de 2000, numeral 7 nos indica: "Decreto de las medidas cautelares a que hubiere lugar, las cuales deberán hacerse efectivas antes de la notificación del auto de apertura a los presuntos responsables.", encontramos el artículo 12 de la norma citada el cual nos dice que en cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar las medidas cautelares, siendo la primera oportunidad legal para el efecto la correspondiente a la fecha de expedición del auto de apertura del proceso. Situación que nos lleva a determinar que esta Contraloría, realiza con el auto de apertura la solicitud de bienes, posterior a esta solicitud (y una vez los entes a los que se solicita envían los bienes objeto de embargo), y tal como lo cita la norma, en cualquier momento del proceso se realiza dicha solicitud de medida además que se evita obrar de mala fe realizando embargos temerarios que podrían causar futuras implicaciones legales a la entidad.</p> <p>Y para finalizar nuevamente nos permitimos aclarar, que la norma no señala expresamente el momento, lo que dificulta que se encuentre el momento preciso de su aplicación pues resulta evidente, que al momento del Auto de Apertura en los procesos bajo el trámite de la ley 610, aún existe duda con relación al daño patrimonial, busca precisamente el proceso de responsabilidad fiscal, determinar si el mismo existe o no, al mismo tiempo que determinar responsabilidades y nexos causales. Vale decir, existe igualmente indeterminación en cuanto a la cuantía del mismo daño.</p>	<p>La Observación se mantiene.</p> <p>La argumentación expuesta por el organismo de control, no permite esclarecer fehacientemente la falta de rigurosidad para decretar la orden de embargo sobre los bienes identificados de propiedad del presunto responsable fiscal y que permitan a la administración lograr el resarcimiento del daño patrimonial en un posible fallo del proceso con responsabilidad fiscal.</p> <p>Frente a los argumentos expuestos por la Contraloría Departamental de Nariño, es preciso recurrir a lo expuesto por el Magistrado Jaime Araujo Rentería, en Sentencia C-840 de 2001, que sobre el tema en cuestión, manifiesta:</p> <p><i>"En efecto, estas medidas tienen un carácter precautorio, es decir, buscan prevenir o evitar que el investigado en el proceso de responsabilidad fiscal se insolvente con el fin de anular o impedir los efectos del fallo que se dicte dentro del mismo. En este sentido, "el fallo sería ilusorio si no se proveyeran las medidas necesarias para garantizar sus resultados, impidiendo la desaparición o la distracción de los bienes del sujeto obligado." Las medidas cautelares son pues, independientes de la decisión de condena o de exoneración que recaiga sobre el investigado como presunto responsable del mal manejo de bienes o recursos públicos. Pretender que éstas sean impuestas solamente cuando se tenga certeza sobre la responsabilidad del procesado carece de sentido, pues se desnaturaliza su</i></p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Cabe anotar, que de los referidos procesos se realiza el decreto el embargo de los bienes pertinentes para la medida cautelar.</p> <p>Por estas situaciones descritas anteriormente se solicita el levantamiento de la observación.</p>	<p><u>carácter preventivo, teniendo en cuenta que ellas buscan, precisamente, garantizar la finalidad del proceso, esto es, el resarcimiento.</u> En esta perspectiva las medidas cautelares pueden ser decretadas en cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal, habida consideración de las pruebas que obren sobre autoría del implicado, siendo la primera oportunidad legal para el efecto la correspondiente a la fecha de expedición del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. No antes.</p> <p><i>En consonancia con la Constitución y la ley 610 el artículo 41 exhibe una gran pertinencia y una plena justificación. Pues a todas luces resulta evidente que para una mejor garantía de los efectos resarcitorios las medidas cautelares no pueden dejarse para último momento, ni condicionarse a la previa determinación de responsabilidad fiscal del servidor público o del particular con poderes de gestión fiscal.</i> (Negrilla y subraya fuera de texto)</p> <p>Hasta aquí el equipo auditor de la AGR coincide plenamente en que no tendría sentido alguno, esperar a que se declare la Responsabilidad fiscal, para ordenar el registro de las medidas cautelares, cuando éstas tienen el carácter de preventivas; dado que la primera oportunidad legal para decretarlas es al momento de proferir el Auto de apertura, aplicando de esta forma el principios de eficacia y celeridad que permitirían entrever el compromiso del operador jurídico por buscar asegurar el resarcimiento del daño patrimonial causado al erario.</p> <p>De otra parte, recurriendo al concepto emitido por el Doctrinante AMAYA OLAYA, consideramos que <i>“partiendo de la estricta aplicación que nos obliga a los servidores públicos y actuando bajo el principio de buena fe, contenido en el art. 83, los principios de la función pública de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad, referidos en el art. 209 de la Constitución Política, y los principios contenidos en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, apuntan a que todas las actuaciones administrativas se desarrollarán con sujeción al debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, responsabilidad, transparencia, eficacia y economía, no tiene ningún sentido presumir que las actuaciones del operador</i></p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	<p><i>jurídico se ejecuten por simples caprichos, provocando el abuso del derecho, eventuales perjuicios a la parte afectada, y generar como consecuencia, la derivación de responsabilidades circunstanciales por motivos del desvío normativo y la consecuente deslealtad procesal, pues para ello existe en la instituciones las Unidades de Control Interno, las Auditorías Internas o quien haga sus veces, que se concentran en verificar que todas las actividades y actuaciones de las entidades estén ajustadas a la normatividad vigente, se encuentren definidas adecuadamente, sean las apropiadas y se mejoren permanentemente.”</i></p> <p>Ahora bien, respecto al decreto de medidas cautelares al momento de proferir el auto de apertura, la Auditoría General de la República, pudo determinar que el organismo vigilado, sí cumple con este requisito al decretarlas en el Auto de Apertura, tal como se evidenció en los procesos señalados, en tal sentido lo que se cuestiona es la falta de rigurosidad por parte del operador jurídico al tener bienes positivos dentro de los citados procesos y no ordenar el registro del embargo a favor del organismo de control, actuación que decretada de manera preventiva, garantizaría el posible resarcimiento del daño patrimonial.</p> <p>Al respecto podría afirmarse, que tal actuación se encuentra legalmente respaldada por la Ley 610 de 2000, artículo 12 Medidas Cautelares, que taxativamente expresa;</p> <p><i>“Se ordenará el desembargo de bienes cuando habiendo sido decretada la medida cautelar se profiera auto de archivo o fallo sin responsabilidad fiscal, caso en el cual la Contraloría procederá a ordenarlo en la misma providencia. También se podrá solicitar el desembargo al órgano fiscalizador, en cualquier momento del proceso o cuando el acto que estableció la responsabilidad se encuentre demandado ante el tribunal competente, siempre que exista previa constitución de garantía real, bancaria o expedida por una compañía de seguros, suficiente para amparar el pago del presunto detrimento y aprobada por quien decretó la medida.”</i></p> <p>Es decir que el funcionario competente de oficio o a solicitud de parte podrá ordenar el</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	<p>desembargo de los bienes, una vez sucedan tres situaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se profiera Auto de archivo 2. Se falle sin responsabilidad fiscal 3. El procesado solicite el desembargo y presente como respaldo una garantía. <p>Es decir que la citada Ley, faculta con lo anterior al operador jurídico a embargar y desembargar según sea el caso particular, obrando con eficiencia, eficacia y garantizando la recuperación del daño patrimonial.</p> <p>Ahora bien, realizado un análisis general al respaldo que presentan los presuntos responsables fiscales, es evidente la declaratoria de insolvencia de los procesados, situación que deja en desventaja al organismo de control, frente a la probabilidad de generar resultados efectivos al momento de demostrar la eficiencia del control fiscal con el resarcimiento del daño patrimonial.</p> <p>Para finalizar, es importante resaltar lo expresado, por la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-054/97, dentro de la cual la Contraloría General de la República, expresó;</p> <p><i>"(...) - La medida cautelar en el proceso de responsabilidad fiscal, busca precaver las contingencias que sobrevengan sobre los bienes del imputado mientras se adelanta la actuación respectiva. Dicha medida, por su carácter evidentemente accesorio e instrumental, sólo pretende asegurar el cumplimiento del fallo y evitar al Estado males adicionales a los que le ha ocasionado el infractor fiscal."</i></p> <p>En tal sentido, se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p>2.6.2.3 Observación Administrativa por falta de nombramiento de apoderado de oficio. En el proceso Código Reserva 13-2017, transcurridos 18 meses de haberse proferido el auto de apertura (26-01-2017), no se han ubicado los procesados para rendir versión libre tras varias citaciones realizadas, sin que a la fecha se hayan designado los apoderados de oficio para continuar con el proceso. Lo anterior contraviene los principios contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 e inciso 2º de los artículos 42 y 43 de la Ley 610 de 2000. La falta de oportunidad al proferir dicha actuación, ocasiona dilación dentro del proceso, dificulta el efectivo resarcimiento del daño patrimonial, ante un eventual fallo con responsabilidad fiscal y podría obedecer a la falta de control y seguimiento por parte del funcionario competente.</p>	
<p>Es pertinente tener en cuenta que, del muestreo tomado, solo se verifica un expediente del universo total, más sin embargo revisado los libros radicadores de autos de las vigencias 2017</p>	<p>La Observación se mantiene.</p> <p>El ente vigilado no presenta suficientes</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>y 2018, son más de 180 autos que se designan apoderados de oficio.</p> <p>De otra parte, es importante tener en cuenta que si bien es cierto la normatividad faculta para nombrar apoderados de oficio dentro del trámite procesal; son agentes externos y dependemos de la disponibilidad de estudiantes para ser designados como apoderados de oficio, al igual que estos Entes Universitarios también tienen periodos de vacaciones, lo que en ocasiones se dilata el nombramiento de apoderados de oficio.</p> <p>Más, sin embargo, la Subdirección, está al pendiente de reiterar las solicitudes de los estudiantes para ser designados como apoderados de oficio.</p> <p>Por estas situaciones descritas anteriormente se solicita el levantamiento de la observación.</p>	<p>argumentos para justificar el tiempo transcurrido (18 meses de haberse proferido el auto de apertura 26-01-2017), en el cual no se han ubicado los procesados para rendir versión libre, máxime haberse realizado varias citaciones y en tal sentido a la fecha no se haya designado apoderados de oficio que representen a los presuntos responsables y con ello permitir el normal impulso del proceso.</p> <p>En tal sentido, el equipo de la AGR coincide en que la anterior omisión contraviene los principios contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 e inciso 2º de los artículos 42 y 43 de la Ley 610 de 2000.</p> <p>Se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p>2.6.2.4 Observación Administrativa por no vinculación oportuna del tercero civilmente responsable. En el proceso Código Reserva 14-2017, próximo a prescribir la responsabilidad fiscal (Auto de apertura de 09-12-2013), no se vinculó a la compañía de Seguros Solidaria de Colombia, no obstante obra a folio 212 la póliza No. 436-47-994000014852. Lo anterior contraviene los principios contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, artículo 44 de la Ley 610 de 2000, sobre vinculación del garante. La falta de vinculación oportuna en este caso del tercero civilmente responsable no garantiza el debido proceso a una de las partes, dilata el decreto del auto de imputación, impide el recaudo efectivo del daño patrimonial ante un eventual fallo con responsabilidad fiscal daño ocasionado por el responsable fiscal, situación ocasionada por la falta de control y seguimiento de las actuaciones procesales por parte del funcionario competente.</p>	<p>La Observación se mantiene.</p> <p>La presente observación se encaminó a evidenciar el posible riesgo presentado por el presunto daño patrimonial en el citado proceso, el cual asciende a la suma de \$14.908.839, ante ello el organismo de control profirió auto de apertura el 9 de diciembre de 2013, el cual máxime que se encuentra próximo a prescribir, no se ha vinculado al tercero civilmente responsable, no obstante que a folio 212 registra la Póliza de garantía No. 436-47-994000014852 de la compañía de seguros Aseguradora Solidaria de Colombia, el operador jurídico ha omitido la labor de vincularlo oportunamente dentro del proceso de responsabilidad fiscal.</p> <p>A la fecha, encontrándose próxima a prescribir la obligación del presunto responsable fiscal, podría afirmarse que no se ha surtido el debido proceso al omitir la aplicación del artículo 44 de la Ley 610 de 2000, que taxativamente expresa que cuando el presunto responsable se encuentre amparado por una póliza, deberá vincularse al proceso a la compañía de seguros, quien ostentará las mismas facultades y derechos del principal implicado.</p>
<p>La Subdirección Técnica de Responsabilidad fiscal, desde la vigencia 2017, viene vinculando desde el auto de inicio a la compañía de seguros, pues todos los procesos aperturados en la vigencia 2017 y 2018, ya está vinculada la entidad aseguradora, solo en los casos donde la información de los antecedentes no la relaciona, se lo hace de manera posterior con la información que se hay solicitado y/o recolectado por parte de la dependencia.</p> <p>Por ello los encargados de sustanciar los procesos están muy atentos de verificar y constatar los datos de las compañías de seguros, para vincularlos dentro del trámite procesal que corresponda. Tal y como se contempló en los planes de mejoramiento de vigencias anteriores.</p> <p>Por ello se considera que la evidencia de un proceso que determina la auditoría, no es representativo frente al universo de los procesos de responsabilidad fiscal que adelanta la Contraloría Departamental de Nariño.</p> <p>Por estas situaciones descritas anteriormente se solicita el levantamiento de la observación.</p>	<p>La Observación se mantiene.</p> <p>La presente observación se encaminó a evidenciar el posible riesgo presentado por el presunto daño patrimonial en el citado proceso, el cual asciende a la suma de \$14.908.839, ante ello el organismo de control profirió auto de apertura el 9 de diciembre de 2013, el cual máxime que se encuentra próximo a prescribir, no se ha vinculado al tercero civilmente responsable, no obstante que a folio 212 registra la Póliza de garantía No. 436-47-994000014852 de la compañía de seguros Aseguradora Solidaria de Colombia, el operador jurídico ha omitido la labor de vincularlo oportunamente dentro del proceso de responsabilidad fiscal.</p> <p>A la fecha, encontrándose próxima a prescribir la obligación del presunto responsable fiscal, podría afirmarse que no se ha surtido el debido proceso al omitir la aplicación del artículo 44 de la Ley 610 de 2000, que taxativamente expresa que cuando el presunto responsable se encuentre amparado por una póliza, deberá vincularse al proceso a la compañía de seguros, quien ostentará las mismas facultades y derechos del principal implicado.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	<p>Tal omisión permite evidenciar la falta de eficiencia, eficacia y celeridad por la no oportuna vinculación del tercero civilmente responsable, lo cual no garantiza el debido proceso a una de las partes, dilata el decreto del auto de imputación e impide el recaudo efectivo del daño patrimonial ocasionado por el responsable fiscal.</p> <p>Se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p>2.6.2.5 Observación Administrativa por falta de soporte documental para notificación por aviso. En los procesos con código de reserva Nos. 15-2017 y 16-2017, no obra registro de haber surtido la citación para notificación personal a través del correo, requisito para proceder a la notificación por aviso, las cuales se realizaron el 22-03-2018 y el 24-02-2017, respectivamente. Tal situación va en contravía de los principios contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 3º (transparencia, publicidad y eficacia), de la Ley 1437 de 2011. Lo anterior podría generar riesgo al normal desarrollo proceso, ocasionado por la falta de control y seguimiento por parte del funcionario competente.</p>	
<p>De la vigencia 2017 hacia atrás la Contraloría tenía contrato de prestación de servicios con la Entidad 472, para remisión de correspondencia, pese a que en sus clausula establecía que era correo certificado, esta entidad pese a los múltiples peticiones del Ente de Control, no permitía con agilidad corroborar la entrega de la correspondencia; lo cual hacia bastante engorroso el trámite para constatar o verificar la fecha exacta de recibo de las comunicaciones oficiales emanadas por las diferentes dependencias, por ello siempre se tomaba como base la fecha de recibo por parte del correo.</p> <p>Lo anterior fue una de las razones para que la Contraloría Departamental de Nariño, cambiara de operador en la prestación de servicio de entrega de correspondencia.</p> <p>Hoy en día se cuenta con el servicio de una empresa que con la vanguardia de la tecnología permite realizar el seguimiento de la correspondencia enviada, para así poder continuar con el trámite pertinente, evitando así que sucedan falta de soportes documentales para las notificaciones que se producen en esta Subdirección.</p> <p>También se debe realizar la precisión que el legislador realizo una precisión sobre el tema de la notificación personal, la cual citare de manera textual a continuación y subrayando de manera expresa el alcance para esta observación:</p> <p>NOTIFICACIÓN PERSONAL – Alcance de la expresión: si no existe otro medio más eficaz.</p> <p>El artículo 68 del CPACA, al regular las citaciones para llevar a cabo la notificación personal, dispone que: “Citaciones para notificación personal: Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se</p>	<p>La Observación se mantiene.</p> <p>Una vez analizada la respuesta emitida por el organismo de control, es pertinente precisar que el concepto aludido no aplica para los procesos de Responsabilidad Fiscal código de reserva Nos. 15-2017 y 16-2017, dado que dentro de los mismos sí registra identificación del domicilio de los procesados y tal como lo señala el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, citaciones para notificación personal. “<i>si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. <u>El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.</u>” (negrillas y resaltado fuera de texto)</i></p> <p>En tal sentido, no es posible recurrir a la aplicación del artículo 69 Notificación por aviso, por cuanto la Contraloría Departamental de Nariño, no tiene certeza del domicilio de los procesados, no tiene información alguna si el domicilio reportado dentro del expediente existe o no, dado que no obra dentro del mismo prueba alguna de la empresa de correo que haya corroborado dicha información.</p> <p>Así las cosas el organismo de control no podría afirmar que se desconoce la información del destinatario y proceder a la notificación por Aviso.</p>

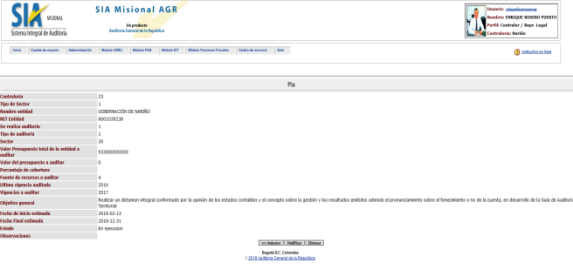
Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>dejará constancia en el expediente. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días”. Como se observa la disposición actualmente vigente conserva la expresión “Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado”, reiterando el condicionamiento previo que traía la norma anterior en el sentido de acudir primero a un medio más eficaz, si lo hubiere; elimina el requisito del envío de la citación mediante correo certificado, pues solo impone el envío de la citación a la dirección sin formalidad alguna; y amplía la posibilidades de envío a un número de fax, a un correo electrónico o los datos que se puedan obtener del registro mercantil. (...) La ley otorga un amplio margen a la administración a efectos de determinar el medio más eficaz para citar al interesado con el propósito de llevar a cabo la notificación personal sin limitarlo a un medio o formalidad específica; por tanto, corresponde evaluar y establecer en cada caso particular y frente a cada actuación administrativa cuál es el mecanismo más eficaz para hacer la citación distinto a la remisión de la citación a alguno de los destinos señalados en la norma. (...) En consecuencia el legislador eliminó el requisito del correo certificado para el envío de la citación y, a su vez, abrió la posibilidad a otras formas de envío diferentes al correo certificado. Por lo cual es un contrasentido sostener que al eliminar dicha formalidad debe interpretarse que ese “otro medio más eficaz de informar al interesado” se refiere al correo certificado únicamente pues, se reitera, el propósito de dicha expresión contenida en el código anterior y reiterada en la norma actual no es otro que dejar abierta la posibilidad de que se empleen otros medios diferentes para enviar la citación, más aún en estos tiempos en que existen otras alternativas de envío por los avances tecnológicos, por ejemplo, un mensaje de texto o de voz al teléfono móvil celular, un mensaje a las redes sociales, un chat (ciberlenguaje) etc., cuando la autoridad conoce el número telefónico, de fax, teléfono móvil o celular, o dirección de la red social del interesado. Ahora, nada obsta para que, en una determinada actuación, la administración establezca que ese otro medio más eficaz sea el correo certificado, pero tal decisión deberá derivar del respectivo análisis del caso que haga la entidad en la actuación respectiva, porque la citación escrita enviada por correo deja de ser la regla general para convertirse en el medio de comunicación que se debe utilizar ante la inexistencia de otro más eficaz. (...) La expresión reiterada en el nuevo artículo tiene como propósito dejar un amplio margen de actuación a la administración para que determine si existe otro mecanismo de citación al interesado que cumpla con el requisito de ser más eficaz que aquel contemplado en la norma referente a la remisión de la citación a los destinos allí señalados. Lo que sí exige la norma es que se deje la constancia de la diligencia de envío de la citación en el expediente, que permita verificar que se remitió la citación por ese otro medio y que esta fue eficaz dado que cumplió con la finalidad de informar al interesado de la existencia de un acto administrativo para que concurriera a su notificación. Por ello debe tenerse en cuenta que la eficacia del medio se</p>	<p>Al respecto, retomando el Concepto emitido por la Sala de Consulta C.E. 00210 de 2017 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, aludido en la respuesta de contradicción por el organismo de control, es pertinente citar la introducción del mismo, cuando sobre el particular precisa;</p> <p><i>“Del texto del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 se advierten dos situaciones reguladas por la norma, así: i) <u>La notificación por aviso: Cuando figure en el expediente una dirección, número de fax o correo electrónico, o se puedan obtener en el registro mercantil, caso en el cual se debe remitir el aviso con la copia del acto administrativo a uno de los anteriores destinos.</u> ii) <u>La publicación del aviso: Cuando se desconozca la información sobre el destinatario,</u> caso en el cual se publicará la copia íntegra del acto administrativo en la página electrónica de la entidad y en un lugar de acceso al público de la misma. (...) <u>En los casos a que alude la consulta, esto es: cuando el predio o inmueble correspondiente a la dirección proporcionada por el interesado se encuentra cerrado, la dirección no existe o está incompleta, el aviso es devuelto por la empresa de correo argumentando que el destinatario ya no vive en el lugar, la dirección es errónea o no existe, son claros ejemplos de que se desconoce la información del interesado,</u> tanto así que no se pudo surtir con éxito la notificación pues no se pudo remitir o entregar el aviso y el acto administrativo respectivo al interesado. Ahora, es claro que si bien el legislador no puede prever todas y cada una de las múltiples e innumerables situaciones que en la práctica se pueden presentar en materia de notificaciones y que impiden surtir con éxito la remisión del aviso junto con el acto administrativo, lo que si se observa con claridad es que el sentido de la expresión contenida en el artículo 69 ibidem “Cuando se desconozca la información sobre el destinatario”, resulta omnicomprensiva de todos aquellos eventos en los cuales la administración no logra surtir la notificación por aviso, ya sea porque los datos que se tienen del interesado están incompletos, o no permiten la entrega del aviso y del acto administrativo, o resultan de imposible acceso. <u>Cuando se presente alguna de tales situaciones corresponde a la administración acudir al último</u></i></p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>predica de los mecanismos que permitan a la administración poner en conocimiento del particular la existencia de una decisión o actuación administrativa de su interés, para que comparezca y se notifique personalmente de ella a fin de haga uso de su derecho de defensa y contradicción, si así lo estima. De otro lado la ley no establece ningún requisito para la prueba de entrega de la citación por esos otros medios, de manera que no basta con afirmar que se empleó un medio más eficaz, sino que debe existir una constancia en el expediente, que otorgue certeza de dicha diligencia, de la recepción por el interesado y del término en el cual se llevó a cabo. (...) En consecuencia en cualquier evento que se utilice un medio más eficaz para enviar la citación al interesado debe cumplirse con la exigencia de la ley en el sentido de dejar constancia en el expediente, para poder verificar en cualquier momento la eficacia del medio. En cuanto al valor probatorio, deberá acudirse a las normas que regulen esa clase de prueba, según se trate, y aplicar tarifa legal, si la hay, o en caso contrario se dará aplicación a las reglas de la sana crítica y a los demás principios reconocidos por la ley.</p> <p>Esta subdirección ha venido adelantando temas de notificaciones vía correo electrónico, como lo permite la norma, además de notificaciones vía celular al implicado cuando conoce el número de este ya sea móvil o fijo y también por intermedio de sus redes sociales.</p> <p>Por estas situaciones descritas anteriormente se solicita el levantamiento de la observación.</p>	<p><u>mecanismo previsto en la ley para llevar a cabo la notificación por aviso mediante la publicación del mismo junto con el acto administrativo por el término de cinco (5) días en la página electrónica de la entidad y en un lugar de acceso al público dado que no fue posible lograr la notificación personal del acto administrativo, ni la remisión del aviso junto con el acto administrativo a un destino porque la falta de información o alguna circunstancia diferente, como las anotadas, lo impidieron.</u> Es de anotar que esta previsión legal es garantista del debido proceso y los derechos de los administrados dado que exige que en forma previa se hayan agotado los procedimientos allí señalados para surtir la notificación personal y por remisión o envío del aviso antes de ordenar acudir en última instancia a la notificación mediante la publicación en la página electrónica y en un lugar público de la entidad para que el interesado tenga conocimiento de la decisión. Por lo tanto es el último instrumento con que cuenta la administración para llevar a cabo la notificación del acto a fin de no impedir el ejercicio de las funciones administrativas.”</p> <p>Como se demuestra en el caso que nos ocupa, la Contraloría de Nariño, no cuenta con el soporte idóneo que le permita fundamentar la aplicación de la notificación subsidiaria de los actos administrativos referidos.</p> <p>En consecuencia, se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p>2.6.3.1 Observación Administrativa por debilidades en el manual de funciones. La Directora Técnica de la Contraloría Departamental se encuentra actualmente encargada de la Contraloría Auxiliar; revisado el manual de funciones del organismo de control para ocupar este cargo, el perfil diseñado es muy amplio y frente a la profesional que actualmente desempeña el encargo que es quien conoce de los procesos en segunda instancia y grado de consulta, no cuenta con la idoneidad al no tener el perfil de abogado y en tal evento no podría conocer de dichas actuaciones ni fallar sobre las mismas. De los 6 procesos reportados dentro del procedimiento verbal, en 4 de ellos se registran clasificados con doble instancia, situación que presentaría conflictos o irregularidades procedimentales al no contar con la idoneidad requerida para actuar dentro de los mismos. Lo anterior vulnera los principios contenidos en el artículo 29 de la Constitución Política frente a los procesados quienes en garantía del citado derecho podrían alegar una nulidad.</p>	
<p>A la fecha de respuesta de la presente observación se encuentra posesionada la titular de la Contraloría Auxiliar, por cuanto ya no se presenta el encargo. Con respecto al trámite de los grados de consulta, es la función número 14 prevista en el manual de funciones de la entidad, adoptado mediante Resolución CDN-100-41-080 del 19 de febrero de 2013. Es de anotar, que esta Dirección cuenta con la designación de un profesional del derecho quien sustancia los actos administrativos que surte esta dependencia, razón por la cual no se está vulnerando los principios contenidos en el artículo</p>	<p>La Observación se retira del informe.</p> <p>Con base en los argumentos esbozados por el organismo de control, el equipo auditor de la Auditoría General de la República retira la observación.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>29 de la Constitución Política, puesto que la Directora Técnica como servidora pública cumple las funciones asignadas en la forma como lo determina el ordenamiento jurídico sin vulnerar el debido proceso.</p>	
<p>2.7.1 Observación Administrativa por desactualización de manuales de procedimiento. Los manuales de procedimiento existentes en la Contraloría de Nariño correspondientes a los procesos de Contratación, Responsabilidad Fiscal y Procedimiento Sancionatorio presentan desactualización al no encontrarse armonizados con nuevas disposiciones legales expedidas a partir de 2011. Lo anterior no se adecúa a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 1437 de 2011, situación que genera riesgo a la adecuada prestación del servicio por parte del organismo de control y puede afectar la gestión de los procesos a cargo, ante la falta de un instrumento adecuado para su aplicación por parte de los operadores jurídicos.</p>	
<p>Si bien es cierto la Contraloría Departamental de Nariño, no ha actualizado la resolución CDN-100-42-0496 del 3 de diciembre de 2009, mediante la cual se adopta el Manual de procedimiento interno de responsabilidad fiscal; la Subdirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en el desarrollo y cumplimiento de sus funciones da aplicabilidad en el trámite procesal de las normas vigentes como lo es la Ley 610 de 2000; Ley 1474 de 2011; el Código General del Proceso y El código De procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>La resolución vigente en el proceso contractual de la Entidad, corresponde a la CDN 100-41-112 del 19 de abril de 2016, misma que recoge los lineamientos del Decreto 1082 de 2015.</p> <p>La resolución vigente para el trámite de los PAS corresponde a la CDN 100-41-288 del de septiembre de 2013, misma que recoge los lineamientos de la Ley 42 de 1993, Ley 1437 y 1474 de 2011.</p> <p>Por lo tanto, se acepta la observación y se realizaran las acciones en procura de la actualización de los manuales y la generación de procedimientos y flujogramas internos.</p>	
<p>2.8.1 Observación Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria y Penal por incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 1474, artículos 6º y 121 de la Carta Política y una posible celebración indebida de contratos por la suscripción del convenio interadministrativo 1028 - 2017. (Contrato). Revisados los estudios previos, el contenido del clausulado del convenio y los soportes documentales del proceso contractual, se observó:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los estudios previos se basaron en el principio de colaboración armónica, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado, en la prohibición para contratar por parte de las Contralorías Departamentales establecida en el artículo 15 de la Ley 330 de 1996 y la insuficiencia del personal del organismo de control para ejercer su labor legal. - Adicionalmente, se sustenta en los principios de subsidiariedad, complementariedad y concurrencia. - Como alcance del convenio se determinó: “i. Lograr suficiencia de recurso humano para ejercer el control fiscal en los entes territoriales; ii. Mejorar la gestión fiscal de los entes territoriales a través de seguimiento periódico de los planes de mejoramiento implementados; ii sistematizar la información recaudada en el proceso de seguimiento a los planes de mejoramiento implementados por los entes territorial; fortalecer el proceso de capacitación de los entes territoriales para el mejoramiento de la gestión fiscal que garantice el uso eficiente de los recursos públicos en el marco de los planes de desarrollo municipales y departamentales aprobados 2016 - 2019. Fortalecer los procesos de participación ciudadana en los diferentes municipios del Departamento de Nariño”. - Con ocasión del convenio y como objetivo esencial del mismo se definió la suscripción de 17 contratos por 	

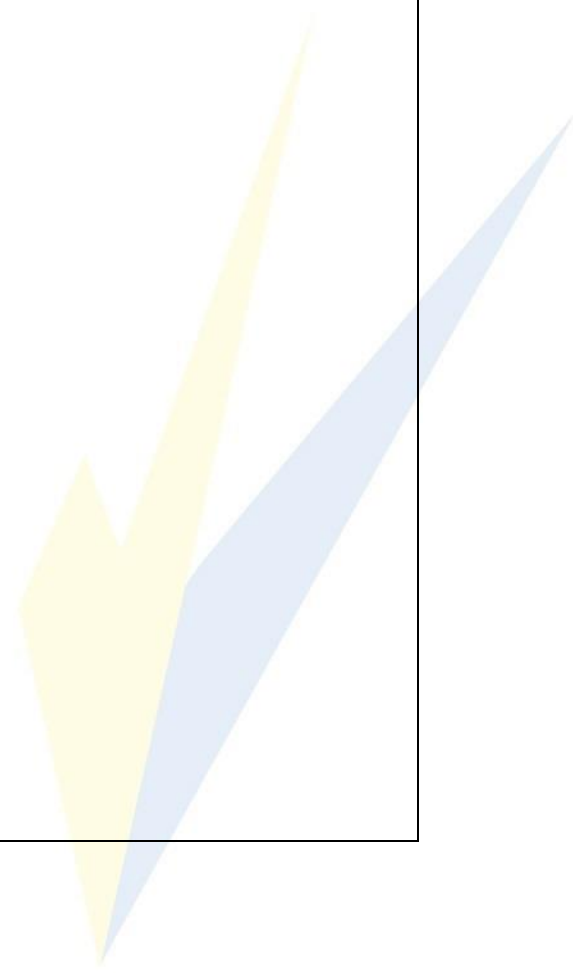
Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>parte del Departamento de Nariño, cuyas labores se ejecutaron en la Contraloría Departamental por \$417.836.658.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los 17 contratos fueron supervisados por personal de la Contraloría Departamental y se concentraron en el apoyo al área misional, específicamente en el proceso auditor y en la ejecución del Plan de Promoción y Divulgación de Participación Ciudadana. - Ninguno de los procesos contractuales fueron evaluados por la Contraloría Departamental en cumplimiento a su función de vigilancia fiscal. - Los contratistas se desempeñaron en labores misionales, sin que la Ley los facultara para tal labor. <p>Respecto a lo descrito, en primer término se tiene que la Contraloría de Nariño, incumplió con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que modificó el numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, por cuanto el mismo se suscribió con el conocimiento pleno de que las obligaciones contractuales no guardaban relación directa con el objeto legal del Departamento, lo que encuentra su apoyo en los artículos 6º y 121 de la Carta Política, que desarrollan el principio de legalidad, lo que asegura que las actuaciones de las entidades del Estado se desarrollen dentro de los límites funcionales. Si bien, los convenios interadministrativos tienen como finalidad asegurar el principio de cooperación entre las entidades del estado, los mismos no pueden ser utilizados para violentar las competencias legales, lo que implica omisión y extralimitación por parte de los sujetos contractuales, esto es, el Departamento de Nariño y la Contraloría Departamental. Téngase en cuenta que revisadas las obligaciones, no se observa contribución o intereses mutuos a desarrollar, lo que desnaturaliza el fin legal de convenio, máxime si se tiene que los convenios interadministrativos constituyen un negocio jurídico que centraliza su existencia en el principio de colaboración, y que esta debe concebirse desde el ámbito competencial. Lo anterior, ocasiona que el organismo de control delegue la función de vigilancia del control fiscal en la Gobernación de Nariño, extralimitándose en sus funciones, además de la suscripción de contratos que se derivaron del convenio sin los requisitos legales por cuanto el objeto del mismo constituye violación sobre las competencias asignadas para cada entidad estatal, lo que se encuadra en las conductas descritas en el numeral 1º de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 y el artículo 410 del Código Penal, al infringir los artículos 6º y 121 de la Carta Política, afectación de la moralidad administrativa y artículos 83 y 92 de la Ley 1474 de 2011.</p>	<p>Conclusiones del equipo auditor</p>
<p>El convenio interadministrativo 1028-2017 suscrito con el fin de realizar “Articulación Institucional para el fortalecimiento de la Contraloría Departamental de Nariño, para mejorar la cobertura y oportunidad para el ejercicio del control fiscal de los entes territoriales”, no incumple lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, debido a que el convenio administrativo como un negocio jurídico en el cual están presentes dos entidades públicas en desarrollo de relaciones interadministrativas cuyo objeto enmarca la cooperación, colaboración o distribución de competencias en la realización de funciones administrativas de interés común, facultaba a la Contraloría Departamental de Nariño a suscribirlo.</p> <p>Este convenio se encuentra enmarcado en el principio de colaboración institucional como eje articulador de las actuaciones de los diferentes órganos y entidades del estado señalado en el artículo 113 de la Carta Política La cooperación objeto del convenio suscrito hace referencia a una ayuda, al sentido de solidaridad entre los sujetos desde su ámbito competencial que ejecutan actividades que interesan mutuamente a las partes para alcanzar un fin común de forma más eficaz. En este sentido, cada una de las partes del convenio ejerció sus propias competencias, que son diferentes pero que es necesario relacionar para efectos de realizar la función administrativa de una manera más eficiente. Siendo esta una modalidad viable entre Entidades.</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>Respecto al cumplimiento de las condiciones legales establecidas en el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, no se logra demostrar por el organismo de control que el objeto del convenio haya tenido relación directa entre las funciones del Departamento de Nariño o que la Contraloría haya realizado algún aporte o desarrollado fines comunes.</p> <p>Para Auditoría General de la República no existe ni reproche ni objeciones sobre la posibilidad jurídica de celebración de convenios interadministrativos por parte de la Contraloría Departamental, siempre y cuando el desarrollo del mismo cumpla con las disposiciones legales y no conlleve a trasladar las competencias constitucionales y legales de control fiscal a personal ajeno a sus funcionarios.</p> <p>Frente a la no vigilancia por parte de la Contraloría de los referidos contratos se realiza de manera informativa, pero atendiendo los argumentos de defensa se</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>La colaboración, por su parte, se refiere al apoyo que una entidad específica presta a otra, desde su propio ámbito de competencias, para que de esta manera se logre cumplir la función de la entidad apoyada, lo cual interesa también a quien presta el apoyo, pero, en todo caso, no es su propia función o competencia. En este sentido la colaboración que prestó la Gobernación de Nariño a la Contraloría Departamental no implicó un coordinación tradicional, donde el superior jerárquico impone medidas para la integración de las partes, aquí cada una de las partes ejerció sus propias competencias, motivo por el cual diferimos de la afirmación del grupo auditor cuando se afirma que “con el convenio se violentó las competencias legales, implicando una omisión y extralimitación por parte de los sujetos contractuales”, mucho menos que existió una delegación de la función de vigilancia del control fiscal en la Gobernación de Nariño, pues con esta afirmación estamos desestimando por completo la naturaleza de los convenios de colaboración. Y es que precisamente el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala que la “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos...”.</p> <p>Frente a la observación que no se encuentra contribución o intereses mutuos a desarrollar, cabe aclarar que, en el marco de la ejecución de funciones administrativas, siempre se deberá coincidir con el interés general (art. 209 de la Constitución Política). De allí que siendo el Control fiscal una función pública, precisamente los fines de la función pública son el Servicio a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos.</p> <p>El convenio es claro en señalar que en aplicación al compromiso de un desarrollo regional bajo los principios de justicia social, y que la Contraloría es “la encargada de ejercer el control fiscal sobre el manejo, recaudo e inversión del patrimonio público, que entre otros objetivos le fueron encomendados: a) mantener la gestión de la entidad en el más alto nivel de transparencia, vincular a la ciudadanía al Control Fiscal, b) dotar de herramientas de formación para mejorar el desempeño y competencia de los funcionarios; c) reducir el uso de insumos no amigables con el medio ambiente⁴ para contribuir su conservación, d) vigilar el manejo, recaudo e inversión del patrimonio de los sujetos de control. Igualmente se encarga del desarrollo y aplicación de metodologías que permitan el ejercicio oportuno del control posterior...”, por ello en el marco de lo ya afirmado la colaboración, prestada por la Gobernación de Nariño hace referencia al apoyo que una entidad específica (Gobernación) presta a otra, desde su propio ámbito de competencias, <u>para que de esta manera se logre cumplir la función de la entidad apoyada,</u> lo cual interesa también a quien presta el apoyo, pero, en todo caso, no es su</p>	<p>retiran de la observación.</p> <p>Sobre la tipicidad y la jurisprudencia citada por la entidad, los mismos aluden a las exigencias propias del juicio penal y no son de aplicación para hallazgos de auditoría, máxime sino no asiste competencia para la tipificación de delitos, la labor de la AGR se reitera se suscribe en poner en conocimiento de las entidades competentes hechos que posiblemente son constitutivos de conductas penales y disciplinables.</p> <p>En cuanto al tipo penal en blanco, no se tiene discusión, al contrario en desarrollo normativo y en acatamiento se ha precisado que el no acatamiento integral de las disposiciones que desarrollan los principios que armonizan la contratación pública, referidos a la planeación, economía, responsabilidad, transparencia y el deber de selección objetiva, establecidos en la ley 80 de 1993, por tratarse de mandatos imperrogables, imperativos, innegociables e inderogables.</p> <p>No le asiste razón al organismo de control, al manifestar que se restringe el derecho de defensa por cuanto la observación contiene claramente los atributos del hallazgo definidos en la el Manual del Proceso Auditor, los eximentes de conductas, el tipo de conducta y la tipificación son de la órbita de competencia del operador jurídico que conozca del caso.</p> <p>Se tiene entonces que se describe la condición, se tipifica el criterio, las causa y el efecto todo en términos de presunción en cumplimiento a la competencia otorgadas a la AGR:</p> <p>Sobre la supervisión ejecutada por parte de los funcionarios de la entidad, se tiene que; tanto en la en los estudios previos literal 2.9 y la cláusula novena quedó claramente definido y pactado que la supervisión sería ejercida de manera por funcionarios del Departamento y de la Contraloría, así mismo, se encuentra los informes parciales de supervisión suscrito por diferentes funcionario de planta de la entidad.</p> <p>Se reitera, que como criterios de auditoría y en armonía con los principios y fines de la contratación se tiene los artículos 83 y 92 de la Ley 1474 de 2011, que modificó el numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>propia función o competencia. Por lo anterior no puede sesgarse a la interpretación que necesariamente debe existir una contribución tangible.</p> <p>Es de aclarar a la Auditoria que ninguno de los 17 contratos fue supervisado por personal de la Contraloría Departamental, debido esa función corresponde a un funcionario de la Entidad Contratante, lo que correspondía a esta Entidad es garantizar que el personal contratado en el marco del convenio ejecute las obligaciones pactadas, permitiendo en su espacio físico el cumplimiento de los requerimientos del proyecto. Por tal motivo, la constancia de supervisión con el cumplimiento a cabalidad del objeto y las obligaciones establecidas está suscrita únicamente por el funcionario competente de la Gobernación de Nariño.</p> <p>En lo que respecta a la observación del grupo auditor sobre que “ninguno de los procesos contractuales fueron evaluados por la Contraloría Departamental en cumplimiento a su función de vigilancia fiscal, ha de tenerse en cuenta que el proceso auditor es posterior y selectivo, por tal motivo no puede endilgarse este cuestionamiento, cuando es un convenio de la vigencia 2017, cuya auditoria se encuentra programada en el PGA a realizarse en el segundo semestre del año 2018, mucho menos afirmarse que no se ha hecho función de control fiscal de dichos contratos a una muestra que es aleatoria que selecciona un porcentaje del total de contratos, y que todavía no existe por no encontrarse en ejecución la auditoria de la vigencia 2017 a la Gobernación de Nariño.</p>  <p>Ahora en gracia de discusión debe recordarse que la GAT, establece una fórmula de selección de la muestra de contratación, y que dicha selectividad impide que este organismo de control escoja o direcciona al auditor en que contratos revisar y cuáles no. La fórmula aplica criterios varios entre ellos el presupuesto o el objeto, que son el sustento de la selectividad.</p> <p>Con relación a la connotación que le ha dado la Auditoria a la suscripción del convenio como una posible celebración indebida de contratos por la celebración del convenio, es necesario como se hace en observación precedente precisar el alcance del tipo penal “abierto” al que se acude para dar el alcance:</p>	<p>2007.</p> <p>Se configura Hallazgo Administrativo, con presunta connotación Disciplinaria y Penal.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>La jurisprudencia ha establecido tres parámetros que se deben tener en cuenta a la hora de estructurar este delito (Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Sentencia SP73222017 (49819), May. 24/17):</p> <p>- Solo es predicable de las fases de trámite, celebración y liquidación; por tanto, las actuaciones realizadas durante la fase de ejecución no pueden subsumirse en este tipo penal.</p> <p>Error en que incurre el Equipo Auditor, cuando señala: “2.3.1 Observación Administrativa con presunta connotación Disciplinaria y Penal por incumplimiento de la normatividad vigente, en las etapas de planeación y ejecución”. Errada interpretación y alcance dado al incluir la Etapa de Ejecución.</p> <p>- Aunque los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y los que rigen la contratación administrativa en general son aplicables a todos los contratos celebrados por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, la alusión genérica a la trasgresión de dichos principios no puede aceptarse como referente suficiente.</p> <p>No basta entonces, con realizar una referencia normativa, se debe puntualizar cual es el actuar (acción u omisión) al que ha de hacerse referencia normativa para constituir como tal el tipo penal. Limitando así desde el informe preliminar el adecuado ejercicio del debido proceso y el derecho de defensa ahora en sede de descargos y a posteriori en otras instancias, máxime cuando nos encontramos frente a un tipo penal en blanco, que exige para su estructuración la remisión normativa.</p> <p>Por ello cuando el equipo auditor al encontrar presuntas fallas en el proceso de contratación tiene que remitirse a la normatividad de contratación específica, para a su vez delimitar el comportamiento objeto de reproche, precisamente en delimitación de la tipicidad incluso objetiva, a efectos de que él se configure ajeno a su función sometida a derecho, el apoyo jurisprudencia es amplio, así:</p> <p>Ha señalado la Corte Constitucional “la jurisprudencia constitucional ha encontrado que las principales diferencias existentes entre la tipicidad en el derecho penal y en el derecho disciplinario se refieren a (i) la precisión con la cual deben estar definidas las conductas en las normas disciplinarias, y (ii) la amplitud de que goza el fallador disciplinario para adelantar el proceso de adecuación típica de las conductas disciplinarias en los procedimientos sancionatorios.</p> <p>“La prohibición de la conducta delictiva involucra un conjunto de patrones que establecen una precisión tipológica en la que se describen de manera detallada los elementos conformantes del tipo, de manera que, sujeto activo, conducta, intención, sujeto pasivo y circunstancias llevan en el procedimiento penal a una exhaustiva delimitación legal de las conductas; mientras que en la definición de las faltas disciplinarias, entran en juego, elementos propios de la función pública que interesan por</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>sobre todo a contenidos político-institucionales, que sitúan al superior jerárquico en condiciones de evaluar con mayor flexibilidad, y de acuerdo con criterios que permiten un más amplio margen de apreciación, tal como lo ha entendido el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, órgano competente para interpretar y aplicar el Convenio Europeo de Derechos Humanos.</p> <p>En conclusión, para la Corte no cabe duda alguna de que en el ámbito disciplinario los principios de legalidad y tipicidad actúan con menor rigurosidad que en el derecho penal, pues se admiten bajo determinadas condiciones el uso de tipos abiertos y de conceptos jurídicos indeterminados, a la vez que se le atribuye al juzgador disciplinario una mayor amplitud para adelantar el proceso de adecuación típica de las conductas reprochables. Sin embargo, en aras de preservar estos principios, esta Corporación ha sostenido que para el Legislador constituye un imperativo constitucional fijar en la ley disciplinaria, como mínimo, (i) los presupuestos básicos de la conducta típica que será sancionada, (ii) las remisiones normativas o los elementos determinables cuando se haya previsto un tipo en blanco o un concepto jurídico indeterminado, (iii) los criterios por medio de los cuales se puede precisar con claridad y exactitud la conducta, (iv) las sanciones y las pautas mínimas que permitan su imposición y (v) los procedimientos que se adelanten para garantizar que su establecimiento se hará conforme a las exigencias mínimas del debido proceso” Sentencia C-030 de 2012.</p> <p>En la sentencia CSJ. SP, mayo. 20 de 2009, rad. 31654, la Corte señala:</p> <p>“El incumplimiento de los principios que informan la función pública y, más específicamente, la contratación estatal puede, entonces, configurar el delito de contrato sin cumplimiento de requisitos legales. Esta afirmación, sin embargo, amerita una precisión. No basta afirmar el abstracto desacatamiento de uno de esos principios para predicar la existencia del delito, sino que es necesario que el axioma desconocido esté ligado a un requisito de carácter esencial propio del respectivo contrato y definido como tal previamente por el legislador.</p> <p>“Lo anterior porque si no fuera así el tipo penal previsto en el artículo 410 devendría inconstitucional ante la indeterminación de sus elementos descriptivos, es decir, se apartaría del principio de tipicidad estricta que constituye componente del principio de legalidad, a su vez, integrante de la garantía del debido proceso consagrada en el artículo 29 de la Constitución Política...”.</p> <p>En su informe preliminar la Auditoría manifiesta que se ha infringido los principios de “moralidad en el ámbito de los deberes jurídicos de la administración pública. significando que los servidores públicos están obligados a hacer solo lo que les está permitido por la ley, de manera que cuando hay omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones están sobrepasando lo que por orden constitucional les está</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>permitido ejecutar...”.</p> <p>Ahora bien, la Corte Constitucional en la sentencia C-917 de 2001 cuando declaró exequible el artículo 410 del Código Penal, contenido del tipo penal de contrato sin cumplimiento de requisitos legales, frente al reparo de que se trataba de una norma penal en blanco cuyo reenvío no aparecía de forma clara e inequívoca. Sobre el particular, en esencia ese Tribunal adujo:</p> <p>“El artículo 410 de la Ley 599 de 2000, al igual que el artículo 146 del Código Penal anteriormente vigente, describe como conducta delictual el tramitar contratos sin observación de los requisitos legales esenciales, o la celebración o liquidación sin verificar el cumplimiento de los mismos, razón ésta por la cual habrá de acudirse, en cada caso, a la norma legal vigente, en cuanto al establecimiento de tales requisitos en cada uno de los distintos tipos de contrato. De esta forma se integra la normatividad vigente para la aplicación de la conducta considerada por la ley como delito, con lo cual, el procesado tiene conocimiento de cuáles son los requisitos legales esenciales de tales contratos, sabe que su inobservancia constituye una conducta punible, ya sea al tramitarlos o en la celebración o al liquidarlos, y puede ejercer a plenitud su derecho de defensa, con lo que se da estricto cumplimiento a los artículos 28 y 29 de la Constitución”.</p> <p>Esta posición reafirma la que ya había expuesto el mismo Tribunal en la sentencia C-739 de 2000, cuando refirió que la existencia de los tipos penales en blanco tiene validez constitucional “siempre y cuando sus contenidos se puedan complementar, de manera clara e inequívoca, con normas legales precedentes que permitan la correspondiente integración normativa...”.</p> <p>Además, porque aun cuando es innegable, conforme lo ha sentado la Sala, que en la actividad contractual del Estado deben estar presentes, en todo momento, los principios de la contratación administrativa, también lo es que en los regidos bajo la modalidad de contratación directa las exigencias legales se flexibilizan de forma importante, como así se infiere del siguiente pronunciamiento reciente de la Sala:</p> <p>“En esta dirección puede decirse que, entre menos discrecionalidad tenga el servidor público, mayores serán los mandatos formales establecidos por la ley y, entre otras consecuencias, más altas serán las exigencias regladas de previsión y planeación. Por el contrario, entre más amplio sea el margen de apreciación conferido a la administración, las previsiones normativas que determinan el curso del proceso contractual habrán de ser menos rígidas. Esta lógica subyace a la tipificación legal de las diversas modalidades de selección que, en desarrollo del principio de transparencia, hace el art. 24 de la Ley 80 de 1993...” (CSJ. SP, nov. 23 de 2016, rad. 46037).</p> <p>El Tribunal de segunda instancia en el presente caso, echó de</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>menos dos exigencias relacionadas con la publicidad del trámite precontractual, lo cual vulneró, a su juicio, los principios de economía, transparencia y selección objetiva, pero le bastó con referir genéricamente las disposiciones que consagran los principios de la contratación aludidos, lo cual se torna insuficiente para garantizar, como ya se dijo, el principio de tipicidad estricta, máxime cuando se trata –el imputado– de un tipo penal en blanco, en cuya labor de complementación se debe obrar con suma exigencia a fin de evitar la afectación del derecho de defensa.</p> <p>Eso sí, en cada caso en particular, se debe exponer cuál, o cuáles son los principios vulnerados “no basta con hacer mención a la vulneración de los principios de la contratación estatal, es preciso determinar en cada caso el concepto de dicha violación”.</p> <p>En este sentido es claro que los convenios interadministrativos se encuentran permitidos, y ha quedado establecido igualmente que es viable la colaboración entre entidades públicas, el cual en su etapa precontractual y de celebración cumple con los requisitos y ritualidades propias aplicables a esta modalidad, proceso que cumplió con todos sus requisitos de transparencia y publicidad, por ende, no se evidencia el incumplimiento en las etapas de celebración y liquidación, para considerar se enmarcan en el tipo penal citado en la observación.</p> <p>La observación no describe conducta específica, siendo este delito de tipo en blanco y que requiere una descripción detallada de la conducta para ejercer nuestro derecho de defensa. Igualmente existe contradicción entre la descripción de la observación en la que refiere una posible celebración indebida de contratos y el sustento normativo en el que apoya la observación, situación que también genera dificultad para ejercer el derecho de contradicción.</p> <p>Por lo expuesto, a ustedes solicitamos se reconsidere el alcance de la observación, habida cuenta de que no contiene los elementos requeridos para ser estructurada.</p>	
<p>2.10.1 Observación Administrativa por inconsistencias en la rendición de la cuenta vigencia 2017, a través del SIREL. La cuenta rendida por Contraloría de Nariño presentó como producto de la verificación, evaluación y análisis de la información, inconsistencias, imprecisiones e información incompleta en el diligenciamiento tanto de formatos como documentación soporte. Lo anterior desconoce la Resolución Orgánica No. 012 de diciembre 21 de 2017 de la AGR y el Instructivo de Rendición de Cuentas del SIREL de la AGR, situación que evidencia falta de control, supervisión y monitoreo, lo que conllevó a inexactitudes en la información rendida.</p>	
<p>Los requerimientos de corrección, aclaración y reporte de información fueron atendidos desde las Dependencias responsables de la información correspondiente a cada uno de los formatos que reportan inconsistencias en el reporte, con la supervisión del Asesor de Control Interno, realizando el cargue correspondiente a través de la plataforma.</p>	<p>Se mantiene la observación.</p> <p>En su explicación la entidad informa haber atendido lo observado.</p> <p>Se determina Hallazgo Administrativo.</p>

Fuente: Elaboración propia

4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Tabla No. 17. Consolidado de hallazgos

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
2.1.1 Hallazgo Administrativo por Inadecuado registro de terceros. Se registraron inadecuadamente los reembolsos de caja menor al no contabilizar de manera individual cada gasto realizado a favor de terceros.	X				
2.1.2 Hallazgo Administrativo por Diferencias en Activos fijos. Una vez evaluados los activos fijos se presenta diferencia entre los valores relacionados en el inventario físico y las cuentas del Balance a 31 de diciembre de 2017, no se pueden determinar los activos que se encuentran totalmente depreciados de los que aún se encuentran en uso.	X				
2.1.3 Hallazgo Administrativo por Falta de amortización de las Pólizas de Seguros. Las pólizas de seguros para amparar los activos y bienes de la entidad fueron adquiridas en diciembre de 2017, por \$14.363.737, las cuales fueron registradas inadecuadamente sobrevalorando el gasto al registrar la totalidad en la cuenta 511125 seguros, sin realizar la debida amortización.	X				
2.1.4 Hallazgo Administrativo por Saldos inconsistentes en Cuenta de Orden Acreedora. La cuenta de Litigios y Demandas presenta saldo a 31 de diciembre de 2017 por \$304.183.954, cálculo realizado a 5 procesos en contra de la entidad, valor que no coincide con el reportado en el formato F-23 de la cuenta rendida por la Oficina jurídica por \$976.559.348.	X				
2.2.1 Hallazgo Administrativo por Debilidad en la planificación para la ejecución del 2% destinado para capacitación. La Contraloría Departamental programó recursos para capacitación por \$342.235.355; sin embargo, al revisar la ejecución no se pudo determinar el total equivalente a capacitación de funcionarios, sujetos de control y veedores que se incluyeron dentro de las capacitaciones según cruce con el proceso de contratación.	X				
2.3.1 Hallazgo Administrativo con presunta connotación Disciplinaria por incumplimiento de la normatividad vigente, en las etapas de planeación y ejecución. (Contratos). 1. La entidad sustentó el estudio previo en la ejecución del Plan de Capacitación vigencia 2017; (...), 2. Revisadas las obligaciones contractuales (...), se concluye que las mismas no correspondían a capacitación sino a actividades propias de asesoría sobre la gestión misional, 3. Se suscribieron dos otrosí, uno modificando el objeto contractual en prestación de servicios de capacitación externa a sujetos vigilados, veedurías y comunidad, bajo los siguientes términos: (...), lo que constituyó un nuevo contrato. 4. En los informes de supervisión (...) se encontraron actividades contractuales que distan de la esencia del contrato.	X	X			
2.3.2 Hallazgo Administrativo con presunta connotación Disciplinaria por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 330 de 1996. (Contratos). Revisadas las etapas contractuales se concluye que los citados procesos se hallaban inmersos en la prohibición dispuesta en el artículo 15 de la Ley 330 de 1996, al contratar labores que se encontraban determinadas en el Manual de Funciones.	X	X			
2.3.3 Hallazgo Administrativo por deficiencias en el principio de planeación. (Contratos). Revisados los estudios previos se observó que la contratación se sustentó en la necesidad de ejecutar el Plan de Capacitación (...), en el cual se determinaron las necesidades a suplir, la población y el cronograma; sin embargo, al definir los servicios se determinó: (...). Lo anterior, no se ajusta al estudio técnico que respalda el Plan Interno de Capacitación, (...).	X				
2.3.4 Hallazgo Administrativo por deficiencias en la fijación del cronograma del proceso contractual de mínima cuantía. (Contratos). Al	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuántía
evaluar los procesos contractuales cuya modalidad de selección correspondió a Contratación de Mínima Cuantía se observó la fijación de un día en el cronograma como término para que los oferentes efectuaran las observaciones.					
2.4.1 Hallazgo Administrativo por deficiencias en el procedimiento adoptado por la Contraloría de Nariño para la atención de los Derechos de Petición. El procedimiento existente en la Contraloría de Nariño para la recepción, trámite y respuesta de requerimientos ciudadanos, aunque actualizado, presenta deficiencias en su contenido que hacen ineficaz el proceso sobre el cual existen términos perentorios, (...).	X				
2.4.2 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por incumplimiento de términos en la atención de derechos de petición y denuncias en el control fiscal. Se observó incumplimientos de términos en el trámite de los siguientes asuntos: (Tabla No. 3).	X	X			
2.4.3 Hallazgo Administrativo por la no celebración de alianzas estratégicas para la conformación de grupos especializados de veeduría. El organismo de control, en la vigencia evaluada, no celebró alianzas estratégicas con la academia u otras organizaciones de estudios e investigación social para la conformación de equipos especializados de veeduría ciudadana.	X				
2.5.5.1 Hallazgo Administrativo por incumplimiento de la Guía de Auditoría Territorial en la materialización de los hallazgos. La materialización y estructuración de los hallazgos fiscales presentó deficiencias en la determinación de los atributos al no identificar y documentar los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal.	X				
2.6.1.1 Hallazgo Administrativo por incumplimiento del término para la revisión de antecedentes. No se cumple el término de 30 días fijados en el manual de procedimiento interno para el estudio y evaluación de los antecedentes, (...), proceso de Responsabilidad Fiscal y archivo o devolución del antecedente, tal como se evidenció en los siguientes casos: (Tabla No. 9).	X				
2.6.2.1 Hallazgo Administrativo por dilación e inactividad procesal. No se evidenció oportuno impulso procesal que demostrara el compromiso en procura del resarcimiento del daño, en los siguientes procesos: (Tabla No. 13).	X				
2.6.2.2 Hallazgo Administrativa por falta de decreto de medidas cautelares sobre bienes identificados. No se profiere la orden de embargo sobre los bienes identificados de propiedad del presunto responsable fiscal y que respaldan el resarcimiento del daño patrimonial causado por el mismo, tal como se evidencia en los siguientes casos: (Tabla No. 14).	X				
2.6.2.3 Hallazgo Administrativo por falta de nombramiento de apoderado de oficio. En el proceso Código Reserva 13-2017, transcurridos 18 meses de haberse proferido el auto de apertura (26-01-2017), no se han ubicado los procesados para rendir versión libre tras varias citaciones realizadas, sin que a la fecha se hayan designado los apoderados de oficio (...).	X				
2.6.2.4 Hallazgo Administrativo por no vinculación oportuna del tercero civilmente responsable. En el proceso Código Reserva 14-2017, próximo a prescribir la responsabilidad fiscal (Auto de apertura de 09-12-2013), no se vinculó a la compañía de Seguros Solidaria de Colombia, no obstante obra a folio 212 la póliza No. 436-47-994000014852.	X				
2.6.2.5 Hallazgo Administrativo por falta de soporte documental para notificación por aviso. En los procesos con código de reserva Nos. 15-2017 y 16-2017, no obra registro de haber surtido la citación para notificación personal a través del correo, requisito para proceder a la notificación por aviso, las cuales se realizaron el 22-03-2018 y el 24-02-2017, respectivamente.	X				
2.7.1 Hallazgo Administrativo por desactualización de manuales de procedimiento. Los manuales de procedimiento existentes en la Contraloría de Nariño correspondientes a los procesos de Contratación, Responsabilidad Fiscal y Procedimiento Sancionatorio presentan desactualización al no	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
encontrarse armonizados con nuevas disposiciones legales expedidas a partir de 2011.					
2.8.1 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Penal por incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 1474, artículos 6º y 121 de la Carta Política y una posible celebración indebida de contratos por la suscripción del convenio interadministrativo 1028 - 2017. (Contrato). Revisados los estudios previos, el contenido del clausulado del convenio y los soportes documentales del proceso contractual, se observó: (...), 1. Los estudios previos se basaron en el principio de colaboración armónica, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado, en la prohibición para contratar por parte de las Contralorías Departamentales establecida en el artículo 15 de la Ley 330 de 1996 y la insuficiencia del personal del organismo de control, 2. Como alcance del convenio se determinó: “(...)”.	X	X	X		
2.10.1 Hallazgo Administrativo por inconsistencias en la rendición de la cuenta vigencia 2017, a través del SIREL. La cuenta rendida por Contraloría de Nariño presentó como producto de la verificación, evaluación y análisis de la información, inconsistencias, imprecisiones e información incompleta en el diligenciamiento tanto de formatos como documentación soporte.	X				
TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORÍA	22	4	1	0	\$0

Fuente: Elaboración propia

5. ANEXOS

Anexo No. 1: Códigos de Reserva de Procesos Fiscales (Ver documento anexo).